

Comité de Selección

ACTA DE APERTURA, ADMISIÓN, CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE OFERTAS Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

CP-SM-1-2025 GR.LAMB/CS-1

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN CARRETERA FERREÑAFE (EMP LA111) - MAMAPE (EMP LA - 709) - HACIENDA MAMAPE DISTRITO DE FERREÑAFE DE LA PROVINCIA DE FERREÑAFE DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, CON C.U.I. N 2595047

1. SOBRE LA INFORMACIÓN GENERAL

El órgano a cargo del procedimiento de selección, reconfirmado mediante **RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000124-2025-GR.LAMB/GGR [325252037-248]** de fecha 25 de febrero del 2025, encargado de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección de **CP-SM-1-2025 GR.LAMB/CS-1**, cuyo objeto de convocatoria es la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN CARRETERA FERREÑAFE (EMP LA111) - MAMAPE (EMP LA - 709) - HACIENDA MAMAPE DISTRITO DE FERREÑAFE DE LA PROVINCIA DE FERREÑAFE DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, CON C.U.I. N 2595047**, sesionó a fin de efectuar la APERTURA, ADMISIÓN, CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS PRESENTADAS Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO, de acuerdo a lo siguiente:

ETAPAS	FECHAS DE LAS SESIONES	
	DESDE	HASTA
PARA LA ADMISIÓN	06-05-2025	21-05-2025
PARA LA CALIFICACIÓN	21-05-2025	21-05-2025
PARA LA EVALUACIÓN	21-05-2025	21-05-2025
PARA EL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO	21-05-2025	21-05-2025

2. SOBRE EL QUÓRUM Y LOS MIEMBROS PARTICIPANTES DE LA SESIÓN

El quórum necesario que exige la normativa de contrataciones del Estado se logró con la presencia de los siguientes miembros:

NOMBRE	MIEMBRO	DEPENDENCIA
Luis Alberto Neciosup Azán	Presidente	Dirección de Supervisión y Liquidación
Julio Cesar Jordán Saldaña	Primer Miembro	Dirección de Estudios y Asistencia Técnica
Jessica Silvina Limo Villavicencio	Segundo Miembro Suplente	Oficina de Logística

3. DETALLE DE LOS PARTICIPANTES

Considerando, que las acciones efectuadas por el Comité de Selección, se enmarcan en los alcances de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobados por la Ley N.º 30225, modificado por el Decreto Legislativo N.º 1444, vigente desde el 30 de enero del 2019 y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Supremo N.º 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero del 2019; modificado mediante Decreto Supremo N.º 377-2019-EF, vigente desde el 14 de diciembre del 2019, modificado mediante Decreto Supremo N.º 168-2020-EF, vigente desde el 30 de junio del 2020, Decreto Supremo N.º 250-2020-EF, vigente desde el 04 de setiembre del 2020; Decreto Supremo N.º 162-2021-EF, vigente desde el 26 de junio del 2021; Decreto Supremo N.º 234-2022-EF, vigente desde el 07 de octubre del 2022; y Decreto Supremo N.º 308-2022-EF, vigente desde el 23 de diciembre del 2022; Decreto Supremo N.º 167-2023-EF, vigente desde el 05 de agosto del 2023; Decreto Supremo N.º 051-2024-EF, vigente desde el 14 de abril de 2024 y habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en las mencionadas normas con referencia al procedimiento de selección; se ha cumplido en los plazos establecidos en comunicar la presente Convocatoria a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SE@CE, contando con los siguientes registrados:

Comité de Selección

N°	RUC	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	FECHA DE REGISTRO EN EL PROCEDIMIENTO	ESTADO
1	20557084364	URBANCAD SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	2025-02-01 08:56:05.0	Válido
2	20392482980	MILKON CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	2025-02-01 15:10:02.0	No válido
3	10283152079	SERNA DUEÑAS REYNALDO WILBER	2025-02-02 11:42:58.0	Válido
4	20607769541	CONSTRUCTORA Y CONSULTORIA CONSTRUYE PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	2025-02-02 21:30:01.0	Válido
5	10164300370	CASUSOL PEREZ OSWALDO JOSE	2025-02-02 21:53:46.0	Válido
6	10467989184	SEVAN RIOS PAUL KEVIN	2025-02-02 23:47:25.0	Válido
7	20560168994	CONSTRUCTORA Y CONSULTORA INPERA S.A.C	2025-02-03 09:47:01.0	Válido
8	20511668094	PROMOCION Y GESTION PROMOGEST SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	2025-02-03 12:06:29.0	Válido
9	10454278033	QUISPE ZARATE RICHARD KRIS	2025-02-03 13:09:13.0	Válido
10	10405098666	LARIOS AGUIRRE JUAN MANUEL	2025-02-03 13:29:39.0	Válido
11	10443272220	DIESTRA VASQUEZ RICARDO JOEL	2025-02-03 15:05:52.0	Válido
12	10443845483	ARAUJO GUEVARA JUAN CARLOS	2025-02-03 15:28:32.0	Válido
13	10181420761	VELARDE SAGASTEGUI JUAN STALIN	2025-02-04 00:56:20.0	Válido
14	10440280329	GAMARRA BOBADILLA BORIS RENZO	2025-02-04 06:19:42.0	Válido
15	20601531501	C & V CONSULTORIA Y PROYECTOS S.A.C.	2025-02-04 10:08:29.0	Válido
16	10164586222	MARTINEZ GONZALEZ RODOLFO VALENTINO	2025-02-04 12:30:08.0	Válido
17	10433867527	GIL VELASQUEZ JUAN MANUEL	2025-02-04 12:32:23.0	Válido
18	20487876578	Q Y Q CONSULTORES Y EJECUTORES S.A.C	2025-02-04 14:59:01.0	Válido
19	20602239986	L Y H CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L.	2025-02-04 15:50:29.0	Válido
20	10294564662	VALENZUELA SALAS ANTONIO	2025-02-04 16:59:39.0	Válido
21	20600601467	COZAQUI INGENIEROS S.A.C.	2025-02-04 19:06:52.0	Válido
22	10702946501	NARRO ALIAGA RANDY EDWIN HAIR	2025-02-05 17:20:08.0	Válido
23	10466648707	LIVAQUE ROJAS ALVARINO	2025-02-05 22:33:19.0	Válido
24	20573333081	PROYECTOS SERVICIOS INNOVADORES & CONSTRUCCIONES DE VANGUARDIA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD	2025-02-06 09:47:42.0	Válido
25	10028663116	RAMOS ALTAMIRANO HENRRY WILLIAM	2025-02-06 09:52:22.0	Válido
26	20601328331	GAESA TRADING S.A.C.	2025-02-06 21:01:14.0	Válido
27	10413840151	VARGAS DEL CASTILLO MIRKO ANTONIO	2025-02-06 21:05:42.0	Válido
28	20569142424	BAP INGENIEROS S.A.C.	2025-02-08 08:21:23.0	Válido
29	10165405663	GUERRERO VELASQUEZ EDMUNDO NAPOLEON	2025-02-08 11:20:51.0	Válido
30	20422304640	HERMANN BRICEÑO CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	2025-02-10 22:31:40.0	Válido

Comité de Selección

31	20487493059	ACUÑA VEGA CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L.	2025-02-10 23:13:02.0	Válido
32	20570601581	DAYES CONTRATISTAS PROYECTOS Y SERVICIOS E.I.R.L.	2025-02-10 23:14:55.0	Válido
33	10181337341	TENORIO FLORES VICTOR ALBERTO	2025-02-11 10:01:11.0	Válido
34	10806675895	IPANAQUE SERNAQUE ROGER JAIME	2025-02-11 10:08:07.0	Válido
35	20601187761	CABANILLAS Y FLORES INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	2025-02-11 10:39:55.0	Válido
36	20600363337	CONSULTPROYECT INGENIEROS S.R.L.	2025-02-11 15:29:13.0	Válido
37	20600835638	COORPORACION ZAPATA INGENIEROS S.A.C.	2025-02-11 17:47:59.0	Válido
38	10419609973	INOÑAN CIENFUEGOS RODOLFO ANTONIO	2025-02-11 18:01:58.0	Válido
39	20482530592	CONSTRUCTORA JHAD S.A.C	2025-02-12 09:07:30.0	Válido
40	20527235317	NORCA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	2025-02-12 16:47:19.0	Válido
41	20602522653	GRUPO MATOS INGENIEROS S.A.C.	2025-02-13 08:37:16.0	Válido
42	20539222288	CONSTRUCCIONES DE INGENIERIA CIVIL Y ELECTROMECHANICA EN GENERAL SAC	2025-02-13 08:41:05.0	Válido
43	10464225965	PERALTA CULQUIPOMA MILEX WILLIAM	2025-02-13 11:12:38.0	Válido
44	10106595807	MENDOZA PICOAGA CARLOS HUMBERTO	2025-02-13 14:08:55.0	Válido
45	20532076774	H & H CONSULTORIA EN INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C.	2025-02-13 16:25:52.0	Válido
46	10164384921	QUINTANA ACUÑA JOSE HERMINIO	2025-02-13 17:32:04.0	Válido
47	10477803313	CRUZ OCHOA JOSE HENRY	2025-02-14 17:24:10.0	Válido
48	20569032751	GRUPO ICON CONSULTORES ASOCIADOS S.A.C.	2025-02-14 18:10:39.0	Válido
49	20492767701	CONSTRUCCIONES EL SOL VER SOCIEDAD ANONIMA	2025-02-14 19:41:50.0	Válido
50	20296847829	AMC INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-AMC INGENIEROS S.A.C.	2025-02-14 20:06:50.0	Válido
51	10165700541	FERNANDEZ IDROGO SEGUNDO GRIMANIEL	2025-02-14 21:45:34.0	Válido
52	20606441020	CHAPOÑAN HERMANOS S.A.C	2025-02-14 23:35:51.0	Válido
53	20601642604	GRUPO EMPRESARIAL ORSU HNOS NEGOCIOS CONSTRUCCIONES & SERVICIOS S.A.C.	2025-02-16 10:08:45.0	Válido
54	20604451648	CONSULTORA Y CONSTRUCTORA JUANITA JRV S.A.C.	2025-02-17 17:39:51.0	Válido
55	20522325385	PASCO ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	2025-02-18 18:45:19.0	Válido
56	20487567605	CONSTRUCTORA BAMBAMARK E.I.R.L.	2025-02-20 15:17:23.0	Válido
57	20610738576	ENGINEERING LATINOAMERICANO E.I.R.L.	2025-02-20 20:37:16.0	Válido
58	10738038717	BARBOZA HUANGAL GESLEY	2025-02-21 08:10:42.0	Válido
59	20537162610	CATALUÑA INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	2025-02-21 12:08:11.0	Válido
60	20605438424	INGENIERÍA & CONSTRUCCION OQR E.I.R.L.	2025-02-22 06:58:21.0	Válido
61	10027062038	MORALES RIVAS GENARO	2025-02-22 11:13:00.0	Válido

Comité de Selección

62	20610568476	ZAMIR G-I E.I.R.L.	2025-02-23 20:12:31.0	Válido
63	10449366412	FLORES QUINTOS FREDY	2025-02-24 11:48:30.0	Válido
64	10175354374	MONTALVAN BERNAL WALTER JAVIER	2025-02-24 20:59:24.0	Válido
65	20612279501	CORPORACION RICCHETTI S.A.C.	2025-02-27 00:02:12.0	Válido
66	20601524580	BERVILL- EMPRESA CONSULTORA Y CONSTRUCTORA S.A.C.	2025-02-27 15:57:22.0	Válido
67	20608607146	CONSULTORA & CONSTRUCTORA JV INGENIEROS S.A.C.	2025-03-02 02:28:40.0	Válido
68	10432732512	ACUÑA DIAZ JULIO CESAR	2025-03-05 23:26:03.0	Válido
69	20608493477	BIGENIOS S.A.C.	2025-03-06 16:27:29.0	Válido
70	10441160840	VALVERDE FLORES WILLAM RAUL	2025-03-08 10:45:24.0	Válido
71	20570706170	RBG INGENIEROS S.A.C	2025-03-08 17:07:23.0	Válido
72	20612180238	D LEONARDO INGENIEROS S.A.C	2025-03-08 20:12:36.0	No válido
73	20612180238	D LEONARDO INGENIEROS S.A.C	2025-03-08 20:12:51.0	No válido
74	10181892230	RAMOS CARRASCO LUIS ALBERTO	2025-03-10 11:26:11.0	Válido
75	10031271369	CALLE RENTERIA VICTOR AUGUSTO	2025-03-10 11:28:28.0	Válido
76	20601222788	CONVECAL S.R.L.	2025-03-10 16:00:21.0	Válido
77	10476233025	BEYODAS GALLARDO VICTOR HUGO	2025-03-10 20:56:01.0	Válido
78	20606321342	FUENTES & FUENTES CONSULTORES Y EJECUTORES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	2025-03-11 16:07:16.0	Válido
79	10457352170	ALVAREZ SANCHEZ NEYSER	2025-03-11 18:04:56.0	Válido
80	20495807461	CONTADORES E INGENIEROS ASOCIADOS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	2025-03-12 21:52:40.0	Válido
81	20605391975	COSEBI CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	2025-03-12 22:05:55.0	Válido
82	10805488625	RODRIGUEZ VENTURA WILLIAM RONALDO	2025-03-12 23:48:46.0	Válido
83	10401852871	CHINCHAY MORALES MAYDA KATHERINE	2025-03-13 20:11:21.0	Válido
84	10449104027	HUERTAS JARA FELIX RUBEN	2025-03-14 15:16:46.0	Válido
85	10267222849	BUSTAMANTE MARRUFO LUCIO	2025-03-15 05:58:54.0	Válido
86	10702278151	RUIZ RUIZ LUIS EDUARDO	2025-03-15 19:58:10.0	Válido
87	20101988016	BADALSA INGENIEROS CONSULTORES S.A.	2025-03-16 21:48:32.0	Válido
88	20604145644	M&V CONSTRUYENDO S.A.C.	2025-03-25 00:30:58.0	Válido
89	20487500527	LEDGGUI CORPORATION SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	2025-03-28 10:50:37.0	Válido
90	20487625656	HARPER INGENIEROS S.A.C	2025-03-31 12:43:50.0	Válido
91	20541777980	GRUPO 3A CONSULTORIA & CONSTRUCCIONES S.A.C.	2025-04-09 18:02:43.0	Válido
92	20480401876	B & V CONSULTORES Y EJECUTORES S.R.L.	2025-05-05 12:43:07.0	Válido

Comité de Selección

4. DETALLE DE LOS POSTORES

De acuerdo a la ficha de selección de la convocatoria publicada en el SEACE, se registraron a través de dicho sistema, los siguientes participantes:

Presentación de ofertas/expresión de interés				
Entidad convocante :	GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE SEDE CENTRAL			
Nomenclatura :	CP-SM-1-2025-GR.LAMB/CS-1			
Nro. de convocatoria :	1			
Objeto de contratación :	Consultoría de Obra			
Descripción del objeto :	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN CARRETERA FERREÑAFE (EMP LA-111) - MAMAPE (EMP LA - 709) - HACIENDA MAMAPE DISTRITO DE FERREÑAFE DE LA PROVINCIA DE FERREÑAFE DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE. CON C.U.I. N 2595047			
RUC / Código	Nombre o Razón Social	Fecha Presentación	Hora Presentación	Forma de presentación
1	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN CARRETERA FERREÑAFE (EMP LA-111) - MAMAPE (EMP LA - 709) - HACIENDA MAMAPE DISTRITO DE FERREÑAFE DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE. CON C.U.I. N 2595047			
10164586222	MARTINEZ GONZALEZ RODOLFO VALENTINO	06/05/2025	13:44:35	Electronico
10457352170	CONSORCIO VIAL DEL NORTE	06/05/2025	17:38:45	Electronico
10449104027	CONSORCIO CRUZ	06/05/2025	18:03:39	Electronico
10031271369	CONSORCIO SUPERVISOR Z Y K	06/05/2025	18:52:57	Electronico
10702278151	CONSORCIO SAMANCOR	06/05/2025	19:56:42	Electronico
10467989184	CONSORCIO BLACK ROCK	06/05/2025	21:04:28	Electronico
20480401876	CONSORCIO CARRETERA MAMAPE	06/05/2025	22:44:13	Electronico
20600835638	CONSORCIO SUPERVISOR MAMAPE	06/05/2025	23:02:12	Electronico
20296847829	AMC INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-AMC INGENIEROS S.A.C.	06/05/2025	23:47:43	Electronico

N°	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	FECHA DE PRESENTACIÓN	HORA DE PRESENTACIÓN
1	MARTINEZ GONZALEZ RODOLFO VALENTINO CON R.U.C. N° 10164586222	06/05/2025	13:44:35
2	CONSORCIO VIAL DEL NORTE CONFORMADO POR JELCH INGENIEROS E.I.R.L. CON R.U.C. N° 20507201793 Y ALVAREZ SANCHEZ NEYSER CON R.U.C. N° 10457352170	06/05/2025	17:38:45
3	CONSORCIO CRUZ CONFORMADO POR SANCHEZ CARDENAS CESAR AUGUSTO CON R.U.C. N° 10292679675 Y HUERTAS JARA FELIX RUBEN CON R.U.C. N° 10449104027	06/05/2025	18:03:39
4	CONSORCIO SUPERVISOR Z Y K CONFORMADO POR CABRERA HUERTAS JOSE MANUEL CON R.U.C. N° 10181403212 Y CALLE RENTERIA VICTOR AUGUSTO CON R.U.C. N° 10031271369	06/05/2025	18:52:57
5	CONSORCIO SAMANCOR CONFORMADO POR VARGAS DEL CASTILLO MIRKO ANTONIO CON R.U.C. N° 10413840151 Y RUIZ RUIZ LUIS EDUARDO CON R.U.C. N° 10702278151	06/05/2025	19:56:42
6	CONSORCIO BLACK ROCK CONFORMADO POR CONSULTORA Y CONSTRUCTORA BECAM S.A.C. CON R.U.C. N° 20604406910 Y SEVAN RIOS PAUL KEVIN CON R.U.C. N° 10467989184	06/05/2025	21:04:28
7	CONSORCIO CARRETERA MAMAPE CONFORMADO POR B & V CONSULTORES Y EJECUTORES S.R.L. CON R.U.C. N° 20480401876 Y H & H CONSULTORIA EN INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C. CON R.U.C. N° 20532076774	06/05/2025	22:44:13
8	CONSORCIO SUPERVISOR MAMAPE CONFORMADO POR FERNANDEZ IDROGO SEGUNDO GRIMANIEL CON R.U.C. N° 10165700541 Y COOPERACION ZAPATA INGENIEROS S.A.C. CON R.U.C. N° 20600835638	06/05/2025	23:02:12
9	AMC INGENIEROS S.A.C.	06/05/2025	23:47:43

5. ADMISIÓN DE LAS OFERTAS

De acuerdo con la revisión efectuada, el órgano a cargo del procedimiento de selección verificó la presentación de los documentos requeridos en el acápite "Documentos para la admisión de la oferta" de las Bases, a fin de determinar si las ofertas responden a las características y/o requisitos y condiciones de los Términos de referencia, según corresponda.

Comité de Selección

POSTOR/ANEXOS	Anexo N° 1	a.2)	Anexo N° 2	Anexo N° 3	Anexo N° 4	Anexo N° 5
MARTINEZ GONZALEZ RODOLFO VALENTINO CON R.U.C. N° 10164586222	Presenta / Cumple	No Corresponde				
CONSORCIO VIAL DEL NORTE CONFORMADO POR JELCH INGENIEROS E.I.R.L. CON R.U.C. N° 20507201793 Y ALVAREZ SANCHEZ NEYSER CON R.U.C. N° 10457352170	Presenta / Cumple					
CONSORCIO CRUZ CONFORMADO POR SANCHEZ CARDENAS CESAR AUGUSTO CON R.U.C. N° 10292679675 Y HUERTAS JARA FELIX RUBEN CON R.U.C. N° 10449104027	Presenta / Cumple					
CONSORCIO SUPERVISOR Z Y K CONFORMADO POR CABRERA HUERTAS JOSE MANUEL CON R.U.C. N° 10181403212 Y CALLE RENTERIA VICTOR AUGUSTO CON R.U.C. N° 10031271369	Presenta / Cumple					
CONSORCIO SAMANCOR CONFORMADO POR VARGAS DEL CASTILLO MIRKO ANTONIO CON R.U.C. N° 10413840151 Y RUIZ RUIZ LUIS EDUARDO CON R.U.C. N° 10702278151	Presenta / Cumple					
CONSORCIO BLACK ROCK CONFORMADO POR CONSULTORA Y CONSTRUCTORA BECAM S.A.C. CON R.U.C. N° 20604406910 Y SEVAN RIOS PAUL KEVIN CON R.U.C. N° 10467989184	Presenta / Cumple					
CONSORCIO CARRETERA MAMAPE CONFORMADO POR B & V CONSULTORES Y EJECUTORES S.R.L. CON R.U.C. N° 20480401876 Y H & H CONSULTORIA EN INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C. CON R.U.C. N° 20532076774	Presenta / Cumple					
CONSORCIO SUPERVISOR MAMAPE CONFORMADO POR FERNANDEZ IDROGO SEGUNDO GRIMANIEL CON R.U.C. N° 10165700541 Y COOPERACION ZAPATA INGENIEROS S.A.C. CON R.U.C. N° 20600835638	Presenta / Cumple / Por Subsananar					
AMC INGENIEROS S.A.C. CON R.U.C. N° 20296847829	Presenta / Cumple	No Corresponde				

5.1. SUBSANACIÓN DE LAS OFERTAS

El órgano a cargo del procedimiento de selección solicitó al postor:

- **CONSORCIO SUPERVISOR MAMAPE** conformado por **FERNANDEZ IDROGO SEGUNDO GRIMANIEL** con R.U.C. N° **10165700541** y **COOPERACION ZAPATA INGENIEROS S.A.C.** con R.U.C. N° **20600835638** subsanar su oferta dentro del plazo de UN (01) día hábil, debido a que en el Anexo N° 05 – Promesa de Consorcio, no cuenta con las firmas legalizadas de los consorciados.

Ahora bien, corresponde verificar si en este caso procede la subsanación de ofertas a que hace referencia el artículo 60 del RLCE:

Comité de Selección

VERIFICACIÓN SOBRE PROCEDENCIA DE SUBSANACIÓN EN EL PRESENTE CASO

Numeral 60.1 del artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.

En este punto resulta necesario señalar que, la falta de las firmas legalizadas, si es subsanable. Por estas consideraciones preliminarmente es procedente la subsanación.

Sin perjuicio de lo anterior, corresponde verificar los siguientes supuestos de subsanación.

Numeral 60.2 del artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:

Supuesto	Verificación
a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica;	No corresponde
b) La nomenclatura del procedimiento de selección y falta de firma o foliatura del postor o su representante;	No corresponde
c) La legalización notarial de alguna firma. En este supuesto, el contenido del documento con la firma legalizada que se presente coincide con el contenido del documento sin legalización que obra en la oferta;	Sí corresponde
d) La traducción de acuerdo a lo previsto en el artículo 59, en tanto se haya presentado el documento objeto de traducción;	No corresponde
e) Los referidos a las fechas de emisión o denominaciones de las constancias o certificados emitidos por Entidades públicas;	No corresponde
f) Los referidos a las divergencias, en la información contenida en uno o varios documentos, siempre que las circunstancias materia de acreditación existieran al momento de la presentación de la oferta.	No corresponde
g) Los errores u omisiones contenidos en documentos emitidos por Entidad pública o un privado ejerciendo función pública;	No corresponde
h) La no presentación de documentos emitidos por Entidad Pública o un privado ejerciendo función pública.	No corresponde

Razón por la cual, se adoptó la siguiente medida:

Documento solicitando la subsanación de ofertas	:	CARTA N° 01-2025-CP-SM-1-2025-GR.LAMB/CS-1
Fecha de publicación en el SEACE de la solicitud de subsanación	:	09 de mayo del 2025
Fecha de presentación de la subsanación	:	12 de mayo del 2025
Detallar el documento o error que se subsanó	:	Anexo N° 05

Comité de Selección

Ver Detalle de Subsanación de Oferta	
Entidad convocante	GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE SEDE CENTRAL
Nomenclatura	CP-SM-1-2025-GR-LAMB/CS-1
Nro. de convocatoria	1
Objeto de contratación	Consultoría de Obra
Descripción del objeto	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSTABILIDAD VIAL INTERURBANA EN CARRETERA FERREÑAFE (EMP LA-111) - MAMAPE (EMP LA - 709) - HACIENDA MAMAPE DISTRITO DE FERREÑAFE DE LA PROVINCIA DE FERREÑAFE DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE. CON C.U.I. N 295047
Número de Contratación	REGIÓN LAMBAYEQUE-2025-740
Datos del postor	
RUC / Código	20600835638
Consortio	5
Nombre o razón social	CONSORCIO SUPERVISOR MAMAPE
Solicitud de Subsanación	
Acta de Observación	(80642 KB)
Por ampliación	
Días para Subsanar	1
Fecha de Notificación	09/05/2025
Observación	Detalle en carta adjunta
Usuario quien publicó	45925339
Fecha y hora publicación	09/05/2025 11:22:26 AM
Presentación de Subsanación	
Fecha Presentación	12/05/2025
Usuario quien subanó	20600835638
Fecha y Hora Subsanación	12/05/2025 22:24:32 PM
Detalle de archivos de subsanación de oferta	
1	(CamScanner 12052025 22.19.pdf KB) pdf 2902620
Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Ejecución de Obra: Mejoramiento del Servicio de Transibilidad Vial Interurbana en Carretera Ferreñafe (Emp La-111) - Mamape (Emp La - 709) - Hacienda Mamape Distrito de Ferreñafe de la Provincia de Ferreñafe del Departamento de Lambayeque, con C.U.I. N 295047 1 Seguir Compartir Imprimir Cerrar Inicio	

5.2. DETALLE DE LAS OFERTAS QUE NO FUERON ADMITIDAS

De acuerdo con la revisión efectuada, ninguna oferta fue declarada no admitida.

5.3. DETALLE DE LAS OFERTAS ADMITIDAS Y QUE PASAN A CALIFICACIÓN

De acuerdo con la revisión efectuada, las siguientes ofertas fueron admitidas por lo que se procederá con su calificación:

POSTOR	CONDICIÓN
MARTINEZ GONZALEZ RODOLFO VALENTINO CON R.U.C. N° 10164586222	ADMITIDO
CONSORCIO VIAL DEL NORTE CONFORMADO POR JELCH INGENIEROS E.I.R.L. CON R.U.C. N° 20507201793 Y ALVAREZ SANCHEZ NEYSER CON R.U.C. N° 10457352170	ADMITIDO
CONSORCIO CRUZ CONFORMADO POR SANCHEZ CARDENAS CESAR AUGUSTO CON R.U.C. N° 10292679675 Y HUERTAS JARA FELIX RUBEN CON R.U.C. N° 10449104027	ADMITIDO
CONSORCIO SUPERVISOR Z Y K CONFORMADO POR CABRERA HUERTAS JOSE MANUEL CON R.U.C. N° 10181403212 Y CALLE RENTERIA VICTOR AUGUSTO CON R.U.C. N° 10031271369	ADMITIDO
CONSORCIO SAMANCOR CONFORMADO POR VARGAS DEL CASTILLO MIRKO ANTONIO CON R.U.C. N° 10413840151 Y RUIZ RUIZ LUIS EDUARDO CON R.U.C. N° 10702278151	ADMITIDO
CONSORCIO BLACK ROCK CONFORMADO POR CONSULTORA Y CONSTRUCTORA BECAM S.A.C. CON R.U.C. N° 20604406910 Y SEVAN RIOS PAUL KEVIN CON R.U.C. N° 10467989184	ADMITIDO
CONSORCIO CARRETERA MAMAPE CONFORMADO POR B & V CONSULTORES Y EJECUTORES S.R.L. CON R.U.C. N° 20480401876 Y H & H CONSULTORIA EN INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C. CON R.U.C. N° 20532076774	ADMITIDO
CONSORCIO SUPERVISOR MAMAPE CONFORMADO POR FERNANDEZ IDROGO SEGUNDO GRIMANIEL CON R.U.C. N° 10165700541 Y COORPORACION ZAPATA INGENIEROS S.A.C. CON R.U.C. N° 20600835638	ADMITIDO
AMC INGENIEROS S.A.C. CON R.U.C. N° 20296847829	ADMITIDO

Comité de Selección

6. CALIFICACIÓN DE OFERTAS

La calificación de las ofertas se realiza conforme a lo establecido en el numeral 82.1 del artículo 82 del Reglamento.

Debe tomarse en cuenta que, durante la calificación de ofertas se realizó la revisión integral de las ofertas presentadas, de ello se debe mencionar que respecto al factor de calificación EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, se ha revisado la totalidad de contratos presentados por cada postor a fin de acreditar su experiencia, por lo cual, en la evaluación se consignará los montos de experiencia acreditada por cada postor calculados y sustentados en la etapa de calificación, por lo que los detalles del resultado del monto facturado, debe verificarse en el sustento de tal etapa.

Lo requerido en las Bases Integradas Definitivas, para que la oferta sea declarada como CALIFICADA, el postor debe acreditar DOS (02) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda, hasta un máximo de veinte (20) contrataciones.

Se consideran servicios de consultoría de obra para la supervisión al objeto de la obra similar a: **Construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o renovación de vías urbanas de circulación peatonal y/o vehicular con pavimentos (rígidos y/o flexibles y/o semiflexibles) y/o aceras o veredas (concreto y/o asfalto y/o adoquinado) en las siguientes intervenciones:**

~~Avenidas y/o calles y/o anillos viales y/o pasajes y/o carreteras de la Red Vial Nacional y/o Red Vial Departamental y/o Red Vial Vecinal y/o caminos vecinales a nivel de capa de rodadura superficial pistas y/o veredas y/o vías internas y/o jirones y/o vías locales y/o vías colectoras y/o vías arteriales y/o vías expresas y/o intercambio vial y/o pasos a desnivel y/o infraestructura vial y/o peatonal y/o habilitaciones urbanas y/o plazuelas y/o plazas y/o alamedas y/o espacios públicos urbanos y/o servicios de transitabilidad y/o urbanización y/o parques y/o infraestructura recreativa y/o esparcimiento y/o accesibilidad urbana y/o malecones urbanos.~~

Acreditación:

La experiencia en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad o constancia de prestación o liquidación del contrato; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago.

A continuación, se presenta la calificación de las ofertas Admitidas, con el detalle de sus montos facturados válidos, para lo cual la numeración de contrato se ha realizado según la numeración de contrato presentados en su ANEXO 8 de cada postor:

Comité de Selección

CALIFICACIÓN DE OFERTAS

REQUISITO	POSTOR											AMC INGENIEROS S.A.C.
	N° CONTRATO, según orden de anexo 8	MARTINEZ GONZALEZ RODOLFO VALENTINO	CONSORCIO VIAL DEL NORTE	CONSORCIO CRUZ	CONSORCIO SUPERVISOR Z Y K	CONSORCIO SAMANCOR	CONSORCIO BLACK ROCK	CONSORCIO CARRETERA MAMAPE	CONSORCIO SUPERVISOR MAMAPE	CONSORCIO INGENIEROS S.A.C.		
C. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	1	0.00	288,469.36	1,046,659.00	2,161,834.56	187,113.81	0.00	518,955.64	472,289.32	1,768,743.87		
	2		139,119.79	1,356,276.55	833,865.64	242,672.51		203,000.00	571,864.79	894,816.16		
	3		136,716.81	0.00		171,896.47		186,350.36	0.00	518,770.79		
	4		453,187.90			341,400.00		0.00	245,635.02	53,449.53		
	5		212,878.76			525,477.67		31,163.09	0.00			
	6		379,939.61			988,393.328		0.00	225,591.66			
	7		190,086.15			71,455.50		0.00	0.00			
	8		515,776.46			1,052,145.40		0.00	0.00			
	9		322,935.40					391,295.28				
	10							459,000.56				
	11							149,050.16				
	12											
	13											
	14											
	15											
	16											
	17											
	18											
	19											
	20											
TOTAL		0.00	2,639,110.24	2,402,935.55	2,995,700.20	3,580,554.69	0.00	1,938,815.09	1,515,380.79	3,232,780.35		
VECES VR		0.00 V.R.	3.88 V.R.	3.54 V.R.	4.41 V.R.	5.27 V.R.	0.00 V.R.	2.85 V.R.	2.23 V.R.	4.76 V.R.		
CUMPLIMIENTO		NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE		
RESULTADO		DESCALIFICADA	CALIFICADA	CALIFICADA	CALIFICADA	CALIFICADA	DESCALIFICADA	CALIFICADA	CALIFICADA	CALIFICADA		

Comité de Selección

6.1. DETALLE DE LA CALIFICACIÓN DE LAS OFERTAS

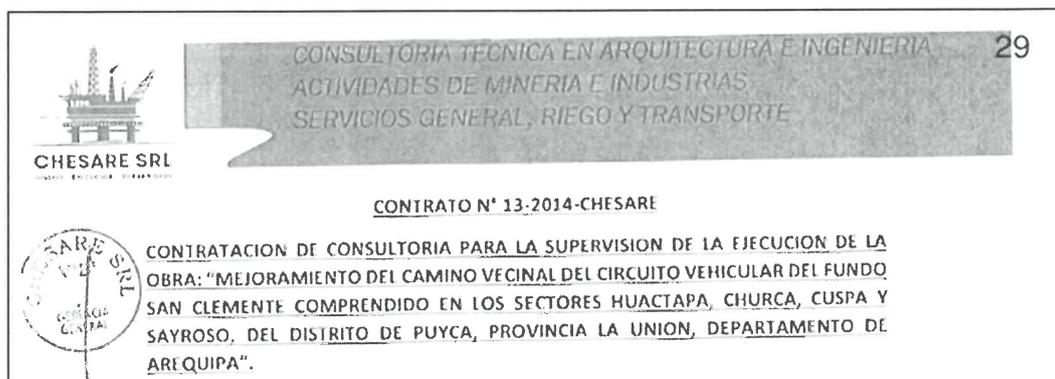
A. SOBRE LA CALIFICACIÓN DE LA OFERTA DEL POSTOR MARTINEZ GONZALEZ RODOLFO VALENTINO CON R.U.C. N° 10164586222

REQUISITOS DE CALIFICACIÓN		DETALLE
A	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato
A.1	CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE	
A.1.1	FORMACIÓN ACADÉMICA	
A.2	EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE	
A.3	EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO	
B	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	S/ 0.00
CONDICIÓN		0.0 VECES EL VALOR REFERENCIAL

El postor para acreditar que cuenta con la experiencia solicitada en las bases integradas, ha presentado un total de 01 contrato, habiendo sido observados y/o corregidos y/o dados por no válidos para acreditar la experiencia, los siguientes contratos:

CONTRATO N° 01: acreditado entre los folios 29 al 46, que contiene:

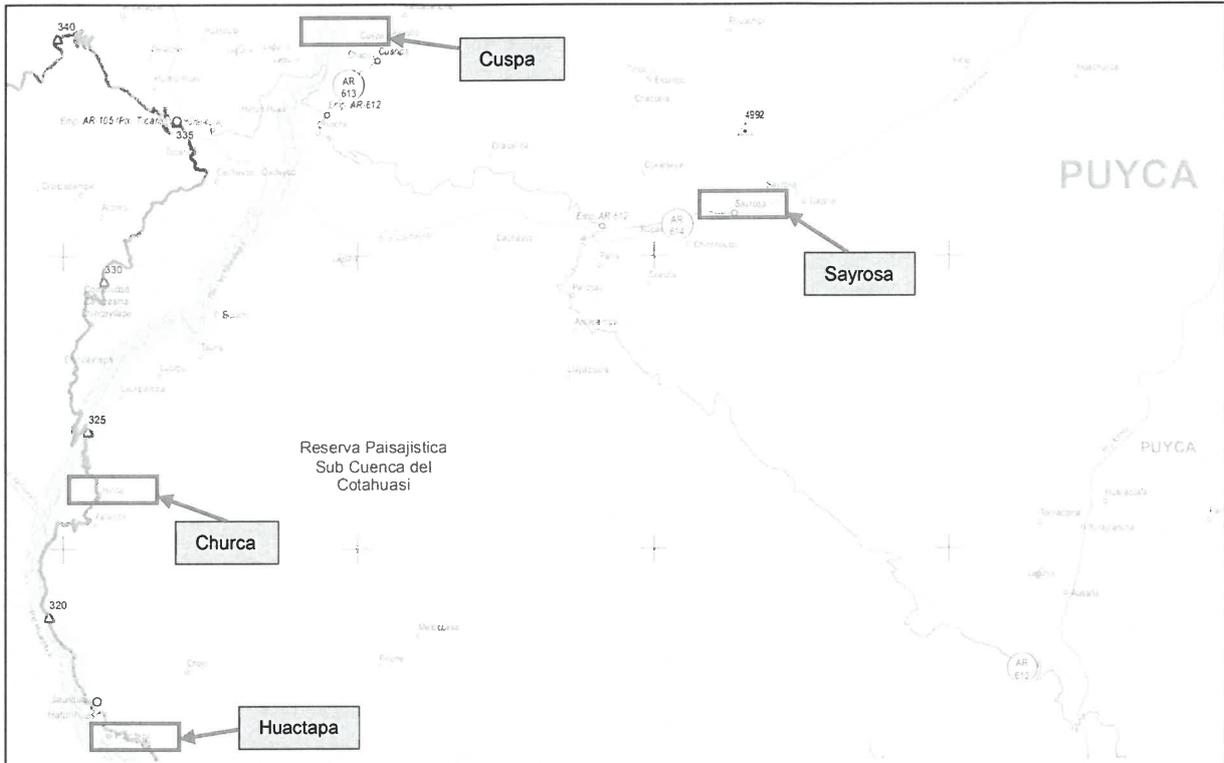
- Contrato: folios 29 al 44
- Conformidad: folios 45 al 46



Respecto de dicho contrato, como se aprecia, el objeto de la contratación es la: **CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL DEL CIRCUITO VEHICULAR DEL FONDO SAN CLEMENTE COMPRENDIDO EN LOS SECTORES HUACTAPA, CHURCA, CUSPA Y SAYROSO, DEL DISTRITO DE PUYCA, PROVINCIA LA UNION, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"**.

Sobre dicho contrato, como se aprecia, el postor pretende acreditarlo como la supervisión de un **CAMINO VECINAL**, sin embargo, de la revisión del "MAPA VIAL DEL DISTRITO DE PUYCA - PROVINCIA DE LA UNION - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" del Inventario Vial del SISTEMA NACIONAL DE CARRETERAS del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que **NO EXISTE DICHO CAMINO VECINAL**, tal como se muestra:

Comité de Selección



Recorte del MAPA VIAL DEL DISTRITO DE PUYCA - PROVINCIA DE LA UNION - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA

Nótese de la imagen mostrada, que los sectores mencionados en el contrato, distan mucho uno del otro, identificándose entre estos, muchos otros sectores, y que, en la unión de dichos sectores, **NO EXISTE ningún camino vecinal**, confirmándose que no existiría tal camino vecinal que se pretende acreditar.

Así mismo, se aprecia que **NO EXISTE** tal **camino vecinal registrado** en el "Clasificador de Rutas del Sistema Nacional de Carreteras - SINAC: Red Vial Nacional, Red Vial Departamental o Regional y Red Vial Vecinal o Rural" del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por lo que la información proveniente de dicho contrato **CONFIGURARÍA INFORMACIÓN INEXACTA**.

Sin perjuicio de ello, se aprecia que quien realizaría la contratación es la empresa **CHESARE S.R.L.** con **R.U.C. N° 20481584711**, quien no es el propietario del mencionado "fundo San Clemente", y no muestra relación alguna con tal supuesto propietario, además que, de la búsqueda en el sistema, el mencionado "fundo", no existiría como tal en dicho sector.



CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- EL CONTRATANTE es una empresa dedicada a la exploración y explotación de minerales para su uso y comercialización, por lo que en atribución de sus funciones propias de su desarrollo de actividad principal está a cargo de la administración general del proyecto del camino vecinal del circuito vehicular del fundo San Clemente el cual se desarrollará en un área total de 289.583 hectáreas de terreno, para lo cual EL CONTRATANTE lanzó la convocatoria por invitación para el concurso de consultoría de supervisión de la obra antes mencionada, la cual contenía los términos de referencia, planos y permisos para su correcta ejecución y seguimiento, resultando favorecido con la buena pro EL CONSULTOR mencionado a continuación en el siguiente párrafo del presente contrato.
- EL CONSULTOR es una empresa dedicada a la consultoría y supervisión de obras civiles en general quien declara contar con amplia experiencia y estar integrada por ingenieros especialistas técnicamente calificados y los equipos necesarios para el presente trabajo.



Comité de Selección

Al respecto, como lo ha indicado el **ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO – OSCE** en diversas **OPINIONES**, así como en **Resoluciones del TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO**, en el marco de los procedimientos administrativos, incluyendo las contrataciones, rige el principio de presunción de veracidad (...). **Dicha presunción, no obstante, no es absoluta, sino relativa, pues admite prueba en contrario.** A la par de este, en la Ley de Contrataciones del Estado, se consagra el principio de integridad, el cual exige a los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación que se conduzcan guiados por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida (...).

En el presente caso, como se ha identificado, la **NO EXISTENCIA** del dicho camino vecinal que el postor pretende presumir haber supervisado su ejecución, muestra que el postor habría presentado documentación inexacta, por lo que habría transgredido dichos principios en un documento requerido para la calificación y/o evaluación, por lo que corresponde descalificar su oferta.

Tomando en cuenta ello, se puede prever que en el presente caso se ha identificado una posible transgresión del principio de presunción de veracidad, pues se identifica prueba en contrario, **por lo que corresponde declarar dicha oferta como DESCALIFICADA.**

Sin perjuicio de ello, corresponde comunicar el presente documento al Órgano Encargado de las Contrataciones del Gobierno Regional de Lambayeque para que en uso de sus funciones procedan a remitir los actuados al OSCE a fin de que se evalúe la necesidad de iniciar procedimiento administrativo sancionador, de corresponder.

Por lo expresado, el postor ha acreditado válidamente ningún contrato, **logrando acreditar correctamente un monto equivalente a S/ 0.00**, por lo que la Calificación del factor EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD se realizará sobre la base de este monto acreditado, **el cual es equivalente a 0.00 V.R.**, el cual NO supera lo requerido en las bases: "monto facturado acumulado equivalente a DOS (02) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN", **por lo que dicha oferta es declarada DESCALIFICADA.**

B. SOBRE LA CALIFICACIÓN DE LA OFERTA DEL POSTOR CONSORCIO CRUZ CONFORMADO POR SANCHEZ CARDENAS CESAR AUGUSTO CON R.U.C. N° 10292679675 Y HUERTAS JARA FELIX RUBEN CON R.U.C. N° 10449104027

REQUISITOS DE CALIFICACIÓN		DETALLE
A	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato
A.1	CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE	
A.1.1	FORMACIÓN ACADÉMICA	
A.2	EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE	
A.3	EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO	
B	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	S/ 2,402,935.55
CONDICIÓN		3.54 VECES EL VALOR REFERENCIAL

El postor para acreditar que cuenta con la experiencia solicitada en las bases integradas, ha presentado un total de 03 contratos, habiendo sido observados y/o corregidos y/o dados por no válidos para acreditar la experiencia, los siguientes contratos:

CONTRATO N° 03: acreditado entre los folios 79 al 141, que contiene:

- Contrato: folios 79 al 85
- Contrato de Consorcio: folios 86 al 91
- Facturas y Documentos SIAF: folios 94 al 141

Comité de Selección

00079



Municipalidad Distrital de Huanca Provincia de Caylloma - Arequipa



CONTRATO N° 004-2022-MDH

CONCURSO PÚBLICO N°001-2022-MDH-1

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA LA YESERA-HUANCA KM 12+065 AL KM 43+795 DISTRITO DE HUANCA - CAYLLOMA - AREQUIPA; con CUI 2239684; ETAPA III; del KM 12+065 al KM 21+000 y KM 32+000 AL KM 43+760.

Conste por el presente documento, la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA LA YESERA-HUANCA KM 12+065 AL KM 43+795 DISTRITO DE HUANCA - CAYLLOMA - AREQUIPA; con CUI 2239684; ETAPA III; del KM 12+065 al KM 21+000 y KM 32+000 AL KM 43+760, que celebra de una parte MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCA CAYLLOMA, en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° 20193358790 con domicilio legal en JIRÓN JUNÍN S/N (PLAZA DE ARMAS) - HUANCA - CAYLLOMA - AREQUIPA, representada por Gerente Municipal Lic. CLEBER JESUS ROMERO FLORES, designado con DECRETO DE ALCALDIA NRO 001-2022-MDH, identificado con DNI N° 29650762 y de la otra parte el CONSORCIO SUPERVISOR VIAL AREQUIPA, integrado por DEL CARPIO URDAY GARY MARIO, con RUC N° 10079609442 y SANCHEZ CARDENAS CESAR AUGUSTO, con RUC 10292679675 y domicilio común en la CALLE LEONCIO MARTELL N° 129, URBANIZACION GUARDIA CIVIL, DISTRITO DE PAUCARPATA PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA, debidamente representado por su Representante legal común, DEL CARPIO URDAY GARY MARIO, con DNI N°07960944, según designación del contrato de consorcios, a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA en los términos y condiciones siguientes

Respecto a la forma de acreditación se ha establecido que esta será con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad o constancia de prestación o liquidación del contrato; o (ii) **comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente**, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, **cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono** o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago.

A respecto se deberá tomar en cuenta la precisión del TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO al respecto, lo cual ha sido analizado en la Resolución N° 3788-2022-TCE-S4 y menciona:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3788-2022-TCE-S4

Sumilla: "(...) los comprobantes de pago generados a través del Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF, no se encuentran comprendidos dentro de la definición del artículo 2 del Reglamento de comprobantes de pago aprobado con la Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT."

31. Por su parte, la Entidad señaló que el Adjudicatario ha acreditado sus experiencias N° 1, 7 y 8 del Anexo N° 8, con comprobantes de pago cuya cancelación ha sido acreditada fehacientemente a través de los comprobantes de pago emitidos por el SIAF, ratificando la evaluación y calificación del comité de selección.
32. Con relación a los cuestionamientos formulados, corresponde mencionar que, este Tribunal verificó la oferta presentada por el Adjudicatario, identificándose que, las experiencias que han sido cuestionadas por haberse acreditado a través de comprobantes SIAF, corresponden a las **experiencias 1 y 8 declarada en su Anexo N° 8** (obrante a folios 67 al 69 de su oferta), para obtener puntaje por el factor de evaluación denominado experiencia del postor en la especialidad.

Comité de Selección

40. Sin perjuicio de ello, cabe traer a colación que, conforme al artículo 2 del Reglamento de comprobantes de pago aprobado con la Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT, solo se consideran comprobantes de pago, siempre que cumplan con todas las características y requisitos mínimos establecidos dicho reglamento, a los siguientes documentos:

- a) Facturas.
- b) Recibos por honorarios.
- c) Boletas de venta.
- d) Liquidaciones de compra.
- e) Tickets o cintas emitidos por máquinas registradoras.
- f) Los documentos autorizados en el numeral 6 del artículo 4º.
- g) Otros documentos que por su contenido y sistema de emisión permitan un adecuado control tributario y se encuentren expresamente autorizados, de manera previa, por la SUNAT.
- h) Comprobante de Operaciones – Ley N.º 29972.
- i) Ticket POS, el cual se rige por la resolución de superintendencia que lo crea la cual regula, entre otros aspectos, los requisitos de dicho comprobante de pago y la oportunidad de su emisión.
- k) Recibo electrónico por servicios públicos (recibo electrónico SP), el cual rige por la normativa sobre emisión electrónica.
- l) Comprobante empresas supervisadas SBS, el cual se rige por la normativa sobre emisión electrónica

41. De esta manera, se aprecia que los comprobantes de pago generados a través del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF, no se encuentran comprendidos dentro de la definición del artículo 2 del Reglamento de comprobantes de pago aprobado con la Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT.

De los documentos para acreditar la cancelación del servicio, estos se encuentran en los folios 94 a 141 de su oferta, en donde se aprecia que si bien adjunta comprobantes de pago (Facturas), no adjunta documentos donde la cancelación se acredite documental y fehacientemente, pues adjunta documentos denominados Comprobante de pago generados a través del SIAF, CONSTANCIA DE PAGO MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA exportado del SIAF, lo cual no es un emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono, sino que es un reporte otorgado por la misma entidad contratante, por lo cual, según lo indicado en la Resolución N° 3788-2022-TCE-S4, dichos documentos no resultan válidos para acreditar la experiencia, por lo cual no se tomará en cuenta la experiencia que pretende acreditar en dicho contrato.

Por lo expresado, el postor ha acreditado válidamente los demás contratos, **logrando acreditar correctamente un monto equivalente a S/ 2,402,935.55**, por lo que la Calificación del factor EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD se realizará sobre la base de este monto acreditado, el cual es equivalente a 3.54 VR, el cual supera lo requerido en las bases: "monto facturado acumulado equivalente a DOS (02) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN", por lo que dicha oferta es declarada CALIFICADA.

C. SOBRE LA CALIFICACIÓN DE LA OFERTA DEL POSTOR CONSORCIO BLACK ROCK CONFORMADO POR CONSULTORA Y CONSTRUCTORA BECAM S.A.C. CON R.U.C. N° 20604406910 Y SEVAN RIOS PAUL KEVIN CON R.U.C. N° 10467989184

REQUISITOS DE CALIFICACIÓN		DETALLE
A	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato
A.1	CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE	
A.1.1	FORMACIÓN ACADÉMICA	
A.2	EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE	
A.3	EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO	
B	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	S/ 0.00
CONDICIÓN		0.0 VECES EL VALOR REFERENCIAL

Comité de Selección

El postor para acreditar que cuenta con la experiencia solicitada en las bases integradas, ha presentado un total de 01 contrato, habiendo sido observados y/o corregidos y/o dados por no válidos para acreditar la experiencia, los siguientes contratos:

CONTRATO N° 01: acreditado entre los folios 50 al 62, que contiene:

- Cotización de oferta demanda tipo de cambio promedio ponderado: folio 50
- Contrato: folios 51 al 54
- Acta de recepción de obra: folios 55 al 61
- Constancia de cumplimiento del servicio de consultoría: folio 62

051

RUC: 20600648781

CONSORCIO MINERO ORO DEL SUR S.A.C.

CONTRATO PRIVADO DE CONSULTORIA N° 010/2021/C.M.O.S.

Conste por el presente documento, el contrato del Servicio de Consultoría para la Supervisión de Obra que celebran de una parte

CONSORCIO MINERO ORO DEL SUR S.A.C. titular de actividad minera identificada con RUC N° 20600648781 sociedad existente e inscrita en la Partida N° 11245364 del Registro de Personas Jurídicas de Huaraz con domicilio en Calle Pérez de Tudela Nro 282 Oficina 3 Urbanización San Isidro Distrito de San Isidro, Provincia de Lima - Departamento de Lima, quien es debidamente representada por su Gerente General **Diógenes Cesar Collazos Bueno** identificado con DNI N° 40600396 según poderes que corren inscritos en la Partida Electrónica N° 11245364 del Registro de Personas Jurídicas de Huaraz en adelante denominado **COMPAÑIA MINERA** y de la otra parte

CONSULTORA Y CONSTRUCTORA BECAM S.A.C., identificado con RUC N° 20604406910, con domicilio en Calle Colasuyo NRO SNHU Colasuyo (Frente Colegio Guillermo Sanchez Chavez) distrito de Jaen Provincia de Jaen Departamento de Cajamarca debidamente representado por su Gerente General **Luis Ricardo Fernandez Gonzales** identificado con DNI N° 47137975 según poderes que corren inscritos en la Partida N° 11062205 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Jaen a quien adelante se le denominara **EL CONSULTOR** en los terminos y condiciones siguientes.

PRIMERO DE LAS PARTES

1.1 La **COMPAÑIA MINERA** es una empresa minera peruana dedicada al desarrollo de actividades mineras varias entre ellas la exploración explotación y desarrollo del Proyecto Minero "Rey Adriano" cuyo centro de extracción (en adelante el Campamento Minero "Rey Adriano") se encuentra ubicado en el Anexo Señor de Luren Distrito de San Cristóbal, Provincia de Lucanas, Departamento de Ayacucho

1.2 La **COMPAÑIA MINERA** tiene unproyecto denominado "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL CRUCE CONDOR SENJA- PALCO- ECNONE - CAMPAMENTO MINERO REY ADRIANO, UBICADO EN EL DISTRITO DE SAN CRISTOBAL- PROVINCIA DE LUCANAS -DEPARTAMENTO DE AYACUCHO"

1.3 La **COMPAÑIA MINERA** requiere contratar a una empresa o persona natural que se encargue del Servicio de Consultoría para la Supervisión de la obra "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL CRUCE CONDOR SENJA- PALCO- ECNONE - CAMPAMENTO MINERO REY ADRIANO, UBICADO EN EL DISTRITO DE SAN CRISTOBAL- PROVINCIA DE LUCANAS -DEPARTAMENTO DE AYACUCHO" EL CONSULTOR declara ser una empresa dedicada a prestar los servicios contando con la experiencia suficiente para la Supervisión de la Obra del presente contrato Asimismo EL CONSULTOR declara ser una persona jurídica, constituida, registrada y reconocida como tal que cuenta con el registro licencias permisos autorizaciones y demás exigencias formales correspondientes para operar en el Perú de acuerdo a las exigencias por la legislación peruana en adición a las autorizaciones permisos licencias autorizaciones y demás exigencias formales anteriormente señaladas y a entregar la evidencia de las mismas a la **COMPAÑIA MINERA**.

1.4 EL CONSULTOR se obliga en todo momento a mantener vigente los registros permisos autorizaciones y demás exigencias formales anteriormente señaladas y a entregar la evidencia de las mismas a la **COMPAÑIA MINERA**.

968 049 44 / 01 884 2000 www.consorcio-minero.pe Calle Pérez de Tudela N° 282 Oficina 3 Urb San Isidro - Lima

Respecto de dicho contrato, como se aprecia, el objeto de la contratación es el: **Servicio de Consultoría para la supervisión de obra del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL CRUCE CONDOR SENJA PALCO – ECNONE – CAMPAMENTO MINERO REY ADRIANO, UBICADO EN LA EL DISTRITO DE SAN CRISTOBAL – PROVINCIA DE LUCANAS – DEPARTAMENTO DE AYACUCHO"**, supuestamente contratado por el **CONSORCIO MINERO ORO DEL SUR S.A.C.** con R.U.C. N° **20600648781**.

Indistintamente de que se intente justificar que se trata de un contrato privado, a efectos del presente concurso público, dicho contrato ha sido presentado como parte de los requisitos de evaluación y calificación de un postor, mediante el cual pretende sacar un beneficio, por lo que se debe tener la certeza de tal documento, no solo porque de no demostrarse está sacando ventaja a partir de un documento que no

Comité de Selección

es adecuado, sino porque pondría en riesgo, de resultar ganador, de la correcta ejecución del contrato, Maxime si es el único contrato presentado por el postor como experiencia.

Así, de la página del supuesto contratante, **CONSORCIO MINERO ORO DEL SUR S.A.C.** con R.U.C. N° **20600648781**, se aprecia la accesibilidad hacia el campamento minero, tal como se muestra:

8.360.000.00	580.000.00
--------------	------------

Ubicación



El prospecto minero cubre una extensión de 500 hectáreas y se encuentra ubicado en el Anexo Señor de Luren -distrito de San Cristóbal, provincia de Lucanas departamento de Ayacucho.

Con referencia a las hojas del IGN (Escala 1:100,000), se encuentra ubicado en el cuadrángulo de Puquio (30-n) de la zona 18 del Esferoide Internacional.

Accesibilidad

Al proyecto minero es accesible desde la ciudad de Nazca, por la ruta que se dirige a la Reserva Nacional Pampa Galeras, con una distancia de 135 Km. La zona del proyecto se encuentra entre los 3400 y 3600 m.s.n.m.

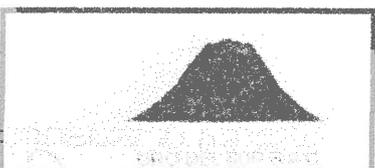
Itinerario	Distancia	Tipo	Tiempo
Nazca- cruce Condorsenja	100 Km	Carretera Asfaltada	2:30 Horas
Cruce Condorsenja - Señor de Luren	35 Km	Trocha Carrozable	1:00 Hora
TOTA:	135 Km		3:30 Horas



Como se aprecia, el tramo sobre el cual se pretende acreditar un contrato de supervisión de obra, consta de una longitud de 35 km y es una trocha carrozable, lo cual, a efectos de financiamiento resulta no solo ilógico que aun siendo privada cancele dicho monto (el hecho de que una entidad cancele S/ 7,085,816.01 por la supervisión de dicho tramo), sino que da indicios de que dicho contrato puede contener información inexacta.

Sobre el particular, el postor en su oferta, entre otros documentos, presenta el **ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA**, en donde se puede verificar que la obra se ejecutó en el periodo comprendido entre el **12/06/2021** y el **07/05/2022**, tenido como contratista ejecutor a la empresa **SCORPION CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.**, dicha acta de recepción se habría suscrito el **14/05/2022**, tal como se muestra en el siguiente recorte:

055



ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA

"MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DEL CAMINO VECINAL CRUCE CONGOR SENJA - PALCO - ECNONE - CAMPAMENTO MINERO REY ADRIANO, DISTRITO DE SAN CRISTÓBAL - PROVINCIA DE LUCANAS - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO"

LOCALIDADES: VARIAS
 DISTRITO: SAN CRISTÓBAL
 PROVINCIA: LUCANAS
 REGION: AYACUCHO

RENDERIZADO: S

Convocatoria	20210502001
Mediación	1
Presupuesto Estimado	100000000
Fecha de firma de Contrato	20210502
Entrega de Trabajo	20210502
Presupuesto Ejecutado	100000000
Porcentaje de Pago	100
Fecha de Pago Suministro	20210502
Fecha de Pago Material	20210502
Supervisor de Obra	Ing. Denis César Moya Cordero
Gerente de Obra	Donatello Víctor Rodríguez Mesa

DESARROLLO DEL ACTO DE RECEPCIÓN

El presente acto de recepción de obra se realizó el día 14 de mayo del año 2021, en el lugar de la obra, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DEL CAMINO VECINAL CRUCE CONGOR SENJA - PALCO - ECNONE - CAMPAMENTO MINERO REY ADRIANO, DISTRITO DE SAN CRISTÓBAL - PROVINCIA DE LUCANAS - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO". En uso de sus atribuciones, procedió a la verificación física de la obra ejecutada, al comité de Recepción de Obra del CONSORCIO MINERO ORO DEL SUR S.A.C. y EL CONTRATISTA. Dando el consentimiento de que la obra ha sido culminada al 100% en su totalidad de ejecución de dicha obra y los trabajos.

4

Sin perjuicio de ello, ante dudas RAZONABLES por el conocimiento técnico del objeto de la convocatoria, en este tipo de proyectos, a efectos de poder contrastar dicha información, no se ha podido identificar que se haya contratado la ejecución de tal tramo por el **CONSORCIO MINERO ORO DEL SUR S.A.C.** con **R.U.C. N° 20600648781**, sin embargo, si se ha podido identificar la presentación de experiencia sobre dicho tramo de carretera en otro procedimiento de selección.

Así se tiene que en el procedimiento de selección **LICITACION PUBLICA N° 002-2021-MPSI/CS, CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL BAJO POTRERILLO - EL CARMEN, CRUCE LA LIBERTAD - LA LIBERTAD, CRUCE ALFONSO UGARTE - ALFONSO UGARTE, DISTRITO DE SAN IGNACIO, PROVINCIA DE SAN IGNACIO - CAJAMARCA**, convocada el 02/02/2021 por la Municipalidad Provincial de San Ignacio, el Adjudicatario y posterior contratista, presentó como parte de su oferta, la experiencia proveniente del **CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 002/2019/C.M.O.S.**, en la cual también se presentó el **ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA**, consignada como parte de la experiencia, en donde se aprecian los datos relevantes de la ejecución de

Comité de Selección

obra, identificándose al mismo supuesto ejecutor, **SCORPION CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.**, sin embargo, difieren completamente: El monto de ejecución de obra el cual incluso es más acorde al tipo de obra en base a la distancia ejecutada, las fechas de inicio y fin de la supuesta ejecución, los cuales se habrían iniciado casi dos años antes del inicio consignado en el acta de recepción presentada por el postor, y además no se identifica la existencia de un consultor a cargo de la supervisión de obra, tal como se muestra:

RUC: 20600648781 20
CONTRATO PRIVADO N° 022 2019/C.M.O.S.

ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA

SCORPION
CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.

DATOS GENERALES

OBRA: Creación y recuperación de la carretera a nivel de afirmado desde Córdon Surco - Señor de Luren a la Concesión Minera "Rey Adriano" ubicada en el Anexo Señor de Luren, Distrito de San Cristóbal, Provincia de Cuzco, Departamento de Ayacucho.

Ubicación: LUGAR: SEÑOR DE LUREN
DISTRITO: SAN CRISTÓBAL
PROVINCIA: CUSCO
DEPARTAMENTO: AYACUCHO

Control de obra: Nº 0022019-0001 M.O.S.

Contratista: SCORPION CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.

Módulo: Pisco 11000000

Presupuesto General: S/35 646 226.00 - Códigos al 000

Fecha de firma de Contrato: 28/08/2019

Entrega de terreno: 06/08/2019

Fecha de inicio: 06/08/2019

Fecha de Término de Obra: 31/08/2020

Plazo de Ejecución: 300 Días Calendarios

Ampliación de Plazo N° 1: 75 días calendario (Del 18/03/2020 - 31/05/2020)

Fecha de finalización de obra: 20/08/2020

Administrador de Obra: [Firma]

Supervisor de Obra: [Firma]

DESARROLLO DEL ACTO DE RECEPCIÓN

CONCESIÓN MINERA "REY ADRIANO" Distrito de San Cristóbal, Provincia de Cuzco, Departamento de Ayacucho, con un área total de 200 hectáreas, ubicada en el Anexo Señor de Luren, Distrito de San Cristóbal, Provincia de Cuzco, Departamento de Ayacucho.

En uso de sus atribuciones, procedió a la constatación y verificación respecto de la obra ejecutada por el Comité de Recepción de Obra de parte del **CONSORCIO MINERO ORO DEL SUR S.A.C.** por el **CONTRATISTA**, dando el consentimiento que en el presente acta se indica el 100% de la totalidad de ejecución de la obra y de los trabajos constructivos realizados.

ADICIONALES Y AMPLIACIONES DE PLAZO:

Se ha Suscrita en Actura de Obra

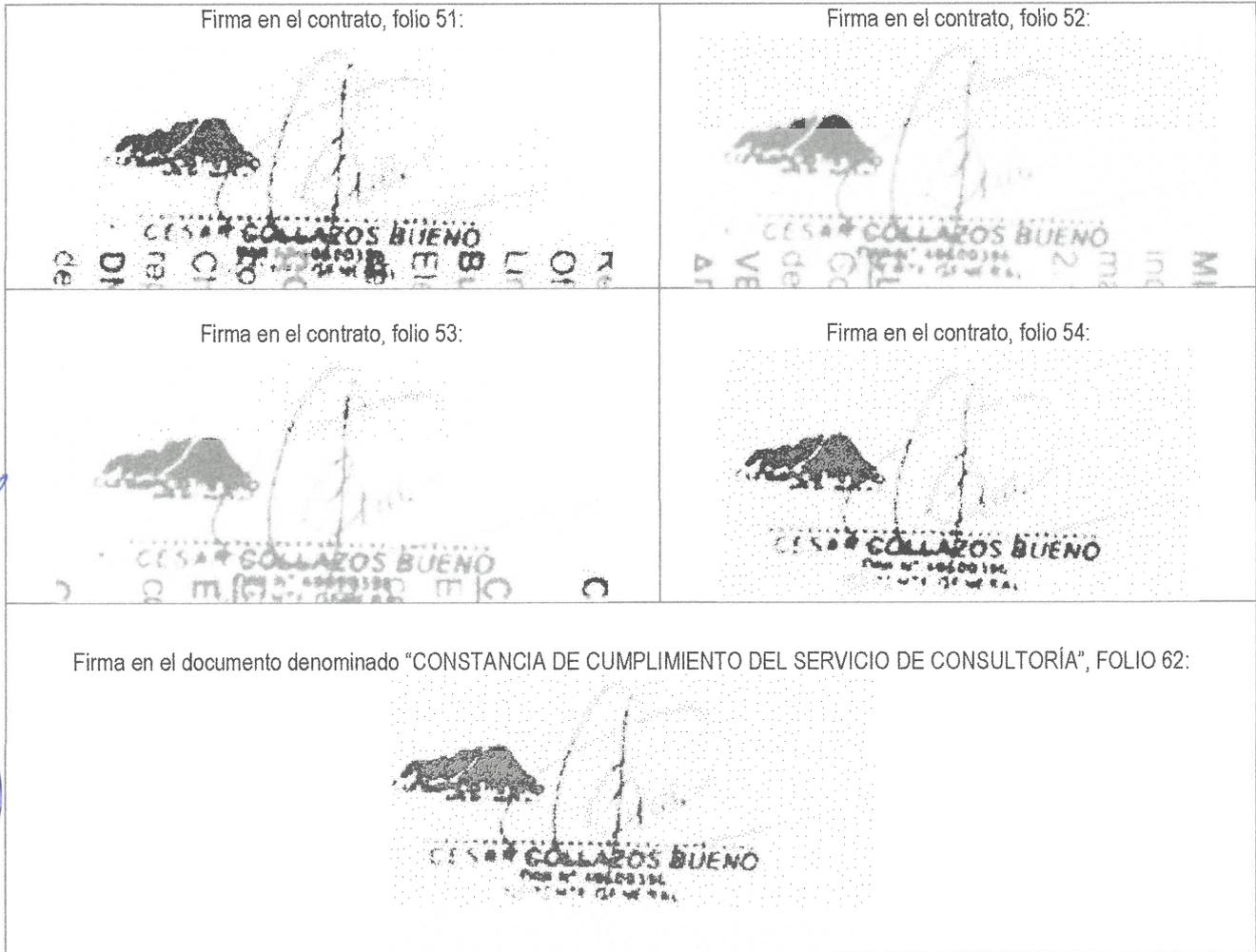
Recorte del folio 20 de la oferta del postor Adjudicatario en el procedimiento de selección LICITACION PUBLICA N° 002-2021-MPS/CS, convocado por la Municipalidad Provincial de San Ignacio.

Como se aprecia, de la información obtenida a través del SEACE, la ejecución de obra que el postor pretende acreditar haber supervisado se habría iniciado y culminado su ejecución en el periodo del **06/08/2019** al **28/08/2020**, esto es, antes del supuesto inicio que pretende acreditar el postor.

Comité de Selección

Por lo que, contrastando las informaciones obtenidas a través del SEACE y que son de ACCESO PÚBLICO, que cualquier usuario puede descargar, la información proveniente de dicho contrato **CONFIGURARÍA INFORMACIÓN INEXACTA** cuanto menos, con indicios de ser documentación FALSA.

Así mismo, se puede identificar otro indicio razonable para presumir que la información presentada por el postor, contendría documentación posiblemente falsa, y ello se basa en el documento que contiene el contrato, folios 51 a 54 de su oferta, y el folio que contiene la CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA, folio 62, y es que todas las firmas del contratante en el contrato tienen las mismas formas, mismos trazos y cruzan en los mismos puntos del sello, e increíblemente sucede lo mismo con la Constancia, lo que presume que en la CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA pegaron la misma firma que pegaron en el contrato, tal como se muestra:



Al respecto, como lo ha indicado el ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO – OSCE en diversas OPINIONES, así como en Resoluciones del TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, en el marco de los procedimientos administrativos, incluyendo las contrataciones, rige el principio de presunción de veracidad (...). **Dicha presunción, no obstante, no es absoluta, sino relativa, pues admite prueba en contrario.** A la par de este, en la Ley de Contrataciones del Estado, se consagra el principio de integridad, el cual exige a los participantes en cualquier etapa del proceso de contratación que se conduzcan guiados por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida (...).

En el presente caso, como se ha identificado, se puede identificar evidencia clara de que el postor mediante la información proveniente de dicho contrato, presenta información que tiene indicios razonables que **CONFIGURARÍA INFORMACIÓN INEXACTA** cuanto menos, con indicios de ser documentación FALSA.

Comité de Selección

Tomando en cuenta ello, se puede prever que en el presente caso se ha identificado una posible **transgresión del principio de presunción de veracidad**, pues se identifica prueba en contrario, **por lo que corresponde declarar dicha oferta como DESCALIFICADA.**

Sin perjuicio de ello, corresponde comunicar el presente documento al órgano encargado de las Contrataciones del Gobierno Regional de Lambayeque para que en uso de sus funciones procedan a remitir los actuados al OSCE a fin de que se evalúe la necesidad de iniciar procedimiento administrativo sancionador, de corresponder.

Por lo expresado, el postor ha acreditado válidamente ningún contrato, **logrando acreditar correctamente un monto equivalente a S/ 0.00**, por lo que la Calificación del factor EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD se realizará sobre la base de este monto acreditado, **el cual es equivalente a 0.00 V.R.**, el cual NO supera lo requerido en las bases: "monto facturado acumulado equivalente a DOS (02) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN", **por lo que dicha oferta es declarada DESCALIFICADA.**

D. SOBRE LA CALIFICACIÓN DE LA OFERTA DEL POSTOR CONSORCIO CARRETERA MAMAPE CONFORMADO POR B & V CONSULTORES Y EJECUTORES S.R.L. CON R.U.C. N° 20480401876 Y H & H CONSULTORIA EN INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C. CON R.U.C. N° 20532076774

REQUISITOS DE CALIFICACIÓN		DETALLE
A	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato
A.1	CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE	
A.1.1	FORMACIÓN ACADÉMICA	
A.2	EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE	
A.3	EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO	
B	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	S/ 1,938,815.09
CONDICIÓN		2.85 VECES EL VALOR REFERENCIAL

El postor para acreditar que cuenta con la experiencia solicitada en las bases integradas, ha presentado un total de 11 contrato, habiendo sido observados y/o corregidos y/o dados por no válidos para acreditar la experiencia, los siguientes contratos:

CONTRATO N° 04: acreditado entre los folios 91 al 111, que contiene:

- Contrato: folios 91 al 97
- Contrato de consorcio: folios 98 al 102
- Resolución de liquidación: folios 104 al 109
- Constancia de Prestación de Consultoría de Obra: folios 110 a 111



Comité de Selección

Respecto a la forma de acreditación se ha establecido en las bases integradas definitivas, se ha establecido lo siguiente:

GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE-SEDE CENTRAL CONCURSO PÚBLICO N° 01-2025-GR LAMBDCS-1, BASES INTEGRADAS DEFINITIVAS	
Acreditación:	
	La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad, constancia de prestación o liquidación del contrato; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago ²³ .
	Los postores pueden presentar hasta un máximo de veinte (20) contrataciones para acreditar el requisito de calificación y el factor "Experiencia de Postor en la Especialidad". En caso los postores presenten varios comprobantes de pago para acreditar una sola contratación, se debe acreditar que corresponden a dicha contratación; de lo contrario, se asumirá que los comprobantes acreditan contrataciones independientes, en cuyo caso solo se considerará las veinte (20) primeras contrataciones indicadas en el Anexo N° 8 referido a la Experiencia del Postor en la Especialidad. En el caso de servicios de supervisión en ejecución, solo se considera como experiencia la parte del contrato que haya sido ejecutada durante los diez (10) años anteriores a la fecha de presentación de ofertas, debiendo adjuntarse copia de las conformidades correspondientes a tal parte o los respectivos comprobantes de pago cancelados. En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.

Recorte de la página 71 de las bases integradas definitivas.

Como se aprecia, una de las formas de acreditación establecido en las bases integradas definitivas es mediante copia simple de **"contratos"** u órdenes de servicios y su respectiva conformidad o constancia de prestación o **liquidación del contrato**". No obstante, en caso de experiencia acreditada en consorcio, las bases integradas definitivas indican que, además, se debe presentar **"la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato"**.

Antes de iniciar el análisis de fondo, este Colegiado considera importante precisar, que las bases integradas definitivas del procedimiento de selección, en concordancia con las bases estándar aplicables al procedimiento, establecen una nota importante sobre la evaluación que debe realizar el comité de selección en el requisito de calificación concerniente a la experiencia del postor en la especialidad, el cual precisamente es aplicable al factor de evaluación cuestionado por tratarse de la misma evaluación:

Importante
<i>El comité de selección debe valorar de manera integral los documentos presentados por el postor para acreditar la experiencia. En tal sentido, aun cuando en los documentos presentado, la denominación del objeto contractual no coincida literalmente con el previsto en las bases, se deberá validar la experiencia si las actividades que ejecutó el postor corresponden a la experiencia requerida.</i>
<i>En el caso de consorcios, la calificación de la experiencia se realiza conforme a la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado".</i>

Recorte de la página 71 de las bases integradas definitivas.

Comité de Selección

Identificado lo indicado y requerido en las bases integradas definitivas, se procede a remitir el sustento de lo encontrado en el Contrato de Consorcio presentado por el Postor.

Como se mencionó, el postor presenta su contrato de consorcio entre los folios 98 a 102 de su oferta, el cual, luego de su revisión, se desprende que, en la CLÁUSULA TERCERA Y CLAUSULA CUARTA del referido contrato de consorcio, se describen las responsabilidades del consorciado H&H CONSULTORIA EN INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C. y porcentaje de participación, se definió de la siguiente manera:

TERCERO.- DE LAS RESPONSABILIDADES DEL CONSORCIO:

LOS CONSORCIADOS ACUERDAN QUE EL CONSORCIADO "H & H CONSULTORIA EN INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C.". CON RUC N° 20532076774, TENDRÁ LAS SIGUIENTES RESPONSABILIDADES:

- SUPERVISIÓN INTEGRAL DE LA OBRA HASTA SU LIQUIDACIÓN
- RESPONSABLE DE LA REVISIÓN, RECOPIACIÓN, ELABORACIÓN, Y PRESENTACIÓN DE LA OFERTA; APOORTE DE TODO EL PLANTEL DE PROFESIONALES (JEFE DE SUPERVISIÓN DE OBRA, ASISTENTE DE SUPERVISIÓN DE OBRA, ESPECIALISTA EN MECÁNICA DE SUELOS, ESPECIALISTA EN IMPACTO AMBIENTAL, ESPECIALISTA EN VALORIZACIONES), TÉCNICOS Y EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICOS, POR CONSIGUIENTE LE CORRESPONDE DE MANERA EXCLUSIVA VERIFICAR LA AUTENTICIDAD DE TODOS LOS DOCUMENTOS QUE FUERAN PRESENTADOS. ES RESPONSABLE DEL CAMBIO, SUSTITUCIÓN Y REMPLAZO DE LOS PROFESIONALES PROPUESTOS.
- ES RESPONSABLE DE LA REVISIÓN, RECOPIACIÓN, VERACIDAD Y PRESENTACIÓN OPORTUNA DE TODOS LOS DOCUMENTOS QUE SE PRESENTEN PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO; EN CASO DE RESULTAR GANADOR DE LA BUENA PRO.
- ASIMISMO LE CORRESPONDE LA TRAMITACIÓN DE LAS GARANTÍAS Y SU RENOVACIÓN DE MANERA OPORTUNA, SIENDO IGUALMENTE RESPONSABLE DE LA VERACIDAD DE LA DOCUMENTACIÓN QUE SE TRAMITE PARA SU OBTENCIÓN. LA CUAL DEBERÁ SER TRAMITADA DE ACUERDO A LAS FORMALIDADES DESCRITAS EN LAS NORMAS DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.

Recorte del folio 98 de la oferta del postor

CUARTA.- DEL PORCENTAJE DE PARTICIPACION:

LA PARTICIPACION DEL CONSORCIO SERA DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE:

PARTICIPACION JULIO CESAR QUIROZ AYASTA:	50 %
PARTICIPACION H & H CONSULTORIA EN INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C."	50 %

Recorte del folio 100 de la oferta del postor

Asimismo, en la CLAUSULA SEPTIMA del referido contrato de consorcio, se desarrollan facultades y responsabilidades por la ejecución del servicio, de la siguiente manera:

3. EN MATERIA TECNICA Y ADMINISTRATIVA DE LA OBRA

LOS CONSORCIADOS ACUERDAN QUE EL RESPONSABLE DE LA PARTE TECNICA Y ADMINISTRATIVA DE LA OBRA "REHABILITACION, MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL HUARMACA-HUALCAS, DISTRITO DE HUARMACA - HUANCABAMBA - PIURA", SERA ENTERA RESPONSABILIDAD DEL REPRESENTANTE LEGAL ARQ. HENRY EDILBERTO AGURTO VASQUEZ, IDENTIFICADO CON DNI N° 41029554 Y EL CONSORCIADO LA EMPRESA "H & H CONSULTORIA EN INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C.". CON RUC N° 20532076774. CONJUNTAMENTE CON EL JEFE DE SUPERVISIÓN DE OBRA. EXCLUYENDO DE TODA RESPONSABILIDAD AL CONSORCIADO ING. JULIO CESAR QUIROZ AYASTA

4. EN MATERIA RELACIONADA AL SERVICIO DE LA SUPERVISION INTEGRAL DE LA OBRA.

LOS CONSORCIADOS ACUERDAN QUE EL RESPONSABLE DEL SERVICIO DE LA SUPERVISION DE LA OBRA "REHABILITACION, MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL HUARMACA-HUALCAS, DISTRITO DE HUARMACA - HUANCABAMBA - PIURA" SERA ENTERA RESPONSABILIDAD DEL REPRESENTANTE LEGAL

Recorte del folio 99 de la oferta del postor

Comité de Selección

ARQ. HENRY EDILBERTO AGURTO VASQUEZ, IDENTIFICADO CON DNI N° 41029554 Y EL CONSORCIADO LA EMPRESA "H & H CONSULTORIA EN INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C." CON RUC N° 20532076774. TAMBIEN ES RESPONSABLE DE MANTENER VIGENTE LOS SEGUROS SCTR DE LOS PROFESIONALES Y TECNICOS Y DEL REMPLAZO, SUSTITUCION Y CAMBIO DE LOS MISMO, ASI COMO DE LOS ACCIDENTES QUE PUEDAN PRESENTARSE DURANTE LA EJECUCION DEL SERVICIO, EXCLUYENDO DE TODA RESPONSABILIDAD AL CONSORCIADO ING. JULIO CESAR QUIROZ AYASTA.

5. EN MATERIA ANTICORRUPCION

LOS CONSORCIADOS DECLARAN Y GARANTIZAN QUE PARA ACCEDER A OBTENER LA BUENA PRO Y

Recorte del folio 101 de la oferta del postor

***El orden del contrato de consorcio se identifica que del folio 99 pasa al folio 101*

Como se advierte que, por un lado, en la cláusula cuarta del contrato de consorcio, se establece que el proveedor **Julio Cesar Quiroz Ayasta** asumió el 50 % de participación en la contratación, señalándose expresamente en la cláusula tercera que era responsable de la "supervisión integral de la obra hasta su liquidación". Sin embargo, en la cláusula séptima, se excluye completamente de toda responsabilidad por la ejecución del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de la obra, asignando dicha responsabilidad únicamente al consorciado H&H CONSULTORÍA EN INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C. y al Representante Legal, aun cuando en la cláusula cuarta, dicho consorciado asume una responsabilidad de solo el 50% de la supervisión de la ejecución de la obra.

Esta contradicción genera incertidumbre respecto al verdadero rol del señor **Julio Cesar Quiroz Ayasta** en la ejecución del servicio de consultoría de obra, pues resulta contradictorio que, en una cláusula, se le asigne una participación en la supervisión de la obra y, en otra, se le exima completamente de cualquier responsabilidad sobre dicha ejecución. Si un consorciado está obligado a supervisar una obra, no resulta lógico ni jurídicamente viable que luego se le excluya de toda responsabilidad sobre dicha supervisión; por tanto, **el documento no permite tener certeza sobre el grado de porcentaje efectivo que tuvo el proveedor H&H CONSULTORÍA EN INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C. en la supervisión de la obra analizada.**

En ese sentido, el numeral 7.4.2 de la DIRECTIVA N° 005-2019-OSCE/CD PARTICIPACIÓN DE PROVEEDORES EN CONSORCIO EN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO establece que la promesa de consorcio –y, por extensión, el contrato de consorcio– debe consignar expresamente las obligaciones asumidas por cada integrante. Tratándose de consultorías de obra, la normativa exige que todos los consorciados se comprometan a ejecutar actividades vinculadas al objeto de la contratación, lo que permite *determinar con claridad el alcance de su participación.*

No obstante, la contradicción advertida en el contrato de consorcio presentado por el postor impide determinar con certeza la verdadera participación del señor **Julio Cesar Quiroz Ayasta** en la ejecución del servicio. La cláusula cuarta lo incluye como responsable de la supervisión de la obra, mientras que la cláusula séptima lo excluye de toda responsabilidad. **Esta falta de coherencia afecta la certeza sobre el porcentaje y las obligaciones realmente asumidas en la ejecución del servicio y, en consecuencia, imposibilita la validación de la experiencia, por lo que, el contrato de consorcio analizado no resulta idóneo para acreditar la experiencia N° 4 presentada por el postor CONSORCIO CARRETERA MAMAPE.**

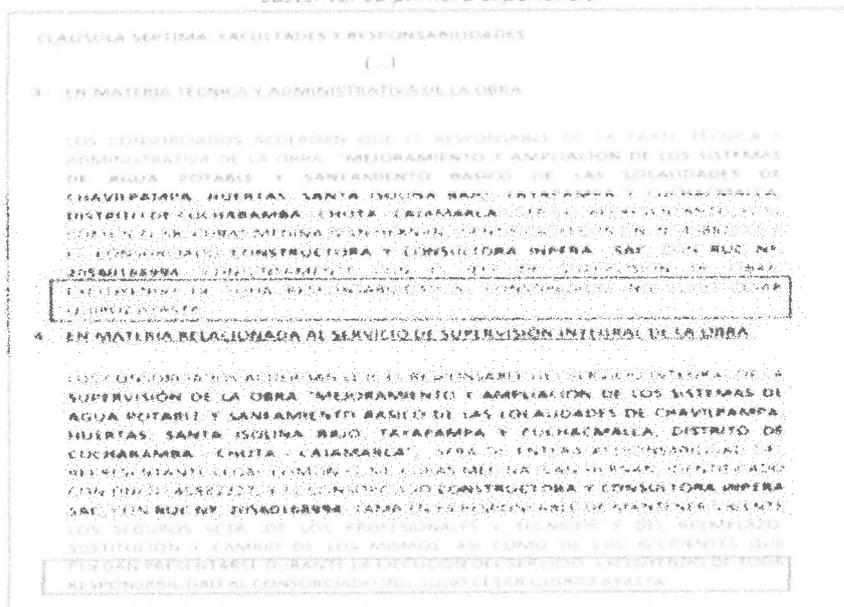
Este criterio ha sido, además, desarrollado por el Tribunal de Contrataciones del Estado en la Resolución N° 2099-2025-TCE-S6, en la cual justamente analiza el caso similar de una experiencia adquirida en consorcio, en la que participa con las mismas obligaciones contradictorias, el señor **Julio Cesar Quiroz Ayasta**, tal como se muestra:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2099-2025-TCE-S6

Figura 9.

Clausula séptima del contrato de consorcio incluido en la oferta del Impugnante para sustentar su primera experiencia.



35. En el presente caso, se advierte que, por un lado, en la cláusula quinta del contrato de consorcio (Figura 8), se establece que el proveedor Julio César Quiroz Ayasta asumió el 20 % de participación en la contratación, señalándose expresamente que era responsable de la supervisión integral de la obra hasta su liquidación. Sin embargo, en la cláusula séptima (Figura 9), se excluye completamente de toda responsabilidad por la ejecución del servicio, asignando dicha responsabilidad únicamente al Impugnante y a su representante legal común, aun cuando en la cláusula novena, el Impugnante asume una responsabilidad de solo el 80% de la ejecución de la obra.

Esta contradicción genera incertidumbre respecto al verdadero rol del señor Quiroz Ayasta en la ejecución del servicio de consultoría de obra, pues resulta contradictorio que, en una cláusula, se le asigne una participación en la supervisión de la obra y, en otra, se le exima completamente de cualquier responsabilidad sobre dicha ejecución. Si un consorciado está obligado a

Recorte del folio 33 de la Resolución N° 2099-2025-TCE-S6

Tribunal de Contrataciones del Estado
Resolución N° 2099-2025-TCE-S6

supervisar una obra hasta su liquidación, no resulta lógico ni jurídicamente viable que luego se le excluya de toda responsabilidad sobre dicha supervisión; por tanto, el documento no permite tener certeza sobre el grado de porcentaje efectivo que tuvo el Impugnante en la supervisión de la obra analizada.

36. En ese sentido, el numeral 7.4.2 de la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD establece que la promesa de consorcio –y, por extensión, el contrato de consorcio– debe consignar expresamente las obligaciones asumidas por cada integrante. Tratándose de consultorías de obra, la normativa exige que todos los consorciados se comprometan a ejecutar actividades vinculadas al objeto de la contratación, lo que permite determinar con claridad el alcance de su participación.

No obstante, la contradicción advertida en el contrato de consorcio presentado por el Impugnante impide determinar con certeza la verdadera participación del señor Quiroz Ayasta en la ejecución del servicio (y, por su efecto, la del Impugnante). La cláusula quinta lo incluye como responsable de la supervisión de la obra hasta su liquidación, mientras que la cláusula séptima lo excluye de toda responsabilidad. Esta falta de coherencia afecta la certeza sobre el porcentaje y las obligaciones realmente asumidas en la ejecución del servicio y, en consecuencia, imposibilita la validación de la experiencia, por lo que, el contrato de consorcio analizado no resulta idóneo para acreditar la experiencia N° 2 presentada por el Impugnante.

37. Por lo tanto, la experiencia presentada por el Impugnante no cumple con los requisitos establecidos en las bases integradas y, en consecuencia, tampoco puede ser validada, debiéndose ratificar la decisión del comité de selección sobre la misma.

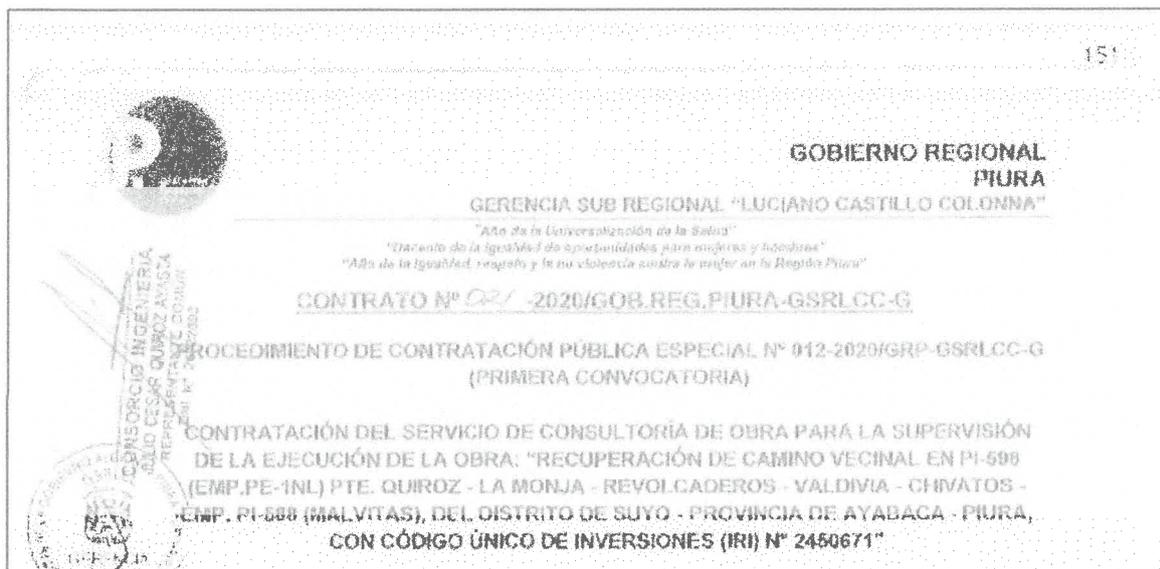
Recorte del folio 34 de la Resolución N° 2099-2025-TCE-S6.

Por lo tanto, la experiencia proveniente del contrato 4 presentada por el postor **CONSORCIO CARRETERA MAMAPE** conformado por **B & V CONSULTORES Y EJECUTORES S.R.L.** con R.U.C. N° 20480401876 y **H & H CONSULTORIA EN INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C.** con R.U.C. N° 20532076774, no cumple con los requisitos establecidos en las bases integradas definitivas y, en consecuencia, tampoco puede ser validada, por lo cual no se tomará en cuenta la experiencia que pretende acreditar en dicho contrato.

Contrato 6: acreditado entre los folios 151 al 177, que contiene:

- Contrato: folios 151 al 160
- Contrato de consorcio: folios 161 al 166
- Resolución de liquidación: folios 167 al 173
- Constancia de Prestación de Consultoría de Obra: folios 176 a 177

Comité de Selección



Respecto a la forma de acreditación se ha establecido en las bases integradas definitivas, se ha establecido lo siguiente:

GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE-SEDE CENTRAL CONCURSO PÚBLICO N° 01-2023-GR. LAMB.03-3. BASES INTEGRADAS DEFINITIVAS	
<u>Acreditación</u>	
	La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad, constancia de prestación o liquidación del contrato, o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago ²⁵
	Los postores pueden presentar hasta un máximo de veinte (20) contrataciones para acreditar el requisito de calificación y el factor "Experiencia de Postor en la Especialidad". En caso los postores presenten varios comprobantes de pago para acreditar una sola contratación, se debe acreditar que corresponden a dicha contratación; de lo contrario, se asumirá que los comprobantes acreditan contrataciones independientes, en cuyo caso solo se considerará, las veinte (20) primeras contrataciones indicadas en el Anexo N° 8 referido a la Experiencia del Postor en la Especialidad. En el caso de servicios de supervisión en ejecución, solo se considera como experiencia la parte del contrato que haya sido ejecutada durante los diez (10) años anteriores a la fecha de presentación de ofertas, debiendo adjuntarse copia de las conformidades correspondientes a tal parte o los respectivos comprobantes de pago cancelados.
	En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.

Recorte de la página 71 de las bases integradas definitivas.

Como se aprecia, una de las formas de acreditación establecido en las bases integradas definitivas es mediante copia simple de **"contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad o constancia de prestación o liquidación del contrato"**. No obstante, en caso de experiencia acreditada en consorcio, las bases integradas definitivas indican que, además, se debe presentar **"la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato"**.

Comité de Selección

Antes de iniciar el análisis de fondo, este Colegiado considera importante precisar, que las bases integradas definitivas del procedimiento de selección, en concordancia con las bases estándar aplicables al procedimiento, establecen una nota importante sobre la evaluación que debe realizar el comité de selección en el requisito de calificación concerniente a la experiencia del postor en la especialidad, el cual precisamente es aplicable al factor de evaluación cuestionado por tratarse de la misma evaluación:

Importante

El comité de selección debe valorar de manera integral los documentos presentados por el postor para acreditar la experiencia. En tal sentido, aun cuando en los documentos presentados la denominación del objeto contractual no coincida literalmente con el previsto en las bases, se deberá validar la experiencia si las actividades que ejecutó el postor corresponden a la experiencia requerida.

En el caso de consorcios la calificación de la experiencia se realiza conforme a la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado".

Recorte de la página 71 de las bases integradas definitivas

Identificado lo indicado y requerido en las bases integradas definitivas, se procede a remitir el sustento de lo encontrado en el Contrato de Consorcio presentado por el Postor.

Como se mencionó, el postor presenta su contrato de consorcio entre los folios 158 a 166 de su oferta, el cual, luego de su revisión, se desprende que, en la CLÁUSULA QUINTA del referido contrato de consorcio, se describen el porcentaje de participación y las obligaciones del consorciado H&H CONSULTORÍA EN INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C., se definió de la siguiente manera:

QUINTA.- PORCENTAJE, RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE LOS CONSORCIADOS:

1. OBLIGACIONES DE H & H CONSULTORIA EN INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C. [50 %]

- SUPERVISION DE LA EJECUCION DE LA OBRA HASTA SU LIQUIDACIÓN

2. OBLIGACIONES DE JULIO CESAR QUIROZ AYASTA [50 %]

- SUPERVISION DE LA EJECUCION DE LA OBRA HASTA SU LIQUIDACIÓN
- RESPONSABLE DE LA RECOPIACIÓN, ELABORACIÓN, REVISIÓN, AUTENTICIDAD Y PRESENTACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA ECONÓMICA.
- RESPONSABLE DEL EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO A PROPONER
- RESPONSABLE DE LA RECOPIACIÓN, ELABORACIÓN, REVISIÓN, AUTENTICIDAD Y PRESENTACIÓN OPORTUNA DE TODOS LOS DOCUMENTOS QUE SEAN PRESENTADOS PARA

Recorte del folio 162 de la oferta del postor

Asimismo, en la CLAUSULA SEXTA del referido contrato de consorcio, se desarrollan facultades y responsabilidades por la ejecución del servicio, de la siguiente manera:

3) EN MATERIA RELACIONADA AL SERVICIO

LOS CONSORCIADOS ACUERDAN EL RESPONSABLE DEL SERVICIO DE LA CONSULTORIA "RECUPERACION DE CAMINO VECINAL EN PI-598 (EMP.PE-1NL) PTE. QUIROZ - LA MONJA - REVOLCADEROS - VALDIVIA - CHIVATOS - EMP. PI-588 (MALVITAS), DEL DISTRITO DE SUYO - PROVINCIA DE AYABACA - PIURA, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES (IRI) N°2450671, SERA DE ENTERA RESPONSABILIDAD DEL REPRESENTANTE COMUN EL ING. JULIO CESAR QUIROZ AYASTA, IDENTIFICADO CON DNI N°26722693, TAMBIEN ES RESPONSABLE DE MANTENER VIGENTE LOS SEGUROS SCTR, DE LOS PROFESIONALES, TECNICOS Y DEL REPLAZO, SUSTITUCION Y CAMBIO DE LOS MISMOS. ASI COMO DE LOS ACCIDENTES QUE PUEDAN PRESENTARSE DURANTE LA EJECUCION DEL SERVICIO.

Recorte del folio 164 de la oferta del postor

Comité de Selección

Como se advierte que, por un lado, en la cláusula cuarta del contrato de consorcio, se establece que el proveedor H&H CONSULTORÍA EN INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C. asumió el 50 % de participación en la contratación, señalándose expresamente que era responsable de la "supervisión de la ejecución de la obra hasta su liquidación". Sin embargo, en la cláusula sexta, se excluye completamente de toda responsabilidad por la ejecución del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de la obra, asignando dicha responsabilidad únicamente al consorciado Julio Cesar Quiroz Ayasta, aun cuando en la cláusula cuarta, dicho consorciado asume una responsabilidad de solo el 50% de la supervisión de la ejecución de la obra.

Esta contradicción genera incertidumbre respecto al verdadero rol del proveedor H&H CONSULTORÍA EN INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C. en la ejecución del servicio de consultoría de obra, pues resulta contradictorio que, en una cláusula, se le asigne una participación en la supervisión de la obra y, en otra, se le exima completamente de cualquier responsabilidad sobre dicha ejecución. Si un consorciado está obligado a supervisar una obra, no resulta lógico ni jurídicamente viable que luego se le excluya de toda responsabilidad sobre dicha supervisión; por tanto, **el documento no permite tener certeza sobre el grado de porcentaje efectivo que tuvo el proveedor H&H CONSULTORÍA EN INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C. en la supervisión de la obra analizada.**

En ese sentido, el numeral 7.4.2 de la DIRECTIVA N° 005-2019-OSCE/CD PARTICIPACIÓN DE PROVEEDORES EN CONSORCIO EN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO establece que la promesa de consorcio –y, por extensión, el contrato de consorcio– debe consignar expresamente las obligaciones asumidas por cada integrante. Tratándose de consultorías de obra, la normativa exige que todos los consorciados se comprometan a ejecutar actividades vinculadas al objeto de la contratación, lo que permite determinar con claridad el alcance de su participación.

No obstante, la contradicción advertida en el contrato de consorcio presentado por el postor impide determinar con certeza la verdadera participación proveedor H&H CONSULTORÍA EN INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C. en la ejecución del servicio. La cláusula quinta lo incluye como responsable de la supervisión de la obra, mientras que la cláusula sexta lo excluye de toda responsabilidad. **Esta falta de coherencia afecta la certeza sobre el porcentaje y las obligaciones realmente asumidas en la ejecución del servicio y, en consecuencia, imposibilita la validación de la experiencia, por lo que, el contrato de consorcio analizado no resulta idóneo para acreditar la experiencia N° 6 presentada por el postor CONSORCIO CARRETERA MAMAPE.**

Este criterio ha sido, además, desarrollado por el Tribunal de Contrataciones del Estado en la **Resolución N° 2099-2025-TCE-S6**, en la cual justamente analiza el caso similar de una experiencia adquirida en consorcio, tal como se muestra:

Tribunal de Contrataciones del Estado Resolución N° 2099-2025-TCE-S6

Asimismo, cabe señalar que esta experiencia fue ejecutada de manera consorciada por el Impugnante y el proveedor Julio César Quiroz Ayasta.

39. Del mismo modo, presentó su contrato de consorcio, el cual, luego de su revisión, se desprende que, en la cláusula quinta del contrato de consorcio, se describen los porcentajes de participación de los consorciados, de la siguiente manera:

Figura 10.

Cláusula quinta del contrato de consorcio incluido en la oferta del Impugnante para sustentar su tercera experiencia.

CLÁUSULA QUINTA: FACULTADES Y RESPONSABILIDADES	
QUINTA: OBLIGACIONES QUE CORRESPONDAN A CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO	
A las obligaciones de cada integrante del " CONSORCIO SUPERVISOR LA PAUCA", son las siguientes:	
1. OBLIGACIONES DE CONSTRUCTORA Y CONSULTORA INPERA S.A.C. [60%]	
• Supervisión De Obra	
• Responsable de la recepción, elaboración, revisión, actualización y presentación de la documentación académica	
• Responsable de la recepción, revisión, actualización y presentación de los cuestionarios, certificados, constancias y otros documentos que acredite la experiencia de todos los profesionales (Supervisor de obra, Especialista en Seguridad en obra y salud ocupacional, Especialista ambiental, Especialista calidad) y técnicos (topógrafo, chofes) solicitados para el servicio de consultoría	
2. OBLIGACIONES DE FERNANDEZ IDROGO SEGUNDO GRIMANIEL [40%]	
• Supervisión De Obra	
• Actividades administrativas, logísticas y financieras del servicio de consultoría	
• Responsable de la documentación que acredite experiencia del postor en los requisitos de calificación y factores de evaluación con respecto a la experiencia en la ejecución de obras	
TOTAL OBLIGACIONES	100%

Nota: Extraído de las páginas 89 y 90 de la oferta del Impugnante.

40. Asimismo, en la cláusula novena del contrato del mencionado consorcio, que desarrollan las facultades, obligaciones y responsabilidades de los consorciados, en el siguiente tenor:

Recorte del folio 35 de la Resolución N° 2099-2025-TCE-S6.

Comité de Selección

Figura 11.

Cláusula novena del contrato de consorcio incluido en la oferta del Impugnante para sustentar su tercera experiencia.

NOVENA. FACULTADES, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS CONSORCIADOS Y DEL REPRESENTANTE COMÚN.

1. EN MATERIA RELACIONADA AL SERVICIO DE LA SUPERVISIÓN INTEGRAL DE LA OBRA.

Los otorgantes acuerdan que el responsable de la SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN LAS LOCALIDADES DE CHANGOMARCA, LOS TOCHES, LA PAUCA, SANTA ROSA DE TUMAR Y MARAMPAMPA, DISTRITO DE HUAMBOS – CHOTA – CAJAMARCA" es el representante legal del consorcio JUAN CARLOS RAMOS VÁSQUEZ, identificado con DNI N° 71468527 y otorgante CONSTRUCTORA Y CONSULTORA INPERA S.A.C. CON RUC N° 20560168994, referente a la administración del contrato de obra, control de calidad de obra, cumplimiento de planos y especificaciones técnicas, metrados de ejecución de obra, seguridad de obra, impacto ambiental, informes de compatibilidad, modificaciones al proyecto, valorizaciones de obra, informes presentados, ampliaciones de plazo, adicionales y deductivos de obra, recepción de obra, liquidación de obra y liquidación de contrato de consultoría, entre otros será de entera responsabilidad del Jefe de Supervisión y Representante legal JUAN CARLOS RAMOS VÁSQUEZ, identificado con DNI N° 71468527 así como otorgante CONSTRUCTORA Y CONSULTORA INPERA S.A.C. CON RUC N° 20560168994.

Nota: Extraída de la página 94 de la oferta del Impugnante.

37. Al respecto, de la revisión del contrato reproducido se advierte que, en la cláusula quinta (Figura 10), se establece que el proveedor Fernández Idrogo asumió el 40 % de participación en la contratación, señalándose expresamente que era responsable de la supervisión de la obra. No obstante, en la cláusula novena (Figura 11), donde se precisan las facultades, obligaciones y responsabilidades de los consorciados, se indica que la supervisión de la obra sería de "entera responsabilidad" del Impugnante y su representante legal común, aun cuando en la cláusula novena, el impugnante asume una responsabilidad de solo el 60% de la ejecución de la obra.

Si bien en este caso no se exime expresamente de responsabilidad al consorciado Fernández Idrogo, la frase "entera responsabilidad" utilizada en la cláusula novena deja claro que las consecuencias por la ejecución del servicio recaían exclusivamente en el Impugnante y el representante común. Esta declaración genera incertidumbre respecto al verdadero rol en la ejecución del servicio del consorciado, y por su efecto, del Impugnante.

38. En consecuencia, la falta de coherencia en el contrato de consorcio impide verificar de manera fehaciente el porcentaje de participación de los consorciados. La contradicción entre lo señalado en la cláusula quinta y lo expresado en la cláusula novena no permite establecer con certeza el alcance real de las

Recorte del folio 36 de la Resolución N° 2099-2025-TCE-S6.

Tribunal de Contrataciones del Estado
Resolución N° 2099-2025-TCE-S6

obligaciones asumidas; por lo que el contrato de consorcio analizado no resulta idóneo para acreditar la experiencia N° 3 presentada por el Impugnante.

Por lo tanto, la experiencia presentada por el Impugnante tampoco cumple con los requisitos establecidos en las bases integradas y, en consecuencia, no puede ser validada, debiéndose ratificar la decisión del comité de selección sobre su invalidez.

Recorte del folio 37 de la Resolución N° 2099-2025-TCE-S6.

Por lo tanto, la experiencia proveniente del contrato 6 presentada por el postor **CONSORCIO CARRETERA MAMAPE** conformado por **B & V CONSULTORES Y EJECUTORES S.R.L.** con R.U.C. N° 20480401876 y **H & H CONSULTORIA EN INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C.** con R.U.C. N° 20532076774, no cumple con los requisitos establecidos en las bases integradas definitivas y, en consecuencia, tampoco puede ser validada, por lo cual no se tomará en cuenta la experiencia que pretende acreditar en dicho contrato.

Contrato 7: acreditado entre los folios 179 al 260, que contiene:

- Contrato: folios 179 al 193
- Contrato de consorcio: folios 194 al 200
- Facturas y Documentos SIAF: folios 202 a 260



Respecto a la forma de acreditación se ha establecido que esta será con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad o constancia de prestación o liquidación del contrato; o (ii) **comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente**, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, **cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono** o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago

A respecto se deberá tomar en cuenta la precisión del **TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO** al respecto, lo cual ha sido analizado en la **Resolución N° 3788-2022-TCE-S4** y menciona:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3788-2022-TCE-S4

Sumilla: "(...) los comprobantes de pago generados a través del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF, no se encuentran comprendidos dentro de la definición del artículo 2 del Reglamento de comprobantes de pago aprobado con la Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT."

31. Por su parte, la Entidad señaló que el Adjudicatario ha acreditado sus experiencias N° 1, 7 y 8 del Anexo N° 8, con comprobantes de pago cuya cancelación ha sido acreditada fehacientemente a través de los comprobantes de pago emitidos por el SIAF, ratificando la evaluación y calificación del comité de selección.

32. Con relación a los cuestionamientos formulados, corresponde mencionar que, este Tribunal verificó la oferta presentada por el Adjudicatario, identificándose que, las experiencias que han sido cuestionadas por haberse acreditado a través de comprobantes SIAF, corresponden a las **experiencias 1 y 8 declarada en su Anexo N° 8** (obrante a folios 67 al 69 de su oferta), para obtener puntaje por el factor de evaluación denominado experiencia del postor en la especialidad.

40. Sin perjuicio de ello, cabe traer a colación que, conforme al artículo 2 del Reglamento de comprobantes de pago aprobado con la Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT, solo se consideran comprobantes de pago, siempre que cumplan con todas las características y requisitos mínimos establecidos dicho reglamento, a los siguientes documentos:

- a) Facturas.
- b) Recibos por honorarios.
- c) Boletas de venta.
- d) Liquidaciones de compra.
- e) Tickets o cintas emitidos por máquinas registradoras.
- f) Los documentos autorizados en el numeral 6 del artículo 4º.
- g) Otros documentos que por su contenido y sistema de emisión permitan un adecuado control tributario y se encuentren expresamente autorizados, de manera previa, por la SUNAT.
- h) Comprobante de Operaciones – Ley N.º 29972.
- i) Ticket POS, el cual se rige por la resolución de superintendencia que lo crea la cual regula, entre otros aspectos, los requisitos de dicho comprobante de pago y la oportunidad de su emisión.
- k) Recibo electrónico por servicios públicos (recibo electrónico SP), el cual rige por la normativa sobre emisión electrónica.
- l) Comprobante empresas supervisadas SBS, el cual se rige por la normativa sobre emisión electrónica

41. De esta manera, se aprecia que los comprobantes de pago generados a través del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF, no se encuentran comprendidos dentro de la definición del artículo 2 del Reglamento de comprobantes de pago aprobado con la Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT.

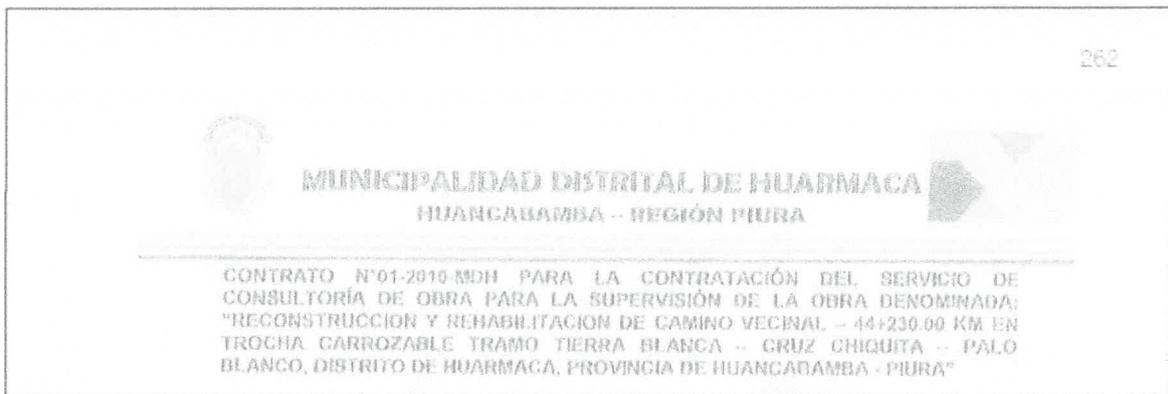
De los documentos para acreditar la cancelación del servicio, estos se encuentran en los folios 202 a 260 de su oferta, en donde se aprecia que si bien adjunta comprobantes de pago (Facturas), no adjunta documentos donde la cancelación se acredite documental y fehacientemente, pues adjunta documentos

Comité de Selección

denominados Comprobante de pago generados a través del SIAF, CONSTANCIA DE PAGO MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA **exportado del SIAF**, lo cual no es un emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono, sino que es un reporte otorgado por la misma entidad contratante, por lo cual, según lo indicado en la **Resolución N° 3788-2022-TCE-S4**, dichos documentos no resultan válidos para acreditar la experiencia, por lo cual no se tomará en cuenta la experiencia que pretende acreditar en dicho contrato.

Contrato 8: acreditado entre los folios 262 al 397, que contiene:

- Contrato: folios 262 a 267
- Contrato de Consorcio: folios 268 a 272
- Resolución de Adicionales y Adendas N° 1, 2 y 3: folios 273 a 293
- Comprobantes de pago y facturación: folios 295 a 397.



Respecto a la forma de acreditación se ha establecido en las bases integradas definitivas, se ha establecido lo siguiente:

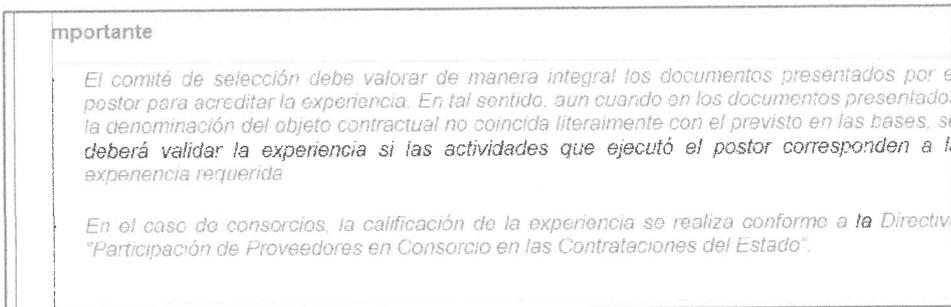
GOBIERNO REGIONAL DE LA REGIÓN PIURA CONCURSO PÚBLICO N° 01-2022-GRA/LAMBAYEQUE - BASES INTEGRADAS DEFINITIVAS	
Acreditación.	
	La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad, constancia de prestación o liquidación del contrato; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago ¹³ .
	Los postores pueden presentar hasta un máximo de veinte (20) contrataciones para acreditar el requisito de calificación y el factor "Experiencia de Postor en la Especialidad".
	En caso los postores presenten varios comprobantes de pago para acreditar una sola contratación, se debe acreditar que corresponden a dicha contratación, de lo contrario, se asumirá que los comprobantes acreditan contrataciones independientes, en cuyo caso solo se considerará, las veinte (20) primeras contrataciones indicadas en el Anexo N° 8 referido a la Experiencia del Postor en la Especialidad.
	En el caso de servicios de supervisión en ejecución, solo se considera como experiencia la parte del contrato que haya sido ejecutada durante los diez (10) años anteriores a la fecha de presentación de ofertas, debiendo adjuntarse copia de las conformidades correspondientes a tal parte o los respectivos comprobantes de pago cancelados.
	En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.

Recorte de la página 71 de las bases integradas definitivas.

Comité de Selección

Como se aprecia, una de las formas de acreditación establecido en las bases integradas definitivas es mediante copia simple de "contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad o constancia de prestación o **liquidación del contrato**". No obstante, en caso de experiencia acreditada en consorcio, las bases integradas definitivas indican que, además, se debe presentar "la promesa de consorcio o el **contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato**".

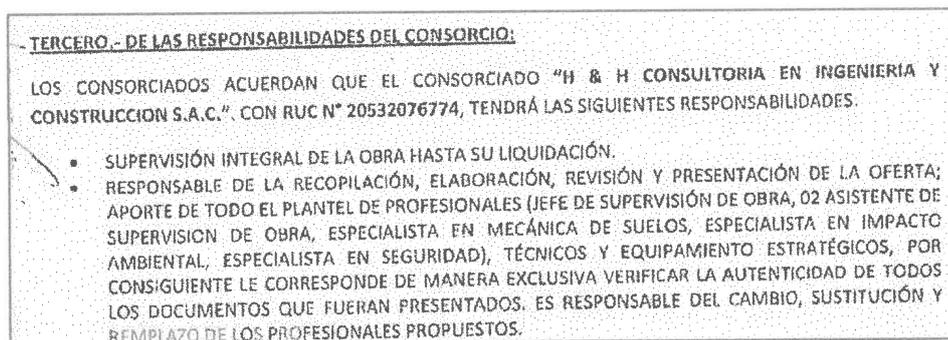
Antes de iniciar el análisis de fondo, este Colegiado considera importante precisar, que las bases integradas definitivas del procedimiento de selección, en concordancia con las bases estándar aplicables al procedimiento, establecen una nota importante sobre la evaluación que debe realizar el comité de selección en el requisito de calificación concerniente a la experiencia del postor en la especialidad, el cual precisamente es aplicable al factor de evaluación cuestionado por tratarse de la misma evaluación:



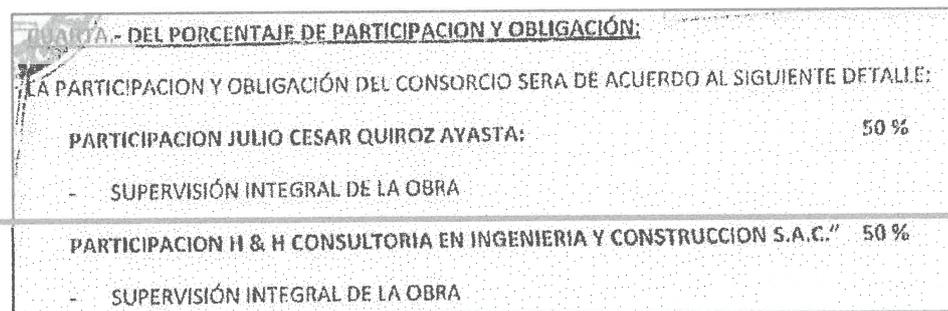
Recorte de la página 71 de las bases integradas definitivas

Identificado lo indicado y requerido en las bases integradas definitivas, se procede a remitir el sustento de lo encontrado en el Contrato de Consorcio presentado por el Postor.

Como se mencionó, el postor presenta su contrato de consorcio entre los folios 158 a 166 de su oferta, el cual, luego de su revisión, se desprende que, en la CLÁUSULA TERCERA Y CLÁUSULA CUARTA del referido contrato de consorcio, se describen las responsabilidades del consorciado H&H CONSULTORIA EN INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C. y porcentaje de participación, se definió de la siguiente manera:



Recorte del folio 268 de la oferta del postor



Recorte del folio 269 de la oferta del postor

Comité de Selección

Asimismo, en la CLAUSULA SEPTIMA del referido contrato de consorcio, se desarrollan facultades y responsabilidades por la ejecución del servicio, de la siguiente manera:

3. EN MATERIA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA DE LA OBRA:

LOS CONSORCIADOS ACUERDAN QUE EL RESPONSABLE DE LA PARTE TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA DE LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "RECONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DE CAMINO VECINAL – 44+230.00 KM EN TROCHA CARROZABLE TRAMO TIERRA BLANCA – CRUZ CHIQUITA – PALO BLANCO, DISTRITO DE HUARMACA, PROVINCIA DE HUANCABAMBA - PIURA", SERA ENTERA RESPONSABILIDAD DEL REPRESENTANTE LEGAL SR. HENRY EDILBERTO AGURTO VASQUEZ, IDENTIFICADO CON DNI N° 41029554 Y EL CONSORCIADO LA EMPRESA "H & H CONSULTORIA EN INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C.". CON RUC N° 20532076774. CONJUNTAMENTE CON EL JEFE DE SUPERVISIÓN DE OBRA. EXCLUYENDO DE TODA RESPONSABILIDAD AL CONSORCIADO ING. JULIO CESAR QUIROZ AYASTA

Recorte del folio 270 de la oferta del postor

4. EN MATERIA RELACIONADA AL SERVICIO DE LA SUPERVISIÓN INTEGRAL DE LA OBRA.

LOS CONSORCIADOS ACUERDAN QUE EL RESPONSABLE DEL SERVICIO DE LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA "RECONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DE CAMINO VECINAL – 44+230.00 KM EN TROCHA CARROZABLE TRAMO TIERRA BLANCA – CRUZ CHIQUITA – PALO BLANCO, DISTRITO DE HUARMACA, PROVINCIA DE HUANCABAMBA - PIURA", SERA ENTERA RESPONSABILIDAD DEL REPRESENTANTE LEGAL SR. HENRY EDILBERTO AGURTO VASQUEZ, IDENTIFICADO CON DNI N° 41029554 Y EL CONSORCIADO LA EMPRESA "H & H CONSULTORIA EN INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C.". CON RUC N° 20532076774. TAMBIEN ES RESPONSABLE DE MANTENER VIGENTE LOS SEGUROS SCTR. DE LOS PROFESIONALES Y TÉCNICOS Y DEL REEMPLAZO, SUSTITUCIÓN Y CAMBIO DE LOS MISMO, ASI COMO DE LOS ACCIDENTES QUE PUEDAN PRESENTARSE DURANTE LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO, EXCLUYENDO DE TODA RESPONSABILIDAD AL CONSORCIADO ING. JULIO CESAR QUIROZ AYASTA.

Recorte del folio 271 de la oferta del postor

Como se advierte que, por un lado, en la cláusula cuarta del contrato de consorcio, se establece que el proveedor Julio Cesar Quiroz Ayasta asumió el 50 % de participación en la contratación, señalándose expresamente en la cláusula tercera que era responsable de la "supervisión integral de la obra hasta su liquidación" y confirmándose en la cláusula cuarta. Sin embargo, en la cláusula séptima, se excluye completamente de toda responsabilidad por la ejecución del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de la obra, asignando dicha responsabilidad únicamente al consorciado H&H CONSULTORIA EN INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C. y al Representante Legal, aun cuando en la cláusula cuarta, dicho consorciado asume una responsabilidad de solo el 50% de la supervisión de la ejecución de la obra.

Esta contradicción genera incertidumbre respecto al verdadero rol del señor **Julio Cesar Quiroz Ayasta** en la ejecución del servicio de consultoría de obra, pues resulta contradictorio que, en una cláusula, se le asigne una participación en la supervisión de la obra y, en otra, se le exima completamente de cualquier responsabilidad sobre dicha ejecución. Si un consorciado está obligado a supervisar una obra, no resulta lógico ni jurídicamente viable que luego se le excluya de toda responsabilidad sobre dicha supervisión; por tanto, **el documento no permite tener certeza sobre el grado de porcentaje efectivo que tuvo el proveedor H&H CONSULTORIA EN INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C. en la supervisión de la obra analizada.**

En ese sentido, el numeral 7.4.2 de la DIRECTIVA N° 005-2019-OSCE/CD PARTICIPACIÓN DE PROVEEDORES EN CONSORCIO EN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO establece que la promesa de consorcio –y, por extensión, el contrato de consorcio– debe consignar expresamente las obligaciones asumidas por cada integrante. Tratándose de consultorías de obra, la normativa exige que todos los consorciados se comprometan a ejecutar actividades vinculadas al objeto de la contratación, lo que permite determinar con claridad el alcance de su participación.

Comité de Selección

No obstante, la contradicción advertida en el contrato de consorcio presentado por el postor impide determinar con certeza la verdadera participación del señor **Julio Cesar Quiroz Ayasta** en la ejecución del servicio. La cláusula cuarta lo incluye como responsable de la supervisión de la obra, mientras que la cláusula séptima lo excluye de toda responsabilidad. Esta falta de coherencia afecta la certeza sobre el porcentaje y las obligaciones realmente asumidas en la ejecución del servicio y, en consecuencia, imposibilita la validación de la experiencia, por lo que, el contrato de consorcio analizado no resulta idóneo para acreditar la experiencia N° 8 presentada por el postor CONSORCIO CARRETERA MAMAPE conformado por B & V CONSULTORES Y EJECUTORES S.R.L. con R.U.C. N° 20480401876 y H & H CONSULTORIA EN INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C. con R.U.C. N° 20532076774.

Este criterio ha sido, además, desarrollado por el Tribunal de Contrataciones del Estado en la Resolución N° 2099-2025-TCE-S6, en la cual justamente analiza el caso similar de una experiencia adquirida en consorcio, en la que participa con las mismas obligaciones contradictorias, el señor Julio Cesar Quiroz Ayasta, tal como se muestra:

Tribunal de Contrataciones del Estado
Resolución N° 2099-2025-TCE-S6

Figura 9.
Cláusula séptima del contrato de consorcio incluido en la oferta del Impugnante para sustentar su primera experiencia.

CLÁUSULA SÉPTIMA. FACILIDADES Y RESPONSABILIDADES
(...)
7. EN MATERIA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA DE LA OBRA
LOS CONSORCIADOS ACUERDAN QUE EL RESPONSABLE DE LA PARTE TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA DE LA OBRA "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO DE LAS LOCALIDADES DE CHAVILPAMPA, HUERTAS, SANTA ISOLINA BAJO, TAYAPAMPA Y CUCHAFAMBA, DISTRITO DE COCHABAMBA - CHOTA - LAJAMARCA" SERÁ EL REPRESENTANTE LEGAL COMÚN DE LAS EMPRESAS CONSORCIADAS CON UN N° ASIGNADO Y EL CONSORCIO CONSTRUCTORA Y CONSULTORA INFRA S.A.S. CON RUC N° (...)
EN MATERIA RELACIONADA AL SERVICIO DE SUPERVISIÓN INTEGRAL DE LA OBRA
LOS CONSORCIADOS ACUERDAN QUE EL RESPONSABLE DEL SERVICIO INTEGRAL DE LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO DE LAS LOCALIDADES DE CHAVILPAMPA, HUERTAS, SANTA ISOLINA BAJO, TAYAPAMPA Y CUCHAFAMBA, DISTRITO DE COCHABAMBA - CHOTA - LAJAMARCA" SERÁ DE ENTERA RESPONSABILIDAD DEL REPRESENTANTE LEGAL COMÚN DE LAS EMPRESAS CONSORCIADAS CON UN N° ASIGNADO Y EL CONSORCIO CONSTRUCTORA Y CONSULTORA INFRA S.A.S. CON RUC N° (...)
EN MATERIA RELACIONADA AL SERVICIO DE SUPERVISIÓN INTEGRAL DE LA OBRA
LOS CONSORCIADOS ACUERDAN QUE EL RESPONSABLE DEL SERVICIO INTEGRAL DE LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO DE LAS LOCALIDADES DE CHAVILPAMPA, HUERTAS, SANTA ISOLINA BAJO, TAYAPAMPA Y CUCHAFAMBA, DISTRITO DE COCHABAMBA - CHOTA - LAJAMARCA" SERÁ DE ENTERA RESPONSABILIDAD DEL REPRESENTANTE LEGAL COMÚN DE LAS EMPRESAS CONSORCIADAS CON UN N° ASIGNADO Y EL CONSORCIO CONSTRUCTORA Y CONSULTORA INFRA S.A.S. CON RUC N° (...)

Nota: Extraído de la página 64 de la oferta del impugnante

35. En el presente caso, se advierte que, por un lado, en la cláusula quinta del contrato de consorcio (Figura 8), se establece que el proveedor Julio César Quiroz Ayasta asumió el 20 % de participación en la contratación, señalándose expresamente que era responsable de la supervisión integral de la obra hasta su liquidación. Sin embargo, en la cláusula séptima (Figura 9), se excluye completamente de toda responsabilidad por la ejecución del servicio, asignando dicha responsabilidad únicamente al impugnante y a su representante legal común, aun cuando en la cláusula novena, el impugnante asume una responsabilidad de solo el 80% de la ejecución de la obra.

Esta contradicción genera incertidumbre respecto al verdadero rol del señor Quiroz Ayasta en la ejecución del servicio de consultoría de obra, pues resulta contradictorio que, en una cláusula, se le asigne una participación en la supervisión de la obra y, en otra, se le exima completamente de cualquier responsabilidad sobre dicha ejecución. Si un consorciado está obligado a

Recorte del folio 33 de la Resolución N° 2099-2025-TCE-S6.

Tribunal de Contrataciones del Estado
Resolución N° 2099-2025-TCE-S6

supervisar una obra hasta su liquidación, no resulta lógico ni jurídicamente viable que luego se le excluya de toda responsabilidad sobre dicha supervisión; por tanto, el documento no permite tener certeza sobre el grado de porcentaje efectivo que tuvo el Impugnante en la supervisión de la obra analizada.

36. En ese sentido, el numeral 7.4.2 de la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD establece que la promesa de consorcio –y, por extensión, el contrato de consorcio– debe consignar expresamente las obligaciones asumidas por cada integrante. Tratándose de consultorías de obra, la normativa exige que todos los consorciados se comprometan a ejecutar actividades vinculadas al objeto de la contratación, lo que permite determinar con claridad el alcance de su participación.

No obstante, la contradicción advertida en el contrato de consorcio presentado por el Impugnante impide determinar con certeza la verdadera participación del señor Quiroz Ayasta en la ejecución del servicio (y, por su efecto, la del Impugnante). La cláusula quinta lo incluye como responsable de la supervisión de la obra hasta su liquidación, mientras que la cláusula séptima lo excluye de toda responsabilidad. Esta falta de coherencia afecta la certeza sobre el porcentaje y las obligaciones realmente asumidas en la ejecución del servicio y, en consecuencia, imposibilita la validación de la experiencia, por lo que, el contrato de consorcio analizado no resulta idóneo para acreditar la experiencia N° 2 presentada por el Impugnante.

37. Por lo tanto, la experiencia presentada por el Impugnante no cumple con los requisitos establecidos en las bases integradas y, en consecuencia, tampoco puede ser validada, debiéndose ratificar la decisión del comité de selección sobre la misma.

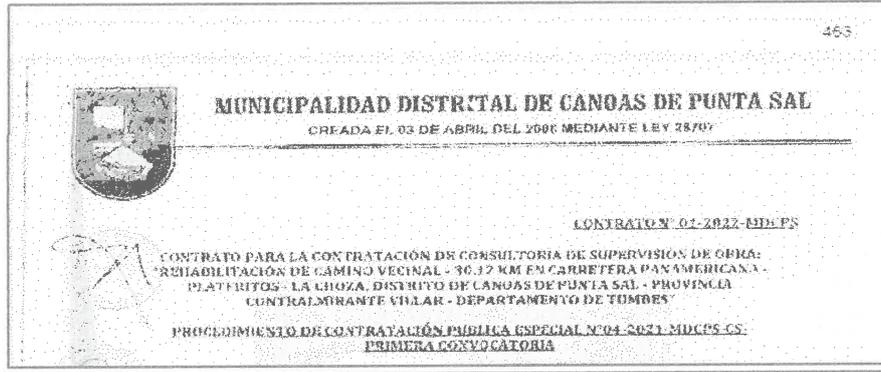
Recorte del folio 34 de la Resolución N° 2099-2025-TCE-S6.

Por lo tanto, la experiencia proveniente del contrato 8 presentada por el postor **CONSORCIO CARRETERA MAMAPE** conformado por **B & V CONSULTORES Y EJECUTORES S.R.L.** con R.U.C. N° 20480401876 y **H & H CONSULTORIA EN INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C.** con R.U.C. N° 20532076774, no cumple con los requisitos establecidos en las bases integradas definitivas y, en consecuencia, tampoco puede ser validada, por lo cual no se tomará en cuenta la experiencia que pretende acreditar en dicho contrato.

Contrato 10: acreditado entre los folios 463 al 524, que contiene:

- Contrato: folios 463 a 471
- Contrato de Consorcio: folios 472 a 475
- Comprobantes de pago y facturación: folios 477 a 524

Comité de Selección



Sobre el particular, el postor presenta 7 comprobantes de pago, acreditando correctamente los comprobantes 3 al 7, en tanto los comprobantes de pago 1 y 2 no lo acredita, dicho orden será tomando en cuenta la relación consignada en el folio 476 de su oferta, los cuales se detallan en el siguiente recorte:

N	PERIODO DE VALORIZACION	VALORIZACION		DIFERENCIAS		MONTOS NETOS RECIBIDOS					COMPROBANTE PAGO			
		MONTO CONTABILIZADO EN RESULT.	MONTO FACTURADO TERCER	MONTO COMPROBADO LICITE	SALDO DE VALORIZACION FACTURAS	IMPORTE DE REG. SUP. PASAJEROS (RUTM)	IMPORTE IVA	IMPORTE IVA - 50% (RUE)	IMPORTE IVA - 10% (RUE)	IMPORTE IVA - 10% (RUE)	TOTAL	N°	N° SER.	FECHA
1	FECH DE FEBRERO	25,240.00	85,548.31	25,000.00	0.00	50,220.00	0.00	52,280.00	5,228.00	11,456.00	64,368.00	19124242-002	007	19/02/2022
2	FECH DE MARZO	12,520.00	42,733.00	12,520.00	0.00	25,040.00	0.00	26,080.00	2,608.00	5,216.00	33,888.00	19124242-002	002	19/03/2022

Recorte del folio 476 de la oferta del postor

Respecto a la primera facturación, el postor pretende acreditar la cancelación con el documento presentado en el folio 480 de su oferta siendo un extracto de cuentas de ahorro, de la Caja Trujillo, sin embargo, en dicho folio se aprecian dos cosas: no se puede identificar el origen de los fondos por ende no se puede relacionar con la facturación, así mismo dicho folio ha sido escaneado y/o impreso de forma incompleta, cortándose para del lado derecho que no permite ver el monto.

Sobre el particular es responsabilidad de los postores presentar ofertas claras de tal manera que el comité de selección pueda evaluarlas objetivamente sin recurrir a interpretaciones, mucho más si en los comprobantes de pago 3 al 7 presenta estados de cuenta de depósito de otra entidad bancaria (Banco continental). Por ello no se acepta la acreditación de la primera factura.

Respecto de la segunda facturación, el postor únicamente adjunta factura y documentos generados a través del SIAF.

Respecto a la forma de acreditación se ha establecido que esta será con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad o constancia de prestación o liquidación del contrato; o (ii) **comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente**, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro **documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono** o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago.

A respecto se deberá tomar en cuenta la precisión del TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO al respecto, lo cual ha sido analizado en la **Resolución N° 3788-2022-TCE-S4** y menciona:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3788-2022-TCE-S4

Sumilla: "(...) los comprobantes de pago generados a través del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF, no se encuentran comprendidos dentro de la definición del artículo 2 del Reglamento de comprobantes de pago aprobado con la Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT."

31. Por su parte, la Entidad señaló que el Adjudicatario ha acreditado sus experiencias N° 1, 7 y 8 del Anexo N° 8, con comprobantes de pago cuya cancelación ha sido acreditada fehacientemente a través de los comprobantes de pago emitidos por el SIAF, ratificando la evaluación y calificación del comité de selección.

32. Con relación a los cuestionamientos formulados, corresponde mencionar que, este Tribunal verificó la oferta presentada por el Adjudicatario, identificándose que, las experiencias que han sido cuestionadas por haberse acreditado a través de comprobantes SIAF, corresponden a las **experiencias 1 y 8 declarada en su Anexo N° 8** (obrante a folios 67 al 69 de su oferta), para obtener puntaje por el factor de evaluación denominado experiencia del postor en la especialidad.

40. Sin perjuicio de ello, cabe traer a colación que, conforme al artículo 2 del Reglamento de comprobantes de pago aprobado con la Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT, solo se consideran comprobantes de pago, siempre que cumplan con todas las características y requisitos mínimos establecidos dicho reglamento, a los siguientes documentos:

- a) Facturas.
- b) Recibos por honorarios.
- c) Boletas de venta.
- d) Liquidaciones de compra.
- e) Tickets o cintas emitidos por máquinas registradoras.
- f) Los documentos autorizados en el numeral 6 del artículo 4º.
- g) Otros documentos que por su contenido y sistema de emisión permitan un adecuado control tributario y se encuentren expresamente autorizados, de manera previa, por la SUNAT.
- h) Comprobante de Operaciones – Ley N.º 29972.
- i) Ticket POS, el cual se rige por la resolución de superintendencia que lo crea la cual regula, entre otros aspectos, los requisitos de dicho comprobante de pago y la oportunidad de su emisión.
- k) Recibo electrónico por servicios públicos (recibo electrónico SP), el cual rige por la normativa sobre emisión electrónica.
- l) Comprobante empresas supervisadas SBS, el cual se rige por la normativa sobre emisión electrónica

41. De esta manera, se aprecia que los comprobantes de pago generados a través del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF, no se encuentran comprendidos dentro de la definición del artículo 2 del Reglamento de comprobantes de pago aprobado con la Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT.

De los documentos para acreditar la cancelación de dicha factura 2, estos se encuentran en los folios 487 a 493 de su oferta, en donde se aprecia que además del comprobante de pago (Facturas), no adjunta documentos donde la cancelación se acredite documental y fehacientemente, pues adjunta documentos denominados Comprobante de pago generados a través del SIAF, CONSTANCIA DE PAGO MEDIANTE

Comité de Selección

TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA **exportado del SIAF**, lo cual no es un emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono, sino que es un reporte otorgado por la misma entidad contratante, por lo cual, según lo indicado en la **Resolución N° 3788-2022-TCE-S4**, dichos documentos no resultan válidos para acreditar la experiencia, por lo cual no se tomará en cuenta la experiencia que pretende acreditar a través de dicha factura.

Por lo tanto, la experiencia proveniente del contrato 10 presentada por el postor **CONSORCIO CARRETERA MAMAPE** conformado por **B & V CONSULTORES Y EJECUTORES S.R.L.** con R.U.C. N° 20480401876 y **H & H CONSULTORIA EN INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C.** con R.U.C. N° 20532076774, únicamente se tomará de las facturas 3 a 7, válidamente acreditadas, haciendo un monto corregido de S/ 573,750.70, por lo que, tomando en cuenta el porcentaje de participación en dicho contrato del proveedor H&H CONSULTORÍA EN INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C. (80%), consorciado en el CONSORCIO CARRETERA MAMAPE, corresponde acumular un monto facturado de S/ 459,000.56 proveniente de dicho contrato.

Por lo expresado, el postor ha acreditado válidamente los demás contratos, **logrando acreditar correctamente un monto equivalente a S/ 1,938,815.09**, por lo que la Calificación del factor EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD se realizará sobre la base de este monto acreditado, el cual es equivalente a 2.85 VR, el cual supera lo requerido en las bases: "monto facturado acumulado equivalente a DOS (02) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN", por lo que dicha **oferta es declarada CALIFICADA**.

E. SOBRE LA CALIFICACIÓN DE LA OFERTA DEL POSTOR CONSORCIO SUPERVISOR MAMAPE CONFORMADO POR FERNANDEZ IDROGO SEGUNDO GRIMANIEL CON R.U.C. N° 10165700541 Y COOPERACION ZAPATA INGENIEROS S.A.C. CON R.U.C. N° 20600835638

REQUISITOS DE CALIFICACIÓN		DETALLE
A	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato
A.1	CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE	
A.1.1	FORMACIÓN ACADÉMICA	
A.2	EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE	
A.3	EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO	
B	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	S/ 1,515,380.79
CONDICIÓN		2.23 VECES EL VALOR REFERENCIAL

El postor para acreditar que cuenta con la experiencia solicitada en las bases integradas, ha presentado un total de 08 contrato, habiendo sido observados y/o corregidos y/o dados por no válidos para acreditar la experiencia, los siguientes contratos:

CONTRATO N° 03: acreditado entre los folios 129 al 166, que contiene:

- Resolución de liquidación: folios 134 a 141
- Contrato: folios 142 a 151
- Contrato de Consorcio: folios 158 a 166

Comité de Selección

142

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS
CONTRATO DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN N.º 001-2021
GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS U.E. PROAMAZONAS / U.A.D.M.

CONCURSO PÚBLICO N.º 001-2021 PROAMAZONAS/CE-1
PRIMERA CONVOCATORIA

CONTRATACION DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA CHACHAPOYAS - AEROPUERTO"

Consta por el presente documento, la contratación de la Supervisión de la obra "Mejoramiento de la carretera Chachapoyas - Aeropuerto", que celebra de una parte la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS, en adelante LA ENTIDAD, con RUC N.º 20539219420, con domicilio legal en n.º Jr. Libertad N.º 369 del Distrito y Provincia de Chachapoyas, Departamento de Amazonas, debidamente representada por el Jefe de la Unidad de Administración GPC Jaime Reyna Chuquibondo, identificado con DNI N.º 33728664, y de otra parte el Consorcio Supervisor Amazonas 1 con RUC N.º 20806318948 integrado por el Ing.º Carlos Humberto Mendoza Picoaga, identificado con DNI N.º 10658580, con RUC N.º 10106595897, con domicilio legal en el Jr. Chavín de Huantar N.º 348 Urbanización Zárate del Distrito de San Juan de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima y el Ing.º Segundo Germañel Fernández Idrogo, identificado con DNI N.º 18570054, con RUC N.º 1018570054, con domicilio legal en el Block B Dpto. 301 - Condominio Residencial La Primavera - Urbanización Primavera del Distrito y Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque, teniendo como representante legal común al Señor Juan Yonson Alberca Salazar, identificado con DNI N.º 70814453 y representante legal alterno al Sr. Carlos Humberto Mendoza Picoaga, identificado con DNI N.º 10658580, siendo domicilio legal en la Calle Alonso de Alvarado N.º 216 del Distrito y Provincia de Chachapoyas, Departamento de Amazonas y domicilio fiscal en el Pasaje Matiza Rimachi N.º 210 - Urbanización Alonso de Alvarado del Distrito y Provincia de Chachapoyas, Departamento de Amazonas, con dirección electrónica cosuamazonas@gmail.com, a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA en los términos y condiciones siguientes.

Respecto a la forma de acreditación se ha establecido en las bases integradas definitivas, se ha establecido lo siguiente:

Comité de Selección

GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE-SEDE CENTRAL CONCURSO PÚBLICO N° 01-2025-GR. LAMB/CS-1, BASES INTEGRADAS DEFINITIVAS	
Acreditación:	
	La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad, constancia de prestación o liquidación del contrato, o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago ³³ .
	Los postores pueden presentar hasta un máximo de veinte (20) contrataciones para acreditar el requisito de calificación y el factor "Experiencia de Postor en la Especialidad". En caso los postores presenten varios comprobantes de pago para acreditar una sola contratación, se debe acreditar que corresponden a dicha contratación; de lo contrario, se asumirá que los comprobantes acreditan contrataciones independientes, en cuyo caso solo se considerará, las veinte (20) primeras contrataciones indicadas en el Anexo N° 8 referido a la Experiencia del Postor en la Especialidad. En el caso de servicios de supervisión en ejecución, solo se considera como experiencia la parte del contrato que haya sido ejecutada durante los diez (10) años anteriores a la fecha de presentación de ofertas, debiendo adjuntarse copia de las conformidades correspondientes a tal parte o los respectivos comprobantes de pago cancelados. En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.

Recorte de la página 71 de las bases integradas definitivas

Como se aprecia, una de las formas de acreditación establecido en las bases integradas definitivas es mediante copia simple de "**contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad o constancia de prestación o liquidación del contrato**". No obstante, en caso de experiencia acreditada en consorcio, las bases integradas definitivas indican que, además, se debe presentar "**la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato**".

Antes de iniciar el análisis de fondo, este Colegiado considera importante precisar, que las bases integradas definitivas del procedimiento de selección, en concordancia con las bases estándar aplicables al procedimiento, establecen una nota importante sobre la evaluación que debe realizar el comité de selección en el requisito de calificación concerniente a la experiencia del postor en la especialidad, el cual precisamente es aplicable al factor de evaluación cuestionado por tratarse de la misma evaluación:

GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE-SEDE CENTRAL CONCURSO PÚBLICO N° 01-2025-GR. LAMB/CS-1, BASES INTEGRADAS DEFINITIVAS	
Experiencia del Postor en la Especialidad.	
Importante	<p>El comité de selección debe valorar de manera integral los documentos presentados por el postor para acreditar la experiencia. En tal sentido, aun cuando en los documentos presentado, la denominación del objeto contractual no coincida literalmente con el previsto en las bases, se deberá validar la experiencia si las actividades que ejecutó el postor corresponden a la experiencia requerida.</p> <p>En el caso de consorcios, la calificación de la experiencia se realiza conforme a la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado".</p>

Recorte de la página 71 de las bases integradas definitivas

Comité de Selección

Identificado lo indicado y requerido en las bases integradas definitivas, se procede a remitir el sustento de lo encontrado en el Contrato de Consorcio presentado por el Postor.

Como se mencionó, el postor presenta su contrato de consorcio entre los folios 158 a 166 de su oferta, el cual, luego de su revisión, se desprende que, en la CLÁUSULA OCTAVA del referido contrato de consorcio, se describen los porcentajes de participación de los consorciados, siendo que el porcentaje de participación y obligaciones del consorciado Segundo Grismaniel Fernandez Idrogo (Integrante del Postor), se definió de la siguiente manera:

Ing. SEGUNDO GRIMANIEL FERNANDEZ IDROGO

- Supervisión de la ejecución de la obra
- Actividades administrativas, logísticas y financieras del servicio de consultoría
- Responsables de la documentación que acredita experiencia del postor en los requisitos de calificación y factores de evaluación con respecto a la experiencia en la especialidad.

B. El porcentaje de las obligaciones de cada uno de los integrantes del "CONSORCIO SUPERVISOR AMAZONAS 1", son los siguientes:

Ing. CARLOS HUMBERTO MENDOZA PICOAGA 60% participación.
Ing. SEGUNDO GRIMANIEL FERNANDEZ IDROGO 40% participación.

Estos porcentajes de participación corresponden a los aportes económicos, sobregiros, etc., y sobre los resultados económicos.

Ninguno de los otorgantes podrá transferir a título oneroso o gratuito su participación, derechos, beneficios, intereses y/u obligaciones de la presente minuta, ni ceder su posición contractual en la misma sin el consentimiento expreso por escrito de los demás otorgantes.

Recorte del folio 162 de la oferta del postor

Asimismo, en la CLÁUSULA NOVENA del referido contrato de consorcio, se desarrolla la responsabilidad por la ejecución del servicio, de la siguiente manera:

CLÁUSULA NOVENA.- FACULTADES, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS CONSORCIADOS Y DEL REPRESENTANTE COMUN

1. EN MATERIA RELACIONADA AL SERVICIO DE LA SUPERVISIÓN INTEGRAL DE LA OBRA.

Los consorciados acuerdan que el responsable de la SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA CHACHAPOYAS – AEROPUERTO, REGIÓN AMAZONAS" es el consorciado CARLOS HUMBERTO MENDOZA PICOAGA identificado con RUC N° 10106595807, referente a la administración del contrato en la obra, control de calidad de obra, cumplimiento de planos y especificaciones técnicas, metrados de ejecución de obra, seguridad de obra, impacto ambiental, informes de compatibilidad, modificaciones al proyecto, valorizaciones de obra, informes presentados, ampliaciones de plazo, adicionales y deductivos de obra, recepción de obra y otros, será de entera responsabilidad del consorciado CARLOS HUMBERTO MENDOZA PICOAGA identificado con RUC N° 10106595807; conjuntamente con el Ing. jefe de supervisión, EXCLUYENDO DE TODA RESPONSABILIDAD CIVIL Y PENAL AL ING. SEGUNDO GRIMANIEL FERNANDEZ IDROGO CON RUC 10165700541, durante y después del plazo contractual de acuerdo al contrato de supervisión firmado con la entidad y las posibles adendas (si las hubiera).

Recorte del folio 163 de la oferta del postor.

Comité de Selección

Como se advierte que, por un lado, en la cláusula octava del contrato de consorcio, se establece que el proveedor Segundo Grimaniel Fernández Idrogo asumió el 40 % de participación en la contratación, señalándose expresamente que era responsable de la “supervisión de la ejecución de la obra”. Sin embargo, en la cláusula novena, se excluye completamente de toda responsabilidad por la ejecución del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de la obra, asignando dicha responsabilidad únicamente al consorciado Carlos Humberto Mendoza Picoaga y al jefe de supervisión, aun cuando en la cláusula octava, dicho consorciado asume una responsabilidad de solo el 60% de la supervisión de la ejecución de la obra.

Esta contradicción genera incertidumbre respecto al verdadero rol del señor Segundo Grimaniel Fernández Idrogo en la ejecución del servicio de consultoría de obra, pues resulta contradictorio que, en una cláusula, se le asigne una participación en la supervisión de la obra y, en otra, se le exima completamente de cualquier responsabilidad sobre dicha ejecución. Si un consorciado está obligado a supervisar una obra, no resulta lógico ni jurídicamente viable que luego se le excluya de toda responsabilidad sobre dicha supervisión; por tanto, el documento no permite tener certeza sobre el grado de porcentaje efectivo que tuvo el señor Segundo Grimaniel Fernández Idrogo en la supervisión de la obra analizada.

En ese sentido, el **numeral 7.4.2** de la **DIRECTIVA N° 005-2019-OSCE/CD PARTICIPACIÓN DE PROVEEDORES EN CONSORCIO EN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO** establece que la promesa de consorcio –y, por extensión, el contrato de consorcio– debe consignar expresamente las obligaciones asumidas por cada integrante. *Tratándose de consultorías de obra, la normativa exige que todos los consorciados se comprometan a ejecutar actividades vinculadas al objeto de la contratación, lo que permite determinar con claridad el alcance de su participación.*

No obstante, la contradicción advertida en el contrato de consorcio presentado por el postor impide determinar con certeza la verdadera participación del señor Segundo Grimaniel Fernández Idrogo en la ejecución del servicio. La cláusula octava lo incluye como responsable de la supervisión de la obra, mientras que la cláusula novena lo excluye de toda responsabilidad. **Esta falta de coherencia afecta la certeza sobre el porcentaje y las obligaciones realmente asumidas en la ejecución del servicio y, en consecuencia, imposibilita la validación de la experiencia, por lo que, el contrato de consorcio analizado no resulta idóneo para acreditar la experiencia N° 3 presentada por el postor CONSORCIO SUPERVISOR MAMAPE.**

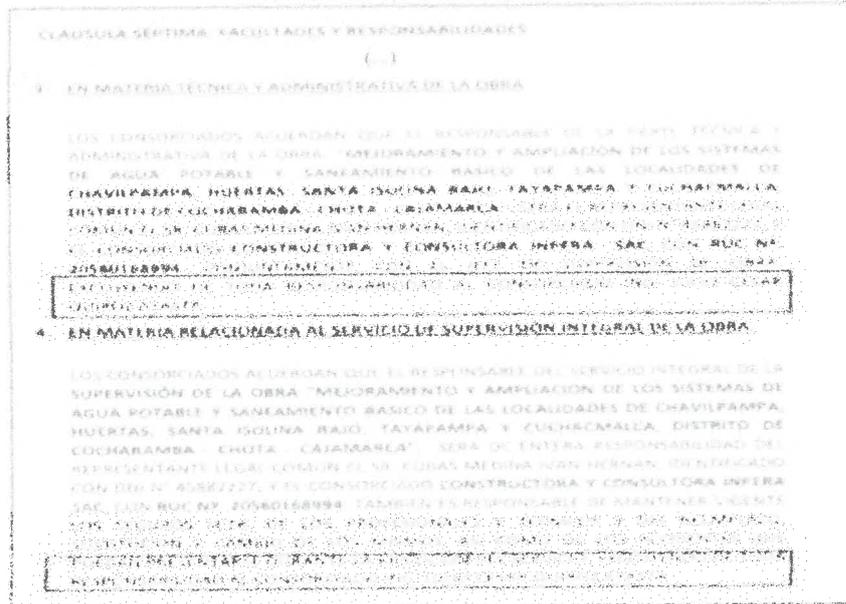
Este criterio ha sido, además, desarrollado por el Tribunal de Contrataciones del Estado en la Resolución N° 2099-2025-TCE-S6, en la cual justamente resuelve una apelación realizada por un consorcio conformado por el señor Segundo Grimaniel Fernández Idrogo, tal como se muestra:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2099-2025-TCE-S6

Figura 9.

Clausula séptima del contrato de consorcio incluido en la oferta del Impugnante para sustentar su primera experiencia.



Nota: Extraído de la página 64 de la oferta del Impugnante.

35. En el presente caso, se advierte que, por un lado, en la cláusula quinta del contrato de consorcio (Figura 8), se establece que el proveedor Julio César Quiroz Ayasta asumió el 20 % de participación en la contratación, señalándose expresamente que era responsable de la supervisión integral de la obra hasta su liquidación. Sin embargo, en la cláusula séptima (Figura 9), se excluye completamente de toda responsabilidad por la ejecución del servicio, asignando dicha responsabilidad únicamente al Impugnante y a su representante legal común, aun cuando en la cláusula novena, el Impugnante asume una responsabilidad de solo el 80% de la ejecución de la obra.

Esta contradicción genera incertidumbre respecto al verdadero rol del señor Quiroz Ayasta en la ejecución del servicio de consultoría de obra, pues resulta contradictorio que, en una cláusula, se le asigne una participación en la supervisión de la obra y, en otra, se le exima completamente de cualquier responsabilidad sobre dicha ejecución. Si un consorciado está obligado a

Recorte del folio 33 de la Resolución N° 2099-2025-TCE-S6

Tribunal de Contrataciones del Estado
Resolución N° 2099-2025-TCE-S6

supervisar una obra hasta su liquidación, no resulta lógico ni jurídicamente viable que luego se le excluya de toda responsabilidad sobre dicha supervisión; por tanto, el documento no permite tener certeza sobre el grado de porcentaje efectivo que tuvo el Impugnante en la supervisión de la obra analizada.

36. En ese sentido, el numeral 7.4.2 de la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD establece que la promesa de consorcio –y, por extensión, el contrato de consorcio– debe consignar expresamente las obligaciones asumidas por cada integrante. Tratándose de consultorías de obra, la normativa exige que todos los consorciados se comprometan a ejecutar actividades vinculadas al objeto de la contratación, lo que permite determinar con claridad el alcance de su participación.

No obstante, la contradicción advertida en el contrato de consorcio presentado por el Impugnante impide determinar con certeza la verdadera participación del señor Quiroz Ayasta en la ejecución del servicio (y, por su efecto, la del Impugnante). La cláusula quinta lo incluye como responsable de la supervisión de la obra hasta su liquidación, mientras que la cláusula séptima lo excluye de toda responsabilidad. Esta falta de coherencia afecta la certeza sobre el porcentaje y las obligaciones realmente asumidas en la ejecución del servicio y, en consecuencia, imposibilita la validación de la experiencia, por lo que, el contrato de consorcio analizado no resulta idóneo para acreditar la experiencia N° 2 presentada por el Impugnante.

37. Por lo tanto, la experiencia presentada por el Impugnante no cumple con los requisitos establecidos en las bases integradas y, en consecuencia, tampoco puede ser validada, debiéndose ratificar la decisión del comité de selección sobre la misma.

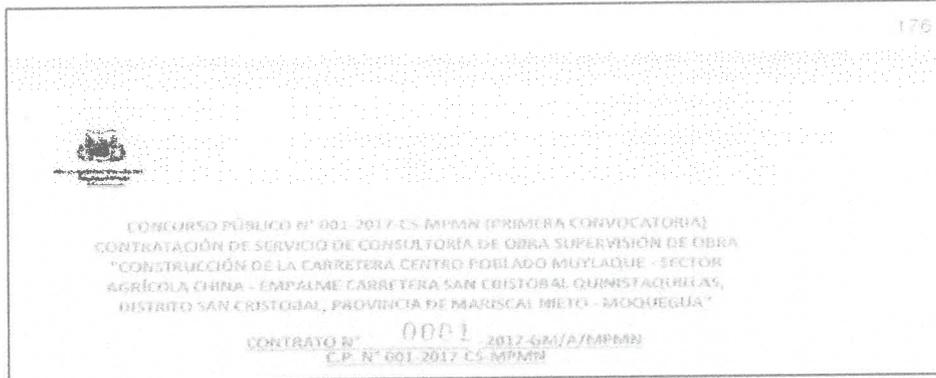
Recorte del folio 34 de la Resolución N° 2099-2025-TCE-S6

Por lo tanto, la experiencia proveniente del **contrato 3** presentada por el postor **CONSORCIO SUPERVISOR MAMAPE** conformado por **FERNANDEZ IDROGO SEGUNDO GRIMANIEL** con R.U.C. N° 10165700541 y **COORPORACION ZAPATA INGENIEROS S.A.C.** con R.U.C. N° 2060083563, no cumple con los requisitos establecidos en las bases integradas definitivas y, en consecuencia, tampoco puede ser validada, por lo cual no se tomará en cuenta la experiencia que pretende acreditar en dicho contrato.

Contrato 4: acreditado entre los folios 172 al 201, que contiene:

- Resolución de liquidación: folios 172 a 175.
- Contrato: folios 176 a 181.
- Resolución de aprobación de Adicionales 1, 2 y 3, y mayores Gastos Generales: folios 182 a 201.

Comité de Selección



Respecto a dicho contrato, de acuerdo al monto consignado en su anexo N° 08, el postor pretende acreditar un monto facturado de S/ 1,141,280.76, sin embargo, de la Resolución de liquidación se puede identificar que el monto de liquidación de contrato es de S/ 245,635.02, tal como se muestra:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la Liquidación del Contrato N° 0001-2017-GM/A/MPMN de fecha 09 de mayo 2017, respecto al Servicio de Consultoría de Supervisión del Proyecto: "Construcción de Carretera Centro Poblado Muylaque - Sector Agrícola China - Empalme Carretera San Cristóbal Quinistaquillas, Distrito San Cristóbal Provincia de Mariscal Nieto - Moquegua", pactado entre la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto y el contratista Ing. Segundo Grimaniel Fernández Idrogo, con CUI N° 2236084, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Gerencial.

ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR, que la Liquidación del Contrato N° 0001-2017-GM/A/MPMN de fecha 09 de mayo 2017, respecto al Servicio de Consultoría de Supervisión del Proyecto: "Construcción de Carretera Centro Poblado Muylaque - Sector Agrícola China - Empalme Carretera San Cristóbal Quinistaquillas, Distrito San Cristóbal Provincia de Mariscal Nieto - Moquegua", CUI N° 2236084 asciende a S/ 245.635.02 SOLES, a favor del contratista Ing. Segundo Grimaniel Fernández Idrogo, con el siguiente detalle:

Autorizado y pagado (saldo a favor) FTE FTO 1Y00C	S/. 125,473.80 SOLES
Daños irrogados por Resolución FTE FTO RIDR (recaudación)	S/. 20,000.00 SOLES
TOTAL PREVISION PRESUPUESTAL	: S/. 145,473.80 SOLES
Retención de Fiel Cumplimiento del Contrato (Devolución)	S/. 100,161.22 SOLES
TOTAL LIQUIDACIÓN CONTRATO N° 001-2017/GM/A/MPMN	: S/. 245,635.02 SOLES.

La devolución de la retención de fiel cumplimiento del contrato debe de ser solicitada mediante procedimiento correspondiente a través de Gerencia de Administración, una vez aprobada la liquidación del contrato consultoría de obra

Recorte del folio 174 de la oferta del postor.

Por lo tanto, corresponde, a efectos de contabilizar el monto facturado, tomar en cuenta el **monto real ejecutado de dicho contrato según la Resolución de Liquidación** presentada por el postor en su oferta, esto es, **un monto facturado de S/ 245,635.02** el cual será acumulado con los demás contratos válidos.

Contrato 5: acreditado entre los folios 207 al 231, que contiene:

- Resolución de liquidación: folios 207 a 215
- Contrato: folios 216 a 223
- Contrato de Consorcio: folios 225 a 231

Respecto a la forma de acreditación se ha establecido en las bases integradas definitivas, se ha establecido lo siguiente:

Comité de Selección

216

 *Gobierno Regional de Ica* 

CONTRATO DE SUPERVISION DE OBRA N°001-2021-GORE.ICA

Consta por el presente documento, la contratación del servicio de consultoría de obra SUPERVISIÓN DEL PROYECTO REHABILITACION Y MEJORAMIENTO DE CAMINO VECINAL 28+511KM EN E.M.P. DE 28 (ECHOCAÑ) - SIBUAY DISTRITO DE SAN JUAN DE YANAC-CHINCHA ALTA-ICA, que celebra de una parte GOBIERNO REGIONAL DE ICA, en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° 20452399817, con domicilio legal en AV. CUTERVO N° 920 ICA- ICA, representada por CPCC. CARLOS SEBASTIAN HERNANDEZ HERNANDEZ, identificado con DNI N° 21411923, y de otra parte CONSORCIO SAN JUAN, conformado por FERNANDEZ IDROGO SEGUNDO GRIMANIEL con RUC N° 10185700541 con una participación del 50% y LUNA GUERRERO TOMAS ORLANDO con RUC N° 10181685934 con una participación del 50%, con domicilio legal en pasaje los zorralos N°140 URB los pinos distrito de TRUJILLO, provincia de TRUJILLO, departamento de la LIBERTAD, debidamente representado por su Representante Legal, LUNA GUERRERO TOMAS ORLANDO, con DNI N° 18188393, a quien en adelante se la denominará EL CONTRATISTA en los términos y condiciones siguientes:

GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE-SEDE CENTRAL CONCURSO PUBLICO N° 01-2025-GR, LAMB.03-2, -BASES INTEGRADAS DEFINITIVAS	
<u>Acreditación</u>	
	La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad, constancia de prestación o liquidación del contrato o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago ²³ .
	Los postores pueden presentar hasta un máximo de veinte (20) contrataciones para acreditar el requisito de calificación y el factor "Experiencia de Postor en la Especialidad". En caso los postores presenten varios comprobantes de pago para acreditar una sola contratación, se debe acreditar que corresponden a dicha contratación; de lo contrario, se asumirá que los comprobantes acreditan contrataciones independientes, en cuyo caso solo se considerará, las veinte (20) primeras contrataciones indicadas en el Anexo N° 8 referido a la Experiencia del Postor en la Especialidad. En el caso de servicios de supervisión en ejecución, solo se considera como experiencia la parte del contrato que haya sido ejecutada durante los diez (10) años anteriores a la fecha de presentación de ofertas, debiendo adjuntarse copia de las conformidades correspondientes a tal parte o los respectivos comprobantes de pago cancelados.
	En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.

Recorte de la página 71 de las bases integradas definitivas.

Como se aprecia, una de las formas de acreditación establecido en las bases integradas definitivas es mediante copia simple de **"contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad o constancia de prestación o liquidación del contrato"**. No obstante, en caso de experiencia acreditada en consorcio, las bases integradas definitivas indican que, además, se debe presentar **"la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato"**.

Comité de Selección

Antes de iniciar el análisis de fondo, este Colegiado considera importante precisar, que las bases integradas definitivas del procedimiento de selección, en concordancia con las bases estándar aplicables al procedimiento, establecen una nota importante sobre la evaluación que debe realizar el comité de selección en el requisito de calificación concerniente a la experiencia del postor en la especialidad, el cual precisamente es aplicable al factor de evaluación cuestionado por tratarse de la misma evaluación:

GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE-SEDE CENTRAL	
CONCURSO PÚBLICO N° 01-2025-GR-LAMBICCS 1.- BASES INTEGRADAS DEFINITIVAS	
Experiencia del Postor en la Especialidad.	
Importante	
<i>El comité de selección debe valorar de manera integral los documentos presentados por el postor para acreditar la experiencia. En tal sentido, aun cuando en los documentos presentados, la denominación del objeto contractual no coincida literalmente con el previsto en las bases, se deberá validar la experiencia si las actividades que ejecutó el postor corresponden a la experiencia requerida.</i>	
<i>En el caso de consorcios, la calificación de la experiencia se realiza conforme a la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado".</i>	

Recorte de la página 71 de las bases integradas definitivas.

Identificado lo indicado y requerido en las bases integradas definitivas, se procede a remitir el sustento de lo encontrado en el Contrato de Consorcio presentado por el Postor.

Como se mencionó, el postor presenta su contrato de consorcio entre los folios 225 a 231 de su oferta, el cual, luego de su revisión, se desprende que, en la cláusula QUINTA: OBLIGACIONES Y PORCENTAJES del referido contrato de consorcio, se describen los porcentajes de participación y obligaciones de los consorciados, siendo que el porcentaje de participación y obligaciones del consorciado Segundo Grimaniel Fernández Idrogo (Integrante del Postor), se definió de la siguiente manera:

OBLIGACIONES DEL SEGUNDO GRIMANIEL FERNÁNDEZ IDROGO	50 %
<ul style="list-style-type: none">Supervisión de ObraActividades administrativas, logísticas y financieras del servicio de consultoría.Responsable único y absoluto de la documentación que acredita el factor de evaluación: Experiencia del postor en la Especialidad y que se presenta en la oferta.	
TOTAL DE PORCENTAJE DE OBLIGACIONES	100%
Estos porcentajes de participación corresponden a los aportes económicos, sobregiros, etc., y sobre los resultados económicos.	
Ninguno de los consorciados podrá transferir a título oneroso o gratuito su participación, derechos, beneficios, intereses y/u obligaciones de la presente minuta, ni ceder su posición contractual en la misma sin el consentimiento expreso por escrito de los demás consorciados.	

Recorte del folio 226 de la oferta del postor.

Asimismo, en la cláusula OCTAVA: RESPONSABILIDADES DE LOS CONSORCIADOS del referido contrato de consorcio, se desarrolla la responsabilidad por la ejecución del servicio, de la siguiente manera:

Comité de Selección

OCTAVA: RESPONSABILIDADES DE LOS CONSORCIADOS

LOS CONSORCIADOS acuerdan que el integrante del consorcio, **TOMAS ORLANDO LUNA GUERRERO** identificado con RUC N° 10181885934, asume **responsabilidad total** referente a:

- La administración y supervisión del contrato de ejecución de la obra
Control de calidad de obra, cumplimiento de planos y especificaciones técnicas, metrados de ejecución de obra, seguridad de obra, impacto ambiental, informes de compatibilidad, modificaciones al proyecto, valorizaciones de obra, informes presentados, ampliaciones de plazo, adicionales, deductivos de obra, recepción de obra.
- La participación de todo el personal solicitado para la supervisión de obra, de acuerdo a su permanencia establecida en las bases Integradas y oferta.
- La presentación oportuna y documentación total para la suscripción del contrato, así como la documentación presentada, con respecto al plantel profesional solicitado en las bases Integradas del proceso.
- La documentación como de la contratación de los reemplazos, sustitución y cambio del personal para la supervisión de obra.
- Toda clase de accidentes que puedan presentarse durante y después de la ejecución del servicio de consultoría de obra, por ello es responsable de mantener vigente los seguros SCTR de los profesionales y técnicos.
- La veracidad de las cartas fianzas, cartas de líneas de crédito y toda clase de garantía presentadas a la entidad, así como la documentación presentada a las aseguradoras.

En cuanto, a las responsabilidades que asume **SEGUNDO GRIMANIEL FERNANDEZ IDROGO** identificado con RUC N° 10165700541, es aportar experiencia laboral, solo si el servicio lo requiere, **el mismo que será a solicitud escrita del representante legal, en calidad de asesoramiento para el correcto manejo del contrato.**

Recorte del folio 229 de la oferta del postor.

Como se advierte que, por un lado, en la cláusula QUINTA: OBLIGACIONES Y PORCENTAJES del referido contrato de consorcio, se establece que el proveedor Segundo Grimaniel Fernández Idrogo asumió el 50 % de participación en la contratación, señalándose expresamente que era responsable de la "supervisión de obra". Sin embargo, en la **cláusula OCTAVA: RESPONSABILIDADES DE LOS CONSORCIADOS**, se indica de forma literal que el **integrante del consorcio TOMAS ORLANDO LUNA GUERRERO asume responsabilidad total referido a "la administración y supervisión del contrato de ejecución de obra"**, aun cuando en la cláusula sexta, dicho consorciado asume una responsabilidad de solo el 50% de la supervisión de la ejecución de la obra. Así mismo, en dicha cláusula se consigna que el señor Segundo Grimaniel Fernández Idrogo solo aportará experiencia laboral, solo si el servicio así lo requiere, en calidad de asesoramiento, entendiéndose referido a asesoramiento personal como profesional.

Esta contradicción genera incertidumbre respecto al verdadero rol del señor Segundo Grimaniel Fernández Idrogo en la ejecución del servicio de consultoría de obra, pues resulta contradictorio que, en una cláusula, se le asigne una participación en la supervisión de la obra y, en otra, se indique que la responsabilidad total lo asume el otro consorciado. Si un consorciado está obligado a supervisar una obra, no resulta lógico ni jurídicamente viable que luego se le excluya de toda responsabilidad sobre dicha supervisión; por tanto, el documento no permite tener certeza sobre el grado de porcentaje efectivo que tuvo el señor Segundo Grimaniel Fernández Idrogo en la supervisión de la obra analizada.

En ese sentido, el **numeral 7.4.2 de la DIRECTIVA N° 005-2019-OSCE/CD PARTICIPACIÓN DE PROVEEDORES EN CONSORCIO EN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO** establece que la promesa de consorcio –y, por extensión, el contrato de consorcio– debe consignar expresamente las obligaciones asumidas por cada integrante. Tratándose de consultorías de obra, la normativa exige que todos los consorciados se comprometan a ejecutar actividades vinculadas al objeto de la contratación, lo que permite determinar con claridad el alcance de su participación.

No obstante, la contradicción advertida en el contrato de consorcio presentado por el postor impide determinar con certeza la verdadera participación del señor Segundo Grimaniel Fernández Idrogo en la ejecución del servicio. La cláusula quinta lo incluye como responsable de la supervisión de la obra, mientras que la cláusula octava lo excluye de toda responsabilidad indicando que la responsabilidad total recae sobre el otro consorciado. **Esta falta de coherencia afecta la certeza sobre el porcentaje y las obligaciones realmente asumidas en la ejecución del servicio y, en consecuencia, imposibilita la validación de la experiencia**, por lo que, **el contrato de consorcio analizado no resulta idóneo para acreditar la experiencia N° 5 presentada por el postor CONSORCIO SUPERVISOR MAMAPE.**

Comité de Selección

Este criterio ha sido, además, desarrollado por el Tribunal de Contrataciones del Estado en la Resolución N° 2099-2025-TCE-S6, en la cual justamente resuelve una apelación realizada por un consorcio conformado por el señor Segundo Grimaniel Fernández Idrogo, tal como se muestra:

Tribunal de Contrataciones del Estado Resolución N° 2099-2025-TCE-S6

Asimismo, cabe señalar que esta experiencia fue ejecutada de manera consorciada por el Impugnante y el proveedor Julio César Quiroz Ayasta.

39. Del mismo modo, presentó su contrato de consorcio, el cual, luego de su revisión, se desprende que, en la cláusula quinta del contrato de consorcio, se describen los porcentajes de participación de los consorciados, de la siguiente manera:

Figura 10.

Cláusula quinta del contrato de consorcio incluido en la oferta del Impugnante para sustentar su tercera experiencia.

CLÁUSULA QUINTA: FACULTADES Y RESPONSABILIDADES	
QUINTA: OBLIGACIONES QUE CORRESPONDAN A CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO	
A. Las obligaciones de cada integrante del " CONSORCIO SUPERVISOR LA PAUCA", son las siguientes:	
1. OBLIGACIONES DE CONSTRUCTORA Y CONSULTORA INPERA S.A.C. [60%]	
<ul style="list-style-type: none">• Impartir de manera oportuna, adecuada, precisa, efectiva y permanente el apoyo técnico y administrativo.• Tener a disposición de la entidad, personal altamente capacitado en el área de consultoría, con experiencia en el sector público, para el desarrollo de los trabajos de consultoría y supervisión de obras públicas, que se ejecuten en el marco de la Ley N° 27444, Ley del Sistema de Contratación Pública, y sus reglamentos, y demás normas que se dicten.	
2. OBLIGACIONES DE FERNANDEZ IDROGO SEGUNDO GRIMANIEL [40%]	
<ul style="list-style-type: none">• Supervisión de Obra• Actividades administrativas, logísticas y financieras de servicio de consultoría.• Responsable de la documentación que acredite experiencia del personal en los requisitos de calificación y sectores de evaluación con respecto a su experiencia en la especialidad.	
TOTAL OBLIGACIONES	100

Nota: Extraído de las páginas 89 y 90 de la oferta del Impugnante.

40. Asimismo, en la cláusula novena del contrato del mencionado consorcio, que desarrollan las facultades, obligaciones y responsabilidades de los consorciados, en el siguiente tenor:

Recorte del folio 35 de la Resolución N° 2099-2025-TCE-S6

Comité de Selección

Figura 11.

Cláusula novena del contrato de consorcio incluido en la oferta del Impugnante para sustentar su tercera experiencia.

NOVENA. FACULTADES, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS CONSORCIADOS Y DEL REPRESENTANTE COMUN

I. EN MATERIA RELACIONADA AL SERVICIO DE LA SUPERVISIÓN INTEGRAL DE LA OBRA

Los otorgantes autorizan al representante de la SUPERVISIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN LAS LOCALIDADES DE CHANGOMARCA, LOS TOCHES, LA PAUCA, SANTA ROSA DE TUMAR Y MARAMPAMPA, DISTRITO DE HUAMBÓS - CHOTA - CAJAMARCA" en el representante legal del consorcio JUAN CARLOS RAMOS VÁSQUEZ, identificado con DNI N° 71468527 y otorgante CONSTRUCTORA Y CONSULTORA INPERA S.A.C. CON RUC N° 20560168994, referente a la administración del contrato de obra, control de calidad de obra, cumplimiento de planes y especificaciones técnicas, metrados de ejecución de obra, cantidad de obra, impacto ambiental, informes de compatibilidad, modificaciones al proyecto, valoraciones de obra, informes presentables, ampliaciones de plazo, adelantos y deducivos de obra, recepción de obra, inducción de obra y liquidación de contrato de consultoría, entre otros será de entera responsabilidad del Jefe de Supervisión y Representante Legal JUAN CARLOS RAMOS VÁSQUEZ, identificado con DNI N° 71468527 así como otorgante CONSTRUCTORA Y CONSULTORA INPERA S.A.C. CON RUC N° 20560168994.

Nota: Extraída de la página 94 de la oferta del Impugnante.

37. Al respecto, de la revisión del contrato reproducido se advierte que, en la cláusula quinta (Figura 10), se establece que el proveedor Fernández Idrogo asumió el 40 % de participación en la contratación, señalándose expresamente que era responsable de la supervisión de la obra. No obstante, en la cláusula novena (Figura 11), donde se precisan las facultades, obligaciones y responsabilidades de los consorciados, se indica que la supervisión de la obra sería de "entera responsabilidad" del Impugnante y su representante legal común, aun cuando en la cláusula novena, el impugnante asume una responsabilidad de solo el 60% de la ejecución de la obra.

Si bien en este caso no se exime expresamente de responsabilidad al consorciado Fernández Idrogo, la frase "entera responsabilidad" utilizada en la cláusula novena deja claro que las consecuencias por la ejecución del servicio recaían exclusivamente en el Impugnante y el representante común. Esta declaración genera incertidumbre respecto al verdadero rol en la ejecución del servicio del consorciado, y por su efecto, del Impugnante.

38. En consecuencia, la falta de coherencia en el contrato de consorcio impide verificar de manera fehaciente el porcentaje de participación de los consorciados. La contradicción entre lo señalado en la cláusula quinta y lo expresado en la cláusula novena no permite establecer con certeza el alcance real de las

Recorte del folio 36 de la Resolución N° 2099-2025-TCE-S6.

Tribunal de Contrataciones del Estado Resolución N° 2099-2025-TCE-S6

obligaciones asumidas; por lo que el contrato de consorcio analizado no resulta idóneo para acreditar la experiencia N° 3 presentada por el Impugnante.

Por lo tanto, la experiencia presentada por el Impugnante tampoco cumple con los requisitos establecidos en las bases integradas y, en consecuencia, no puede ser validada, debiéndose ratificar la decisión del comité de selección sobre su invalidez.

Recorte del folio 37 de la Resolución N° 2099-2025-TCE-S6.

Por lo tanto, la experiencia proveniente del contrato 5 presentada por el postor **CONSORCIO SUPERVISOR MAMAPE** conformado por **FERNANDEZ IDROGO SEGUNDO GRIMANIEL** con R.U.C. N° 10165700541 y **COORPORACION ZAPATA INGENIEROS S.A.C.** con R.U.C. N° 2060083563, **no cumple con los requisitos establecidos en las bases integradas definitivas y, en consecuencia, tampoco puede ser validada**, por lo cual **no se tomará en cuenta la experiencia que pretende acreditar en dicho contrato.**

Contrato 7: acreditado entre los folios 256 al 311, que contiene:

- Contrato: folios 256 a 263
- Contrato de Consorcio: folios 270 a 278
- Comprobantes de pago y cancelación: folios 289 a 311



Comité de Selección

Respecto a la forma de acreditación se ha establecido en las bases integradas definitivas, se ha establecido lo siguiente:

GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE-SEDE CENTRAL CONCURSO PÚBLICO N° 01-2023-GR. LAMB/CS-1, BASES INTEGRADAS DEFINITIVAS	
Acreditación:	
	La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad, constancia de prestación o liquidación del contrato; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago ²² .
	Los postores pueden presentar hasta un máximo de veinte (20) contrataciones para acreditar el requisito de calificación y el factor "Experiencia de Postor en la Especialidad".
	En caso los postores presenten varios comprobantes de pago para acreditar una sola contratación, se debe acreditar que corresponden a dicha contratación; de lo contrario, se asumirá que los comprobantes acreditan contrataciones independientes, en cuyo caso solo se considerará, las veinte (20) primeras contrataciones indicadas en el Anexo N° 8 referido a la Experiencia del Postor en la Especialidad.
	En el caso de servicios de supervisión en ejecución, solo se considera como experiencia la parte del contrato que haya sido ejecutada durante los diez (10) años anteriores a la fecha de presentación de ofertas, debiendo adjuntarse copia de las conformidades correspondientes a tal parte o los respectivos comprobantes de pago cancelados.
	En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.

Recorte de la página 71 de las bases integradas definitivas.

Como se aprecia, una de las formas de acreditación establecido en las bases integradas definitivas es mediante copia simple de "**contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad o constancia de prestación o liquidación del contrato**". No obstante, en caso de experiencia acreditada en consorcio, las bases integradas definitivas indican que, además, se debe presentar "**la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato**".

Antes de iniciar el análisis de fondo, este Colegiado considera importante precisar, que las bases integradas definitivas del procedimiento de selección, en concordancia con las bases estándar aplicables al procedimiento, establecen una nota importante sobre la evaluación que debe realizar el comité de selección en el requisito de calificación concerniente a la experiencia del postor en la especialidad, el cual precisamente es aplicable al factor de evaluación cuestionado por tratarse de la misma evaluación:

Importante
El comité de selección debe valorar de manera integral los documentos presentados por el postor para acreditar la experiencia. En tal sentido, aun cuando en los documentos presentados, la denominación del objeto contractual no coincida literalmente con el previsto en las bases, se deberá validar la experiencia si las actividades que ejecutó el postor corresponden a la experiencia requerida.
En el caso de consorcios, la calificación de la experiencia se realiza conforme a la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado".

Recorte de la página 71 de las bases integradas definitivas.

Comité de Selección

Identificado lo indicado y requerido en las bases integradas definitivas, se procede a remitir el sustento de lo encontrado en el Contrato de Consorcio presentado por el Postor.

Como se mencionó, el postor presenta su contrato de consorcio entre los folios 270 a 278 de su oferta, el cual, luego de su revisión, se desprende que, en la cláusula QUINTA del referido contrato de consorcio, se describen los porcentajes de participación y obligaciones de los consorciados, siendo que el porcentaje de participación y obligaciones del consorciado Segundo Grimaniel Fernández Idrogo (Integrante del Postor), se definió de la siguiente manera:

2. OBLIGACIONES DE FERNANDEZ IDROGO SEGUNDO GRIMANIEL (70 %)
- SUPERVISIÓN DE LA OBRA Y LIQUIDACIÓN FINAL DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE OBRA

Recorte del folio 272 de la oferta del postor.

Asimismo, en la cláusula SEXTA del referido contrato de consorcio, se desarrolla la responsabilidad por la ejecución del servicio, de la siguiente manera:

3. EN MATERIA RELACIONADA AL SERVICIO

LOS CONSORCIADOS ACUERDAN QUE EL RESPONSABLE DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA SUPERVISIÓN EN LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: "CREACIÓN DEL CAMINO VECINAL EMP. R -60 QUIMAC (BAJO) - MONTEGRANDE - EMP. R 59 (LIFCAN) - EMPALME R-8 (LA PAUCA) EN LOS DISTRITOS DE SALCEPAMPA Y PULAN DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", REFERENTE A LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA CONTROL DE CALIDAD DE OBRA, CUMPLIMIENTO DE PLANOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, METRADOS DE EJECUCIÓN DE OBRA, SEGURIDAD DE OBRA, IMPACTO AMBIENTAL, INFORMES DE COMPATIBILIDAD, MODIFICACIONES AL PROYECTO, VALORIZACIONES DE OBRA, INFORMES PRESENTADOS, AMPLIACIONES DE PLAZO ADICIONALES Y DEDUCTIVOS DE OBRA, RECEPCIÓN DE OBRA Y OTROS, SERÁ DE TOTAL RESPONSABILIDAD DEL CONSORCIADO ACUÑA VEGA CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L. Y DEL REPRESENTANTE COMÚN SR. LOZANO SANTAMARÍA VÍCTOR HERNÁNDEZ, IDENTIFICADO CON DNI N° 75918717, CONJUNTAMENTE CON EL JEFE DE SUPERVISIÓN DE OBRA.

EN CUANTO A LAS RESPONSABILIDADES QUE ASUME SEGUNDO GRIMANIEL FERNANDEZ IDROGO CON RUC N° 1016870054, ES APORTAR EXPERIENCIA LABORAL, SOLO SI EL SERVICIO LO REQUIERE, EL MISMO, QUE SERÁ A SOLICITUD ESCRITA DEL REPRESENTANTE COMÚN EN CALIDAD DE ASESORAMIENTO PARA EL CORRECTO MANEJO DEL CONTRATO.

Recorte del folio 275 de la oferta del postor.

Como se advierte que, por un lado, en la cláusula QUINTA del referido contrato de consorcio, se establece que el proveedor Segundo Grimaniel Fernández Idrogo asumió el 70 % de participación en la contratación, señalándose expresamente que era responsable de la "supervisión de la obra y liquidación final del servicio de supervisión de obra". Sin embargo, en la cláusula SEXTA, se indica de forma literal que el servicio de consultoría de obra supervisión de la ejecución del proyecto (incluye detalle de obligaciones) es de TOTAL RESPONSABILIDAD del consorciado ACUÑA VEGA CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L y del Representante Común Sr. Lozano Santa maría Víctor Hernán, aun cuando en la cláusula sexta, dicho consorciado asume una responsabilidad de solo el 30% de la supervisión de la ejecución de la obra. Así mismo, en dicha cláusula se consigna que el señor Segundo Grimaniel Fernández Idrogo solo aportará experiencia laboral, solo si el servicio así lo requiere, en calidad de asesoramiento, entendiéndose referido a asesoramiento personal como profesional.

Comité de Selección

Esta contradicción genera incertidumbre respecto al verdadero rol del señor Segundo Grimaniel Fernández Idrogo en la ejecución del servicio de consultoría de obra, pues resulta contradictorio que, en una cláusula, se le asigne una participación en la supervisión de la obra y liquidación final del servicio de supervisión de obra y, en otra, se indique que el servicio de consultoría de obra supervisión de la ejecución del proyecto (incluye detalle de obligaciones) es de TOTAL RESPONSABILIDAD del consorciado ACUÑA VEGA CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L y del Representante Común Sr. Lozano Santa maría Víctor Hernán. Si un consorciado está obligado a supervisar una obra, no resulta lógico ni jurídicamente viable que luego se le excluya de toda responsabilidad sobre dicha supervisión; por tanto, el documento no permite tener certeza sobre el grado de porcentaje efectivo que tuvo el señor Segundo Grimaniel Fernández Idrogo en la supervisión de la obra analizada.

En ese sentido, el numeral 7.4.2 de la DIRECTIVA N° 005-2019-OSCE/CD PARTICIPACIÓN DE PROVEEDORES EN CONSORCIO EN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO establece que la promesa de consorcio –y, por extensión, el contrato de consorcio– debe consignar expresamente las obligaciones asumidas por cada integrante. Tratándose de consultorías de obra, la normativa exige que todos los consorciados se comprometan a ejecutar actividades vinculadas al objeto de la contratación, lo que permite determinar con claridad el alcance de su participación.

No obstante, la contradicción advertida en el contrato de consorcio presentado por el postor impide determinar con certeza la verdadera participación del señor Segundo Grimaniel Fernández Idrogo en la ejecución del servicio. La cláusula quinta lo incluye como responsable de la supervisión de la obra, mientras que la cláusula sexta lo excluye de toda responsabilidad indicando que el servicio de consultoría de obra supervisión de la ejecución del proyecto (incluye detalle de obligaciones) es de TOTAL RESPONSABILIDAD del consorciado ACUÑA VEGA CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L y del Representante Común Sr. Lozano Santa maría Víctor Hernán. Esta falta de coherencia afecta la certeza sobre el porcentaje y las obligaciones realmente asumidas en la ejecución del servicio y, en consecuencia, imposibilita la validación de la experiencia, por lo que, el contrato de consorcio analizado no resulta idóneo para acreditar la experiencia N° 7 presentada por el postor CONSORCIO SUPERVISOR MAMAPE conformado por FERNANDEZ IDROGO SEGUNDO GRIMANIEL con R.U.C. N° 10165700541 y COORPORACION ZAPATA INGENIEROS S.A.C. con R.U.C. N° 2060083563.

Este criterio ha sido, además, desarrollado por el Tribunal de Contrataciones del Estado en la Resolución N° 2099-2025-TCE-S6, en la cual justamente resuelve una apelación realizada por un consorcio conformado por el señor Segundo Grimaniel Fernández Idrogo, tal como se muestra:

Tribunal de Contrataciones del Estado Resolución N° 2099-2025-TCE-S6

Asimismo, cabe señalar que esta experiencia fue ejecutada de manera consorciada por el Impugnante y el proveedor Julio César Quiroz Ayasta.

39. Del mismo modo, presentó su contrato de consorcio, el cual, luego de su revisión, se desprende que, en la cláusula quinta del contrato de consorcio, se describen los porcentajes de participación de los consorciados, de la siguiente manera:

Figura 10.

Clausula quinta del contrato de consorcio incluido en la oferta del Impugnante para sustentar su tercera experiencia.

CLÁUSULA QUINTA: FACULTADES Y RESPONSABILIDADES	
QUINTA: OBLIGACIONES QUE CORRESPONDAN A CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO	
A las obligaciones de cada integrante del "CONSORCIO SUPERVISOR LA PAUCA" son las siguientes:	
1. OBLIGACIONES DE CONSTRUCTORA Y CONSULTORA INPERA S.A.C.	60%
• Responsables de la ejecución, elaboración, revisión, autorización y presentación de la oferta técnica y económica.	
• Responsables de la ejecución, revisión, autorización y presentación de los presupuestos, certificados, constancias u otros documentos que acredite la experiencia de todos los profesionales (Supervisor de obra, Especialista en Seguridad en obra y seguridad ocupacional, Especialista ambiental, Especialista calidad) y Monitoreo (Apoyo en el monitoreo) solicitados para el servicio de consultoría.	
2. OBLIGACIONES DE FERNANDEZ IDROGO SEGUNDO GRIMANIEL	40%
• Responsables de la ejecución, elaboración, revisión, autorización y presentación de la oferta técnica y económica.	
• Responsables de la programación, ejecución y supervisión de la obra en su respectivo rol de calidad y monitoreo de ejecución, así como a la ejecución de la obra.	
TOTAL OBLIGACIONES	100%

Nota: Extraído de las paginas 89 y 90 de la oferta del Impugnante.

40. Asimismo, en la cláusula novena del contrato del mencionado consorcio, que desarrollan las facultades, obligaciones y responsabilidades de los consorciados, en el siguiente tenor:

Recorte del folio 35 de la Resolución N° 2099-2025-TCE-S6

Comité de Selección

Figura 11.

Cláusula novena del contrato de consorcio incluido en la oferta del Impugnante para sustentar su tercera experiencia.

NOVENA. FACULTADES, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS CONSORCIADOS Y DEL REPRESENTANTE COMUN

1. EN MATERIA RELACIONADA AL SERVICIO DE LA SUPERVISIÓN INTEGRAL DE LA OBRA.

Los otorgantes acuerdan que el responsable de la SUPERVISIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN LAS LOCALIDADES DE CHANGOMARCA, LOS TOCHES, LA PAUCA, SANTA ROSA DE TUMAR Y MARAMPAMPA, DISTRITO DE HUAMBOS - CHOTA - CAJAMARCA" es el representante legal del consorcio JUAN CARLOS RAMOS VÁSQUEZ, identificado con DNI N° 71468527 y otorgante CONSTRUCTORA Y CONSULTORA INPERA S.A.C. CON RUC N° 20560168994, referente a la administración del contrato de obra, control de calidad de obra, cumplimiento de planos y especificaciones técnicas, cronogramas de ejecución de obra, seguridad de obra, impacto ambiental, informes de compatibilidad, modificaciones al proyecto, valoraciones de obra, informes presentados, ampliaciones de plazo, adelantos y defectivos de obra, recepción de obra, liquidación de obra y liquidación de contrato de consultoría, entre otros. Entera responsabilidad del jefe de supervisión y Representante Legal JUAN CARLOS RAMOS VÁSQUEZ, identificado con DNI N° 71468527 así como otorgante CONSTRUCTORA Y CONSULTORA INPERA S.A.C. CON RUC N° 20560168994.

Nota: Extraído de la página 94 de la oferta del Impugnante.

37. Al respecto, de la revisión del contrato reproducido se advierte que, en la cláusula quinta (Figura 10), se establece que el proveedor Fernández Idrogo asumió el 40 % de participación en la contratación, señalándose expresamente que era responsable de la supervisión de la obra. No obstante, en la cláusula novena (Figura 11), donde se precisan las facultades, obligaciones y responsabilidades de los consorciados, se indica que la supervisión de la obra sería de "entera responsabilidad" del Impugnante y su representante legal común, aun cuando en la cláusula novena, el impugnante asume una responsabilidad de solo el 60% de la ejecución de la obra.

Si bien en este caso no se exime expresamente de responsabilidad al consorciado Fernández Idrogo, la frase "entera responsabilidad" utilizada en la cláusula novena deja claro que las consecuencias por la ejecución del servicio recaían exclusivamente en el Impugnante y el representante común. Esta declaración genera incertidumbre respecto al verdadero rol en la ejecución del servicio del consorciado, y por su efecto, del Impugnante.

38. En consecuencia, la falta de coherencia en el contrato de consorcio impide verificar de manera fehaciente el porcentaje de participación de los consorciados. La contradicción entre lo señalado en la cláusula quinta y lo expresado en la cláusula novena no permite establecer con certeza el alcance real de las

Recorte del folio 36 de la Resolución N° 2099-2025-TCE-S6.

Tribunal de Contrataciones del Estado Resolución N° 2099-2025-TCE-S6

obligaciones asumidas; por lo que el contrato de consorcio analizado no resulta idóneo para acreditar la experiencia N° 3 presentada por el Impugnante.

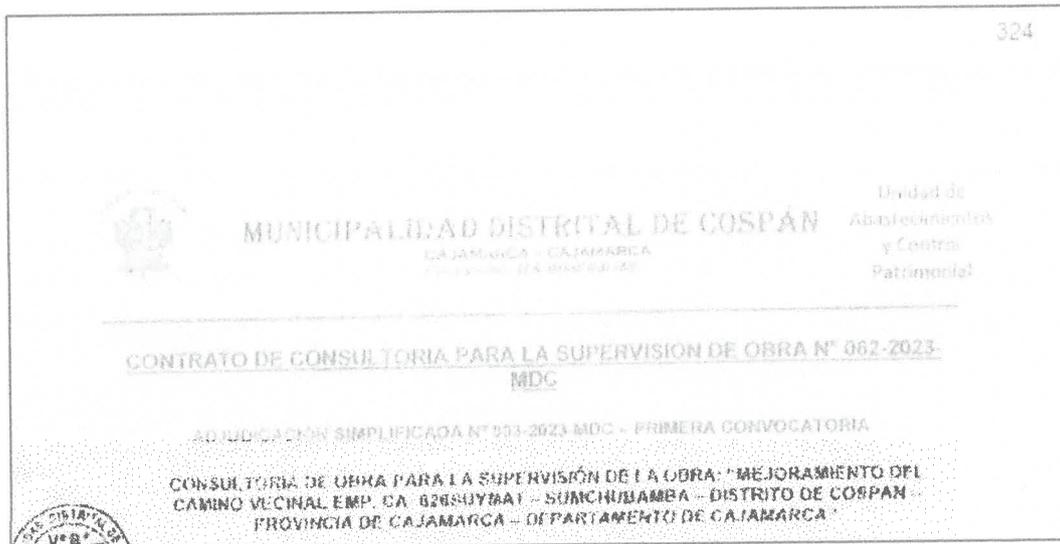
Por lo tanto, la experiencia presentada por el Impugnante tampoco cumple con los requisitos establecidos en las bases integradas y, en consecuencia, no puede ser validada, debiéndose ratificar la decisión del comité de selección sobre su invalidez.

Recorte del folio 37 de la Resolución N° 2099-2025-TCE-S6.

Por lo tanto, la experiencia proveniente del **contrato 7** presentada por el postor **CONSORCIO SUPERVISOR MAMAPE** conformado por **FERNANDEZ IDROGO SEGUNDO GRIMANIEL** con R.U.C. N° 10165700541 y **COORPORACION ZAPATA INGENIEROS S.A.C.** con R.U.C. N° 2060083563, no cumple con los requisitos establecidos en las bases integradas definitivas y, en consecuencia, tampoco puede ser validada, por lo cual no se tomará en cuenta la experiencia que pretende acreditar en dicho contrato.

Contrato 8: acreditado entre los folios 317 al 345, que contiene:

- Resolución de liquidación: folios 317 a 323
- Contrato: folios 324 a 331
- Contrato de Consorcio: folios 338 a 345



Respecto a la forma de acreditación se ha establecido en las bases integradas definitivas, se ha establecido lo siguiente:

Comité de Selección

GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE-SEDE CENTRAL
CONCURSO PÚBLICO N° 01-2025-GR. LAMBYS-1., BASES INTEGRADAS DEFINITIVAS

Acreditación:

La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad, constancia de prestación o liquidación del contrato; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago³³.

Los postores pueden presentar hasta un máximo de veinte (20) contrataciones para acreditar el requisito de calificación y el factor "Experiencia de Postor en la Especialidad".

En caso los postores presenten varios comprobantes de pago para acreditar una sola contratación, se debe acreditar que corresponden a dicha contratación, de lo contrario, se asumirá que los comprobantes acreditan contrataciones independientes, en cuyo caso solo se considerará, las veinte (20) primeras contrataciones indicadas en el Anexo N° 8 referido a la Experiencia del Postor en la Especialidad

En el caso de servicios de supervisión en ejecución, solo se considera como experiencia la parte del contrato que haya sido ejecutada durante los diez (10) años anteriores a la fecha de presentación de ofertas, debiendo adjuntarse copia de las conformidades correspondientes a tal parte o los respectivos comprobantes de pago cancelados.

En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato

Recorte de la página 71 de las bases integradas definitivas

Como se aprecia, una de las formas de acreditación establecido en las bases integradas definitivas es mediante copia simple de **"contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad o constancia de prestación o liquidación del contrato"**. No obstante, en caso de experiencia acreditada en consorcio, las bases integradas definitivas indican que, además, se debe presentar **"la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato"**.

Antes de iniciar el análisis de fondo, este Colegiado considera importante precisar, que las bases integradas definitivas del procedimiento de selección, en concordancia con las bases estándar aplicables al procedimiento, establecen una nota importante sobre la evaluación que debe realizar el comité de selección en el requisito de calificación concerniente a la experiencia del postor en la especialidad, el cual precisamente es aplicable al factor de evaluación cuestionado por tratarse de la misma evaluación:

Importante

El comité de selección debe valorar de manera integral los documentos presentados por el postor para acreditar la experiencia. En tal sentido, aun cuando en los documentos presentado, la denominación del objeto contractual no coincida literalmente con el previsto en las bases, se deberá validar la experiencia si las actividades que ejecutó el postor corresponden a la experiencia requerida.

En el caso de consorcios, la calificación de la experiencia se realiza conforme a la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado"

Recorte de la página 71 de las bases integradas definitivas.

Identificado lo indicado y requerido en las bases integradas definitivas, se procede a remitir el sustento de lo encontrado en el Contrato de Consorcio presentado por el Postor.

Comité de Selección

Como se mencionó, el postor presenta su contrato de consorcio entre los folios 338 a 345 de su oferta, el cual, luego de su revisión, se desprende que, en la cláusula QUINTA del referido contrato de consorcio, se describen los porcentajes de participación y obligaciones de los consorciados, siendo que el porcentaje de participación y obligaciones del consorciado Segundo Grimaniel Fernández Idrogo (Integrante del Postor), se definió de la siguiente manera:

* QUINTA - PORCENTAJE, RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE LOS CONSORCIADOS	
1. OBLIGACIONES DE SEGUNDO GRIMANIEL FERNANDEZ IDROGO	60%
- SUPERVISIÓN DE LA OBRA	
- RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRA.	
- RESPONSABLES DE LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN Y FACTORES DE EVALUACIÓN CON RESPECTO A LA EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD.	
- ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS, LOGÍSTICAS Y FINANCIERAS DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA.	

Recorte del folio 339 de la oferta del postor.

Asimismo, en la cláusula SEXTA del referido contrato de consorcio, se desarrolla la responsabilidad por la ejecución del servicio, de la siguiente manera:

3. EN MATERIA RELACIONADA AL SERVICIO
LOS CONSORCIADOS ACUERDAN QUE EL RESPONSABLE DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA SUPERVISIÓN EN LA EJECUCION DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL EMP. CA-826SUVMAT - SUMCHUBAMBA - DISTRITO DE COSPAN - PROVINCIA DE CAJAMARCA - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", REFERENTE A LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA, CONTROL DE CALIDAD DE OBRA, CUMPLIMIENTO DE PLANOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, METRADOS DE EJECUCIÓN DE OBRA, SEGURIDAD DE OBRA, IMPACTO AMBIENTAL, INFORMES DE COMPATIBILIDAD, MODIFICACIONES AL PROYECTO, VALORIZACIONES DE OBRA, INFORMES PRESENTADOS, AMPLIACIONES DE PLAZO,

Recorte del folio 342 de la oferta del postor.

ADICIONALES Y DEDUCTIVOS DE OBRA, RECEPCIÓN DE OBRA Y OTROS, SERA DE TOTAL RESPONSABILIDAD DEL CONSORCIADO JOSE ALEJANDRO HERRERA HERNANDEZ Y DEL REPRESENTANTE COMÚN ING. HILARIO JORDAN CHAFLOQUE, IDENTIFICADO CON DNI N° 44830214, CONJUNTAMENTE EN LA SUPERVISIÓN DE OBRA.

EN CUANTO A LAS RESPONSABILIDADES QUE ASUME SEGUNDO GRIMANIEL FERNANDEZ IDROGO, ES APORTAR EXPERIENCIA LABORAL, SOLO SI EL SERVICIO LO REQUIERE, EL MISMO QUE SERA A SOLICITUD ESCRITA DEL REPRESENTANTE COMUN, EN CALIDAD DE ASESORAMIENTO PARA EL CORRECTO MANEJO DEL CONTRATO.

Recorte del folio 343 de la oferta del postor.

Como se advierte que, por un lado, en la cláusula QUINTA del referido contrato de consorcio, se establece que el proveedor Segundo Grimaniel Fernández Idrogo asumió el 60 % de participación en la contratación, señalándose expresamente que era responsable de la "supervisión de la obra y liquidación final del servicio de supervisión de obra". Sin embargo, en la cláusula SEXTA, se indica de forma literal que el servicio de consultoría de obra supervisión de la ejecución del proyecto (incluye detalle de obligaciones) es de TOTAL RESPONSABILIDAD del consorciado JOSE ALEJANDRO HERRERA HERNANDEZ y del Jefe de Supervisión de obra, aun cuando en la cláusula quinta, dicho consorciado asume una responsabilidad de solo el 40% de la supervisión de la ejecución de la obra. Así mismo, en dicha cláusula se consigna que el

Comité de Selección

señor Segundo Grimaniel Fernández Idrogo solo aportará experiencia laboral, solo si el servicio así lo requiere, en calidad de asesoramiento, entendiéndose referido a asesoramiento personal como profesional.

Esta contradicción genera incertidumbre respecto al verdadero rol del señor Segundo Grimaniel Fernández Idrogo en la ejecución del servicio de consultoría de obra, pues resulta contradictorio que, en una cláusula, se le asigne una participación en la supervisión de la obra y liquidación final del servicio de supervisión de obra y, en otra, se indique que el servicio de consultoría de obra supervisión de la ejecución del proyecto (incluye detalle de obligaciones) es de TOTAL RESPONSABILIDAD del consorciado JOSE ALEJANDRO HERRERA HERNANDEZ y del Jefe de Supervisión de obra. Si un consorciado está obligado a supervisar una obra, no resulta lógico ni jurídicamente viable que luego se le excluya de toda responsabilidad sobre dicha supervisión; por tanto, el documento no permite tener certeza sobre el grado de porcentaje efectivo que tuvo el señor Segundo Grimaniel Fernández Idrogo en la supervisión de la obra analizada.

En ese sentido, el numeral 7.4.2 de la DIRECTIVA N° 005-2019-OSCE/CD PARTICIPACIÓN DE PROVEEDORES EN CONSORCIO EN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO establece que la promesa de consorcio –y, por extensión, el contrato de consorcio– debe consignar expresamente las obligaciones asumidas por cada integrante. Tratándose de consultorías de obra, la normativa exige que todos los consorciados se comprometan a ejecutar actividades vinculadas al objeto de la contratación, lo que permite determinar con claridad el alcance de su participación.

No obstante, la contradicción advertida en el contrato de consorcio presentado por el postor impide determinar con certeza la verdadera participación del señor Segundo Grimaniel Fernández Idrogo en la ejecución del servicio. La cláusula quinta lo incluye como responsable de la supervisión de la obra, mientras que la cláusula sexta lo excluye de toda responsabilidad indicando que el servicio de consultoría de obra supervisión de la ejecución del proyecto (incluye detalle de obligaciones) es de TOTAL RESPONSABILIDAD del consorciado JOSE ALEJANDRO HERRERA HERNANDEZ y del Jefe de Supervisión de obra. Esta falta de coherencia afecta la certeza sobre el porcentaje y las obligaciones realmente asumidas en la ejecución del servicio y, en consecuencia, imposibilita la validación de la experiencia, por lo que, el contrato de consorcio analizado no resulta idóneo para acreditar la experiencia N° 7 presentada por el postor CONSORCIO SUPERVISOR MAMAPE conformado por FERNANDEZ IDROGO SEGUNDO GRIMANIEL con R.U.C. N° 10165700541 y COORPORACION ZAPATA INGENIEROS S.A.C. con R.U.C. N° 2060083563.

Este criterio ha sido, además, desarrollado por el Tribunal de Contrataciones del Estado en la Resolución N° 2099-2025-TCE-S6, en la cual justamente resuelve una apelación realizada por un consorcio conformado por el señor Segundo Grimaniel Fernández Idrogo, tal como se muestra:

Tribunal de Contrataciones del Estado Resolución N° 2099-2025-TCE-S6

Asimismo, cabe señalar que esta experiencia fue ejecutada de manera consorciada por el Impugnante y el proveedor Julio César Quiroz Ayasta.

39. Del mismo modo, presentó su contrato de consorcio, el cual, luego de su revisión, se desprende que, en la cláusula quinta del contrato de consorcio, se describen los porcentajes de participación de los consorciados, de la siguiente manera:

Figura 10.

Clausula quinta del contrato de consorcio incluido en la oferta del impugnante para sustentar su tercera experiencia.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES QUE CORRESPONDAN A CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO	
A. Funciones y Experiencias de cada integrante del CONSORCIO SUPERVISOR LA PAUCA, con sus respectivos porcentajes:	
1. OBLIGACIONES DE CONSTRUCTORA Y CONSULTORA INPERA S A C. (60%)	
* Supervisión de Obra	
• Responsables de la recepción, elaboración, revisión, autorización y presentación de la oferta económica	
• Responsables de la recepción, revisión, autorización y presentación de los presupuestos, certificados, conformidad y otros documentos que amerita la experiencia de todos los profesionales (Supervisor de obra, Especialista en Seguridad en obra y salud ocupacional, Especialista ambiental, Especialista calidad y normas (Acordado), otros) solicitados para el servicio de consultoría	
2. OBLIGACIONES DE FERNANDEZ IDROGO SEGUNDO GRIMANIEL (40%)	
* Supervisión de Obra	
• Actuaciones administrativas, logísticas y financieras del servicio de consultoría	
• Responsables de la documentación que amerita experiencia del postor en los requisitos de calificación y factores de evaluación con respecto a la experiencia en la especialidad	
TOTAL OBLIGACIONES	100

Nota: Extraído de las páginas 89 y 90 de la oferta del Impugnante.

40. Asimismo, en la cláusula novena del contrato del mencionado consorcio, que desarrollan las facultades, obligaciones y responsabilidades de los consorciados, en el siguiente tenor:

Recorte del folio 35 de la Resolución N° 2099-2025-TCE-S6.

Comité de Selección

Figura 11.

Cláusula novena del contrato de consorcio incluido en la oferta del Impugnante para sustentar su tercera experiencia.

NOVENA: FACULTADES, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS CONSORCIADOS Y DEL REPRESENTANTE COMUN

1. EN MATERIA RELACIONADA AL SERVICIO DE LA SUPERVISIÓN INTEGRAL DE LA OBRA.

Los otorgantes entenderán que el responsable de la SUPERVISIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN LAS LOCALIDADES DE CHANGOMARCA, LOS TOCHES, LA PAUCA, SANTA ROSA DE TUMAR Y MARAMPAMPA, DISTRITO DE HUAMBOS - CHOTA - CAJAMARCA" es el representante legal del consorcio JUAN CARLOS RAMOS VÁSQUEZ, identificado con DNI N° 71468527 y otorgante CONSTRUCTORA Y CONSULTORA INPERA S.A.C. CON RUC N° 20560168994, referente a la administración del contrato de obra, control de calidad de obra, cumplimiento de pliegos y especificaciones técnicas, métodos de ejecución de obra, seguridad de obra, impacto ambiental, informes de compatibilidad, modificaciones al proyecto, validación del de obra, informes presentados, ampliaciones de obra, avances y deductivos de obra, recepción de obra, liquidación de obra y liquidación de contrato de consultoría, entre otros grasa de entera responsabilidad del jefe de Supervisión y Representante Legal JUAN CARLOS RAMOS VÁSQUEZ, identificado con DNI N° 71468527 así como otorgante CONSTRUCTORA Y CONSULTORA INPERA S.A.C. CON RUC N° 20560168994.

Nota: Extraído de la página 94 de la oferta del Impugnante.

37. Al respecto, de la revisión del contrato reproducido se advierte que, en la cláusula quinta (Figura 10), se establece que el proveedor Fernández Idrogo asumió el 40 % de participación en la contratación, señalándose expresamente que era responsable de la supervisión de la obra. No obstante, en la cláusula novena (Figura 11), donde se precisan las facultades, obligaciones y responsabilidades de los consorciados, se indica que la supervisión de la obra sería de "entera responsabilidad" del Impugnante y su representante legal común, aun cuando en la cláusula novena, el impugnante asume una responsabilidad de solo el 60% de la ejecución de la obra.

Si bien en este caso no se exime expresamente de responsabilidad al consorciado Fernández Idrogo, la frase "entera responsabilidad" utilizada en la cláusula novena deja claro que las consecuencias por la ejecución del servicio recaían exclusivamente en el Impugnante y el representante común. Esta declaración genera incertidumbre respecto al verdadero rol en la ejecución del servicio del consorciado, y por su efecto, del Impugnante.

38. En consecuencia, la falta de coherencia en el contrato de consorcio impide verificar de manera fehaciente el porcentaje de participación de los consorciados. La contradicción entre lo señalado en la cláusula quinta y lo expresado en la cláusula novena no permite establecer con certeza el alcance real de las

Recorte del folio 36 de la Resolución N° 2099-2025-TCE-S6

Tribunal de Contrataciones del Estado
Resolución N° 2099-2025-TCE-S6

obligaciones asumidas; por lo que el contrato de consorcio analizado no resulta idóneo para acreditar la experiencia N° 3 presentada por el Impugnante.

Por lo tanto, la experiencia presentada por el Impugnante tampoco cumple con los requisitos establecidos en las bases integradas y, en consecuencia, no puede ser validada, debiéndose ratificar la decisión del comité de selección sobre su invalidez.

Recorte del folio 37 de la Resolución N° 2099-2025-TCE-S6.

Por lo tanto, la experiencia proveniente del **contrato 8** presentada por el postor **CONSORCIO SUPERVISOR MAMAPE** conformado por **FERNANDEZ IDROGO SEGUNDO GRIMANIEL** con R.U.C. N° 10165700541 y **COORPORACION ZAPATA INGENIEROS S.A.C.** con R.U.C. N° 2060083563, no cumple con los requisitos establecidos en las bases integradas definitivas y, en consecuencia, tampoco puede ser validada, por lo cual no se tomará en cuenta la experiencia que pretende acreditar en dicho contrato.

Por lo expresado, el postor ha acreditado válidamente los demás contratos, **logrando acreditar correctamente un monto equivalente a S/ 1,515,380.79**, por lo que la Calificación del factor EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD se realizará sobre la base de este monto acreditado, el cual es equivalente a 2.23 VR, el cual supera lo requerido en las bases: "*monto facturado acumulado equivalente a DOS (02) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN*", por lo que dicha oferta es declarada **CALIFICADA**.

Comité de Selección

6.2. DETALLE Y JUSTIFICACIÓN DE LA DESCALIFICACIÓN DE LAS OFERTAS

De acuerdo con la revisión efectuada, dos ofertas fueron declaradas descalificadas.

POSTOR	CONDICIÓN
MARTINEZ GONZALEZ RODOLFO VALENTINO CON R.U.C. N° 10164586222	DESCALIFICADO
CONSORCIO BLACK ROCK CONFORMADO POR CONSULTORA Y CONSTRUCTORA BECAM S.A.C. CON R.U.C. N° 20604406910 Y SEVAN RIOS PAUL KEVIN CON R.U.C. N° 10467989184	DESCALIFICADO

6.3. DETALLE DE LAS OFERTAS QUE PASAN A EVALUACIÓN

De acuerdo con la revisión efectuada, las siguientes ofertas cumplieron los requisitos de calificación previstos en las bases, por lo que se procederá con su evaluación:

POSTOR	CONDICIÓN
CONSORCIO VIAL DEL NORTE CONFORMADO POR JELCH INGENIEROS E.I.R.L. CON R.U.C. N° 20507201793 Y ALVAREZ SANCHEZ NEYSER CON R.U.C. N° 10457352170	CALIFICADO
CONSORCIO CRUZ CONFORMADO POR SANCHEZ CARDENAS CESAR AUGUSTO CON R.U.C. N° 10292679675 Y HUERTAS JARA FELIX RUBEN CON R.U.C. N° 10449104027	CALIFICADO
CONSORCIO SUPERVISOR Z Y K CONFORMADO POR CABRERA HUERTAS JOSE MANUEL CON R.U.C. N° 10181403212 Y CALLE RENTERIA VICTOR AUGUSTO CON R.U.C. N° 10031271369	CALIFICADO
CONSORCIO SAMANCOR CONFORMADO POR VARGAS DEL CASTILLO MIRKO ANTONIO CON R.U.C. N° 10413840151 Y RUIZ RUIZ LUIS EDUARDO CON R.U.C. N° 10702278151	CALIFICADO
CONSORCIO CARRETERA MAMAPE CONFORMADO POR B & V CONSULTORES Y EJECUTORES S.R.L. CON R.U.C. N° 20480401876 Y H & H CONSULTORIA EN INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C. CON R.U.C. N° 20532076774	CALIFICADO
CONSORCIO SUPERVISOR MAMAPE CONFORMADO POR FERNANDEZ IDROGO SEGUNDO GRIMANIEL CON R.U.C. N° 10165700541 Y COORPORACION ZAPATA INGENIEROS S.A.C. CON R.U.C. N° 20600835638	CALIFICADO
AMC INGENIEROS S.A.C. CON R.U.C. N° 20296847829	CALIFICADO

7. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

La evaluación de las ofertas se realiza conforme a lo establecido en los numerales 82.2 y 82.3 del artículo 82 del Reglamento:

7.1. DETALLE DE LA EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS TÉCNICAS

EVALUACIÓN DE OFERTAS								
FACTORES DE EVALUACIÓN		POSTOR						
		CONSORCIO VIAL DEL NORTE	CONSORCIO CRUZ	CONSORCIO SUPERVISOR Z Y K	CONSORCIO SAMANCOR	CONSORCIO CARRETERA MAMAPE	CONSORCIO SUPERVISOR MAMAPE	AMC INGENIEROS S.A.C.
EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	Acredita	2,639,110.24	2,402,935.55	2,995,700.20	3,580,554.69	1,938,815.09	1,515,380.79	3,232,780.35
	VECES VR	3.88	3.54	4.41	5.27	2.85	2.23	4.76
	Puntaje Factor	M >= 3 V.R.	M >= 3 V.R.	M >= 3 V.R.	M >= 3 V.R.	3 V.R. > M >= 2.5 V.R.	2.5 V.R. > M > 2 V.R.	M >= 3 V.R.
METODOLOGÍA PROPUESTA		Presenta / NO Desarrolla la metodología que sustenta la oferta	Presenta / NO Desarrolla la metodología que sustenta la oferta	Presenta / NO Desarrolla la metodología que sustenta la oferta	Presenta / Desarrolla la metodología que sustenta la oferta	Presenta / NO Desarrolla la metodología que sustenta la oferta	Presenta / NO Desarrolla la metodología que sustenta la oferta	Presenta / NO Desarrolla la metodología que sustenta la oferta
		0.00 puntos	0.00 puntos	0.00 puntos	40.00 puntos	0.00 puntos	0.00 puntos	0.00 puntos
PUNTAJE TOTAL DE EVALUACIÓN TÉCNICA		60.00 puntos	60.00 puntos	60.00 puntos	100.00 puntos	50.00 puntos	40.00 puntos	60.00 puntos

Comité de Selección

RESULTADO	No pasa a Evaluación económica	No pasa a Evaluación económica	No pasa a Evaluación económica	Pasa a Evaluación económica	No pasa a Evaluación económica	No pasa a Evaluación económica	No pasa a Evaluación económica
-----------	--------------------------------	--------------------------------	--------------------------------	-----------------------------	--------------------------------	--------------------------------	--------------------------------

A. SOBRE LA EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA DEL POSTOR CONSORCIO VIAL DEL NORTE CONFORMADO POR JELCH INGENIEROS E.I.R.L. CON R.U.C. N° 20507201793 Y ALVAREZ SANCHEZ NEYSER CON R.U.C. N° 10457352170

FACTORES DE EVALUACIÓN		PUNTAJE
A	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	60.00
B	METODOLOGÍA PROPUESTA	00.00
PUNTAJE TOTAL		60.00

Las bases integradas han establecido un contenido mínimo para el factor de evaluación "metodología propuesta", sin embargo, el postor no ha desarrollado su metodología de acuerdo a lo solicitado en las bases integradas, razón por la cual no es posible la asignación del puntaje, de acuerdo al siguiente detalle:

Para acreditar el ítem "ii. Control de plazos" del punto 2 Procesos de actividades de la supervisión de obra, de la Metodología, El consorcio vial del norte desarrolla su contenido en los folios 73 a 71 de su oferta, en los cuales consigna el procedimiento a seguir para el control de plazos, lo cual es concordante con el servicio a realizar, sin embargo, no precisa los plazos de supervisión de obra, los cuales han sido consignados en el anexo N° 04.

Para acreditar el ítem "iii. Control económico" del punto 2 Procesos de actividades de la supervisión de obra, de la Metodología, El consorcio vial del norte desarrolla su contenido en los folios 71 a 67 de su oferta, el procedimiento a seguir para el control económico, lo cual es concordante con el servicio a realizar, sin embargo, no presenta gráficos representativos del proceso de control de valorizaciones.

Para acreditar el ítem "c. Matriz de asignación de responsabilidades de cumplimiento de las actividades a desarrollar" del punto 5. Plan de trabajo debiendo guardar un orden de acuerdo a la cronología del servicio en el tiempo, de la Metodología, El consorcio vial del norte desarrolla su contenido en los folios 19 y 18 de su oferta, en los cuales presenta su matriz de responsabilidades, lo cual es concordante con las actividades a desarrollar, sin embargo, no consigna las iniciales o siglas del profesional correspondiente a cada actividad.

De lo expuesto, se aprecia que el postor **CONSORCIO VIAL DEL NORTE** conformado por **JELCH INGENIEROS E.I.R.L.** con R.U.C. N° 20507201793 y **ALVAREZ SANCHEZ NEYSER** con R.U.C. N° 10457352170, **NO ha complementado adecuadamente el desarrollo de su metodología que sustenta la oferta al haber presentado una metodología INCOMPLETA**, por lo que **No corresponde asignarle puntaje al factor de evaluación METODOLOGÍA PROPUESTA del postor, correspondiéndole entonces 0.00 Puntos en este factor.**

B. SOBRE LA EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA DEL POSTOR CONSORCIO CRUZ CONFORMADO POR SANCHEZ CARDENAS CESAR AUGUSTO CON R.U.C. N° 10292679675 Y HUERTAS JARA FELIX RUBEN CON R.U.C. N° 10449104027

FACTORES DE EVALUACIÓN		PUNTAJE
A	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	60.00
B	METODOLOGÍA PROPUESTA	00.00
PUNTAJE TOTAL		60.00

Las bases integradas han establecido un contenido mínimo para el factor de evaluación "metodología propuesta", sin embargo, el postor no ha desarrollado su metodología de acuerdo a lo solicitado en las bases integradas, razón por la cual no es posible la asignación del puntaje, de acuerdo al siguiente detalle:

El postor desarrolla el contenido para acreditar el factor de evaluación METODOLOGÍA PROPUESTA entre los folios 274 a 391 de su oferta.

Comité de Selección

1.1.3.4	INFORME FINAL	
1.1.3.4.1	Presentación de Informe Final	38
00359		
1.1.3.5	LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA	
1.1.3.5.1	Después de haberse cargado la responsabilidad de la última prestación de la supervisión, presentará a la entidad la liquidación de su contrato en concordancia con los planes previstos en el Artículo 120 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.	60

Recorte de la página 359 de la oferta del postor CONSORCIO CRUZ.

- Para acreditar el ítem **b). Relación de recursos (personal, materiales y equipos) acorde a los términos de referencia y al alcance del servicio en las fases previo al inicio, durante, posterior a la ejecución; del punto 5 de la Metodología**, El *consorcio CRUZ*, presenta el contenido en los folios 360 a 361 de su oferta.

Respecto a la Relación de recursos, de la revisión, se aprecia que **el postor no ha considerado al siguiente personal clave: Ing. Especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo; y no clave: Secretaria**; De ello se aprecia que el postor desarrolla una **metodología INCOMPLETA**, tal como se muestra en los siguientes recortes de la oferta del postor:

Comité de Selección

DURANTE LA EJECUCIÓN DE OBRA

Objetivo: Supervisar el cumplimiento del expediente técnico, control de calidad, avance físico-financiero, seguridad, cronograma.

❖ Personal:

- Ing. Supervisor de Obra
- Ing. Especialista en Suelos y Pavimentos
- Ing. Especialista en Calidad
- Ing. Especialista Ambiental
- Asistente Técnico
- Cadista
- Chofer



00361

- Ing. Asistente de Supervisión

❖ Materiales:

- Materiales de oficina

Recorte de la página 360 y 361 de la oferta del postor CONSORCIO CRUZ

Así mismo, se muestra la estructura de costos de las bases integradas:

Comité de Selección

El Presupuesto para la supervisión y Liquidación de ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN CARRETERA FERREÑAFE (EMP LA-111) - MAMAPE (EMP LA - 709) - HACIENDA MAMAPE DISTRITO DE FERREÑAFE DE LA PROVINCIA DE FERREÑAFE DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE" - CUI N° 2595047, será de acuerdo al siguiente detalle:

Análisis de Gastos Generales Gastos de Supervisión						
Item	Descripción	Und.	Cant. Objeto	Cant. Unidad	Precio Unitario S/	Valor Total S/
J	Gastos de Supervisión					
A	Área de Producción					
1	Ing. Supervisor de obra (Inc. Leyes Sociales)	Mes	6.00	1.00		
2	Ing. Especialista en aseo y pavimentos (Inc. Leyes Sociales)	Mes	6.00	1.00		
3	Ing. Especialista en seguridad y salud en el trabajo (Inc. Leyes Sociales)	Mes	6.00	1.00		
4	Ing. Especialista en calidad (Inc. Leyes Sociales)	Mes	6.00	1.00		
5	Ing. Especialista Ambiental (Inc. Leyes Sociales)	Mes	6.00	1.00		
6	Ing. Asistente del supervisor de obra (Inc. Leyes Sociales)	Mes	6.00	1.00		
7	Asistente técnico (Inc. Leyes Sociales)	Mes	6.00	1.00		
8	Secretaría (Inc. Leyes Sociales)	Mes	6.00	1.00		
9	Cadista (Inc. Leyes Sociales)	Mes	6.00	1.00		
10	Chofer (Inc. Leyes Sociales)	Mes	6.00	1.00		
C	Materiales, Servicios y Equipos de Oficinas					
1	Ensayos de densidad de campo	Und.	1.00	160.00		

Recorte de la página 25 de las BASES INTEGRADAS DEFINITIVAS.

- Para acreditar el ítem c. **Matriz de asignación de Responsabilidades de cumplimiento de las actividades a desarrollar**; del punto 5 de la Metodología, El consorcio CRUZ, en folio 362 a 365 de la Metodología Propuesta, desarrolla el punto c; de la revisión se aprecia que el postor no ha **CONSIGNADO NINGUNA ACTIVIDAD POSTERIOR A LA EJECUCIÓN DE OBRA**; De ello se aprecia que el postor desarrolla una **metodología INCOMPLETA**, tal como se muestra en los siguientes recortes de la oferta del postor:

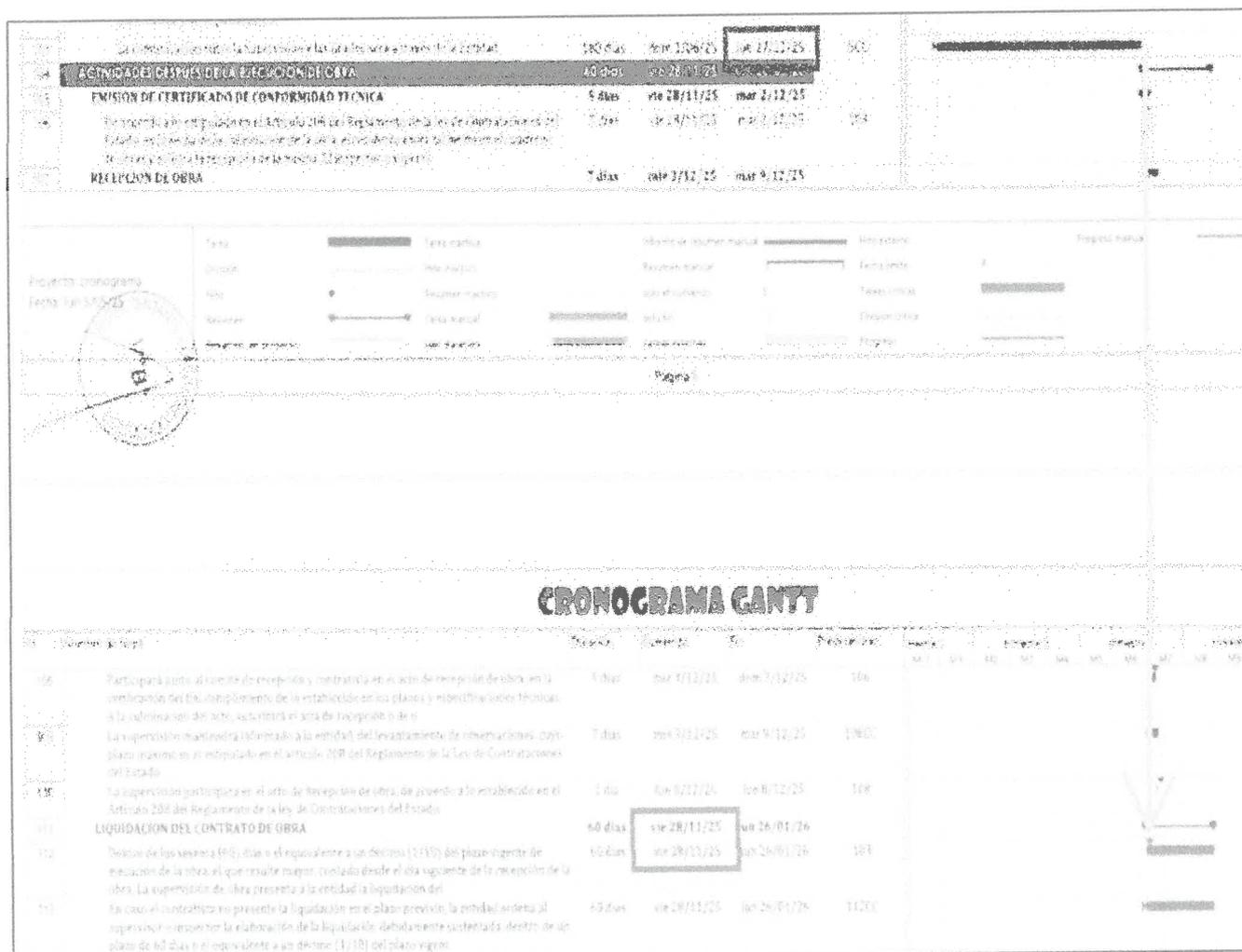
Comité de Selección

CRONOGRAMA GANTT

Nº	Descripción	Duración	Inicio	Fin	Precedencia	Medio 1	Medio 2	Medio 3	Medio 4
						M	T	M	J
1	CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCION DE LA OBRA. NEGOCIACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN CARRETERA FERRENAFE (EMP. LA-111) - MAMAPE (EMP. LA-109) - HACIENDA MAMAPE DISTRITO DE FERRENAFE DE LA PROVINCIA DE FERRENAFE DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, CON CLAV: 2795547	240 días	dom 1/06/25	jun 26/01/26					
2	SUPERVISION DE OBRA	180 días	dom 1/06/25	dom 1/06/25					
4	ACTIVIDADES PREVIAS PARA LA EJECUCION DE LA OBRA	40 días	dom 1/06/25	jun 10/07/25					
5	Revisión del expediente Técnico	7 días	dom 1/06/25	sáb 7/06/25					
6	Informe Técnico de revisión del Expediente técnico	10 días	mar 1/07/25	jun 10/07/25	ZFC+30 días				
7	Participar en la entrega de liciones	1 día	dom 1/06/25	dom 1/06/25	2				
8	Definir con el contratista las marcas y tipos de materiales a usar	1 día	dom 1/06/25	dom 1/06/25	2				
9	Tramitar el acceso al cuarteles de obra digital	1 día	dom 1/06/25	dom 1/06/25	2				
10	Arrendar el Plan de Trabajo	5 días	dom 1/06/25	jun 5/06/25	2				
11	ACTIVIDADES DURANTE LA EJECUCION DE LA OBRA (DURANTE EL SERVICIO)	180 días	dom 1/06/25	jun 27/11/25					
12	Revisar y realizar informe de conformidad de la actualización del plan de trabajo PT y con el sustento del personal clave, de los planes de: Plan de Asesoramiento y Control de la Calidad-PAC, Plan de Seguridad y Salud Ocupacional - PSSO;	180 días	dom 1/06/25	jun 27/11/25	SEC				
13	Revisar e informar a la Central de la actualización del Plan de Manejo Ambiental-PMA, para la aprobación respectiva, de corresponder	180 días	dom 1/06/25	jun 27/11/25	SEC				
14	Seguimiento y control de la ejecución de las partidas del expediente técnico de arrendo al	180 días	dom 1/06/25	jun 27/11/25	SEC				

Recorte de la página 367 de la oferta del postor CONSORCIO CRUZ

Comité de Selección



Recorte de la página 372 y 373 de la oferta del postor CONSORCIO CRUZ

Como se aprecia, **el postor consigna que realizará las “ACTIVIDADES PREVIAS A LA EJECUCIÓN DE LA OBRA” de forma paralela y cuando ya han iniciado las “ACTIVIDADES DE EJECUCIÓN DE LA OBRA”,** hecho que **es contrario a lo señalado en los Términos de referencia, en el artículo 176 del Reglamento** que el postor mismo señala dentro de sus actividades previas a la ejecución de la obra **y en lo precisado por el Tribunal de Contrataciones de Estado en la Resolución N° 3274-2024-TCE-S3.**

Aquí se debe citar de forma literal lo indicado en el punto 33 de los fundamentos de la **Resolución N° 2473-2024-TCE-S5** que menciona:

33. Se observa que en la Programación GANTT de **las actividades del servicio de consultoría de obra – supervisión de obra, el Adjudicatario programó las actividades de recepción y liquidación de obra iniciando en un mismo periodo de tiempo** (enero para la recepción, y enero / febrero para la liquidación), **lo que contraviene el artículo 209 del Reglamento en el cual se estipula de forma expresa que la liquidación de obra debidamente sustentada es presentada dentro del plazo de 60 días o el equivalente a 1/10 del plazo vigente de la ejecución de la obra, lo que sea mayor, dicho plazo se cuenta desde el día siguiente de la recepción de la obra.**

Por ello, tomando el criterio citado por el Tribunal de Contrataciones del Estado, en el punto 34 de los fundamentos de la **Resolución N° 2473-2024-TCE-S5** que menciona:

Comité de Selección

34. En tal sentido, se advierte que la Metodología Propuesta para la ejecución de la obra propuesta por el Adjudicatario es inconsistente, por ende, no acreditó dicho factor según lo requerido en las bases y no corresponde asignarle puntaje, debido a las incongruencias advertidas.

Finalmente, se debe realizar la evaluación en aplicación irrestricta de lo indicado en la **Resolución N° 3274-2024-TCE-S3**:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3274-2024-TCE-S3

Lima, 19 de setiembre de 2024

VISTO en sesión de fecha 19 de setiembre de 2024, de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, los Expedientes N°9047/2024.TCE - 9060/2024.TCE (ACUMULADOS), sobre los recursos de apelación interpuestos por el CONSORCIO SUPERVISOR F & Z, integrado por la empresa COORPORACION ZAPATA INGENIEROS S.A.C. y el señor SEGUNDO GRIMANIEL FERNANDEZ IDROGO; y la empresa CONSULTPROYECT INGENIEROS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, contra la descalificación de sus ofertas, en la Adjudicación Simplificada N° 20-2024-GR.LAMB (derivada del Concurso Público N° 02-2024- GR.LAMB), convocada por el GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra "Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal del sector A, Posope Alto, distrito de Patapo - Chiclayo - Lambayeque, con CUI N°2189536"; y, atendiendo a los siguientes:

17. En atención a lo dispuesto en las bases integradas, es posible dilucidar que las actividades previas a la ejecución de la obra, necesariamente deben realizarse antes del inicio de la ejecución de la obra; por lo que el comité de selección deberá verificar que la metodología propuesta contemple tales consideraciones; no siendo posible que las mencionadas actividades se realicen de manera paralela.

18. Respecto de la liquidación de obra, el numeral 209.1, del artículo 209 del Reglamento establece lo siguiente: "El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, de consentida la resolución del contrato de obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida (...)". (subrayado agregado)

En ese sentido, del citado artículo del Reglamento, se advierte que la recepción de obra es previa a la liquidación de la misma, por lo que no es posible que ambas actividades se realicen de manera paralela, pues dicha disposición legal resulta clara respecto de la actividad que antecede a la otra.

19. Teniendo en cuenta lo mencionado, el comité de selección deberá realizar el análisis de las ofertas presentadas en base a lo estipulado en los citados artículos, toda vez que esclarecen de manera precisa los cuestionamientos relacionados al Factor de evaluación, Metodología propuesta.

De ello se aprecia que el postor desarrolla una metodología INCONSISTENTE.

Por lo expuesto, no corresponde asignarle puntaje al factor de evaluación METODOLOGÍA PROPUESTA del postor, correspondiéndole entonces 0.00 Puntos en este factor. Así mismo, conforme lo indica el criterio del punto 36 de los fundamentos de dicha resolución, no correspondería

Comité de Selección

emitir pronunciamiento sobre el resto del contenido de dicho factor, no obstante, se ha realizado la revisión integral de la oferta.

De lo expuesto, se aprecia que el postor **CONSORCIO CRUZ, NO Desarrolla la metodología que sustenta la oferta al haber presentado una metodología INCONSISTENTE e INCOMPLETA**, por lo que **No corresponde asignarle puntaje al factor de evaluación METODOLOGÍA PROPUESTA del postor, correspondiéndole entonces 0.00 Puntos en este factor.**

C. SOBRE LA EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA DEL POSTOR CONSORCIO SUPERVISOR Z Y K CONFORMADO POR CABRERA HUERTAS JOSE MANUEL CON R.U.C. N° 10181403212 Y CALLE RENTERIA VICTOR AUGUSTO CON R.U.C. N° 10031271369

FACTORES DE EVALUACIÓN		PUNTAJE
A	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	60.00
B	METODOLOGÍA PROPUESTA	00.00
PUNTAJE TOTAL		60.00

Las bases integradas han establecido un contenido mínimo para el factor de evaluación "metodología propuesta", sin embargo, el postor no ha desarrollado su metodología de acuerdo a lo solicitado en las bases integradas, razón por la cual no es posible la asignación del puntaje, de acuerdo al siguiente detalle:

El postor desarrolla el contenido para acreditar el factor de evaluación METODOLOGÍA PROPUESTA entre los folios 01 a 39 de su oferta.

De la revisión de la metodología presentada por el postor, se aprecia que dicho postor ha desarrollado una METODOLOGÍA INCONSISTENTE, según se sustenta.

- Para acreditar el ítem **a. Relación de actividades de la supervisión precisando duraciones y acorde a los términos de referencia; del punto 5 de la Metodología**, El consorcio SUPERVISOR Z Y K, en folio 13 a 15 de la Metodología Propuesta, desarrolla el punto a.; de la revisión se aprecia que el postor, no ha considerado las ACTIVIDADES PREVIAS A LA EJECUCIÓN DE LA OBRA; como tampoco las ACTIVIDADES POSTERIORES A LA EJECUCIÓN DE OBRA, **y la pauta claramente solicita precisar las actividades de la supervisión ACORDE A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA**, y de página 28 a 33 de las bases integradas definitivas se describen LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LA SUPERVISIÓN, donde se describen estas 2 etapas mencionadas; De ello se aprecia que el postor desarrolla una **metodología INCOMPLETA**, tal como se muestra en los siguientes recortes de la oferta del postor y de las bases:

Comité de Selección

CONSORCIO SUPERVISOR Z Y K

DENILSON JUSTINO MORANTE MEZA
DNI: 72752518
REPRESENTANTE COMÚN

000015

5. Plan de trabajo debiendo guardar un orden de acuerdo a la cronología del servicio en el tiempo. Deberá desarrollarse teniendo en cuenta lo siguiente:

-a. Relación de actividades de la supervisión precisando duraciones y acorde a los términos de referencia.

CONTROL DE CALIDAD DE LA OBRA, 6 meses

i. Supervisión y control de instalaciones, equipos de construcción, laboratorio y personal del contratista. Deberá controlar que, durante la ejecución de la obra el contratista mantenga vigente las pólizas de seguros y que cumpla con las normas y reglamentos de salud ocupacional, seguridad e higiene industrial.

ii. Revisión y aprobación de diseños de ejecución y métodos de construcción propuestos por el contratista, el cual deberá ser compatible con el ritmo de ejecución propuesto (variable determinante), en número de equipos, rendimientos, y personal. Será responsabilidad de la supervisión exigir que, en caso de demora, se agregue los recursos necesarios para recuperar el tiempo perdido.

iii. Constatar el replanteo general de la obra y efectuar el permanente control topográfico durante la construcción.

iv. Control de calidad de la obra, del medio ambiente y de la seguridad.

v. Programar y coordinar reuniones semanales con el contratista para que la obra se ejecute de acuerdo a su programación.

Recorte de la página 15 de la oferta del postor CONSORCIO SUPERVISOR Z Y K

Comité de Selección

iii. Interpretar y opinar sobre los resultados de los ensayos que se hayan efectuado, recomendando las acciones a tomar. Revisará y evaluará las pruebas y ensayos de materiales realizados por el Contratista.

JUNTA DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS.

Las controversias durante la ejecución de la obra, serán sometidas ante una Junta de Resolución de Disputas (JRD). Por lo cual, la supervisión debe tener una participación permanente y activa durante las actividades que se desarrollen con dicha JRD, las cuales, sin ser limitativa comprenden lo siguiente:

- En las visitas y/o reuniones y/o Audiencias que se lleven a cabo durante la ejecución de Obra, a simple convocatoria de la Entidad, es obligatoria la participación de la Supervisión.
- Preparar informes especiales, los cuales serán presentados y sustentados durante las reuniones que se lleven a cabo con motivo de las Visitas y/o Reuniones y/o Audiencias de la JRD.
- Debe de dar las facilidades para que los Integrantes de la Junta de Resolución de Disputas realicen sus labores durante las visitas a las Instalaciones de la Obra, brindando la información y acompañamiento.
- La comunicación entre la Supervisión y los Grados será a través de la Entidad.

-b. Relación de recursos (personal, materiales y equipos) acorde a los términos de referencia y al alcance del servicio de supervisión en las fases previo al inicio, durante y posterior a la ejecución de obra

Área de Producción

Ing. Supervisor de obra (inc. Leyes Sociales)

CONSORCIO SUPERVISOR Z Y K

DELEGADO JUSTINO MORANTE MEZA
DNI: 7332418
RUC: 201001230000000000

Recorte de la página 13 de la oferta del postor CONSORCIO SUPERVISOR Z Y K

- Para acreditar el ítem d. **PROGRAMACIÓN GANTT Y PERT CPM de las actividades a desarrollar en el inicio, durante y posterior a la ejecución de la obra; del punto 5 de la Metodología**, El consorcio CRUZ, en folio 06 a 10 de la Metodología Propuesta, desarrolla el punto d. mediante diagrama gantt; de la revisión se aprecia que el postor ha **PROGRAMADO EL INICIO** de Actividades INICIO DE OBRA, las cuales corresponden a actividades previas al inicio de ejecución de obra; de **FORMA PARALELA** con el **INICIO DE EJECUCIÓN DE OBRA**; lo que es contradictorio ya que son actividades que son **ANTES AL INICIO DE LA EJECUCIÓN DE OBRA**; además, en ACTIVIDADES POSTERIORES A LA EJECUCIÓN DE OBRA, el postor ha programado la LIQUIDACIÓN DE LA OBRA de forma **PARALELA** a la RECEPCIÓN DE OBRA, contradictorio a lo indicado en el RCLE, donde se indica claramente que para realizar la liquidación de la obra, de forma obligatoria se tiene que primero realizar la RECEPCIÓN DE LA OBRA cuyos plazos están establecidos en el RCLE; De ello se aprecia que el postor desarrolla una **metodología INCONSISTENTE**, tal como se muestra en los siguientes recortes de la oferta del postor:

Comité de Selección

Item	Descripción	Duración	Comienzo	Fin	Actividad
1	01 CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA:	240 días	Jun 2/06/25	mar 27/01/26	
2	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL DETERMINADA EN CARRETERA PERIFÉRICA (EMP. LA 111)				
3	DE FERRAMENTA DE LA PROYUNSA DE FERRAMENTA DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, CON CONTRATO 2-2024				
4	Inicio de supervisión	240 días	Jun 2/06/25	mar 27/01/26	
5	01.01 ACTIVIDADES PREVIAS A LA EJECUCIÓN DE LA OBRA				
6	01.01.01 Entrega de terreno				
7	01.01.02 Apertura de cuaderno de obra				
8	01.01.03 Movilización e instalación del supervisor de obra				
9	01.02 ACTIVIDADES DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA	180 días	Jun 2/06/25	vie 28/11/25	
10	01.02.01 Inspección de la movilización y desmovilización del equipo mecánico, control de las instalaciones, etc.	180 días	Jun 2/06/25	vie 28/11/25	1300
11	01.02.02 Presentación del PLAN DE TRABAJO del servicio de consultoría de obra para la SUPERVISIÓN de la ejecución de la obra	15 días	Jun 2/06/25	Jun 16/06/25	1800

Recorte de la página 09 de la oferta del postor CONSORCIO SUPERVISOR Z Y K

4	Preparación, revisión y presentación de informe mensual y valorización de obra a través del sistema	189 días	Jun 2/06/25	vie 29/11/25	38410
1	ACTIVIDADES DESPUES DE LA EJECUCIÓN	60 días	mié 29/11/25	mar 27/01/26	
2	INFORME FINAL	15 días	mié 29/11/25	mié 13/12/25	
1.01	Informe de conformidad técnica	5 días	mié 29/11/25	mié 3/12/25	3750
1.02	Finiquito del informe final	10 días	jue 4/12/25	mié 13/12/25	
1.03	Entrega a la entidad todo el archivo documental técnico y administrativo	10 días	jue 4/12/25	mié 13/12/25	
2	Liquidación de obra	60 días	mié 29/11/25	mar 27/01/26	
2.01	Presentar la revisión y la liberación de la liquidación de la extensión de la obra	60 días	mié 29/11/25	mar 27/01/26	
2.02	Otras actividades relacionadas	60 días	mié 29/11/25	mar 27/01/26	42
3	FIN DE SUPERVISIÓN	0 días	mar 27/01/26	mar 27/01/26	

Recorte de la página 08 de la oferta del postor CONSORCIO SUPERVISOR Z Y K

1

Como se aprecia, **el postor consigna que realizará las "ACTIVIDADES PREVIAS A LA EJECUCIÓN DE LA OBRA" de forma paralela y cuando ya han iniciado las "ACTIVIDADES DE EJECUCIÓN DE LA OBRA"**, hecho que **es contrario a lo señalado en los Términos de referencia, en el artículo 176 del Reglamento** que el postor mismo señala dentro de sus actividades previas a la ejecución de la obra **y en lo precisado por el Tribunal de Contrataciones de Estado en la Resolución N° 3274-2024-TCE-S3**,

Aquí se debe citar de forma literal lo indicado en el punto 33 de los fundamentos de la **Resolución N° 2473-2024-TCE-S5** que menciona:

33. Se observa que en la Programación GANTT de **las actividades del servicio de consultoría de obra – supervisión de obra, el Adjudicatario programó las actividades de recepción y liquidación de obra**

Comité de Selección

iniciando en un mismo periodo de tiempo (enero para la recepción, y enero / febrero para la liquidación), lo que contraviene el artículo 209 del Reglamento en el cual se estipula de forma expresa que la liquidación de obra debidamente sustentada es presentada dentro del plazo de 60 días o el equivalente a 1/10 del plazo vigente de la ejecución de la obra, lo que sea mayor, dicho plazo se cuenta desde el día siguiente de la recepción de la obra.

Por ello, tomando el criterio citado por el Tribunal de Contrataciones del Estado, en el punto 34 de los fundamentos de la Resolución N° 2473-2024-TCE-S5 que menciona:

34. En tal sentido, se advierte que la Metodología Propuesta para la ejecución de la obra propuesta por el Adjudicatario es inconsistente, por ende, no acreditó dicho factor según lo requerido en las bases y no corresponde asignarle puntaje, debido a las incongruencias advertidas.

Finalmente, se debe realizar la evaluación en aplicación irrestricta de lo indicado en la Resolución N° 3274-2024-TCE-S3:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3274-2024-TCE-S3

Lima, 19 de setiembre de 2024

VISTO en sesión de fecha 19 de setiembre de 2024, de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, los Expedientes N°9047/2024.TCE - 9060/2024.TCE (ACUMULADOS), sobre los recursos de apelación interpuestos por el CONSORCIO SUPERVISOR F & Z, integrado por la empresa COORPORACIÓN ZAPATA INGENIEROS S.A.C. y el señor SEGUNDO GRIMANIEL FERNANDEZ IDROGO; y la empresa CONSULTPROYECT INGENIEROS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, contra la descalificación de sus ofertas, en la Adjudicación Simplificada N° 20-2024-GR.LAMB (derivada del Concurso Público N° 02-2024- GR.LAMB), convocada por el GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra "Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal del sector A, Posope Alto, distrito de Patapo - Chiclayo - Lambayeque, con CUI N°2189536"; y, atendiendo a los siguientes:

17. En atención a lo dispuesto en las bases integradas, es posible dilucidar que las actividades previas a la ejecución de la obra, necesariamente deben realizarse antes del inicio de la ejecución de la obra; por lo que el comité de selección deberá verificar que la metodología propuesta contemple tales consideraciones; no siendo posible que las mencionadas actividades de realicen de manera paralela.
18. Respecto de la liquidación de obra, el numeral 209.1, del artículo 209 del Reglamento establece lo siguiente: "El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, de consentida la resolución del contrato de obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida (...)". (subrayado agregado)

En ese sentido, del citado artículo del Reglamento, se advierte que la recepción de obra es previa a la liquidación de la misma, por lo que no es posible que ambas actividades se realicen de manera paralela, pues dicha disposición legal resulta clara respecto de la actividad que antecede a la otra.

19. Teniendo en cuenta lo mencionado, el comité de selección deberá realizar el análisis de las ofertas presentadas en base a lo estipulado en los citados artículos, toda vez que esclarecen de manera precisa los cuestionamientos relacionados al Factor de evaluación, Metodología propuesta.

Comité de Selección

De ello se aprecia que el postor desarrolla una metodología INCONSISTENTE.

Por lo expuesto, no corresponde asignarle puntaje al factor de evaluación METODOLOGÍA PROPUESTA del postor, correspondiéndole entonces 0.00 Puntos en este factor. Así mismo, conforme lo indica el criterio del punto 36 de los fundamentos de dicha resolución, no correspondería emitir pronunciamiento sobre el resto del contenido de dicho factor, no obstante, se ha realizado la revisión integral de la oferta.

De lo expuesto, se aprecia que el postor **CONSORCIO SUPERVISOR Z Y K, NO Desarrolla la metodología que sustenta la oferta al haber presentado una metodología INCONSISTENTE e INCOMPLETA**, por lo que No corresponde asignarle puntaje al factor de evaluación METODOLOGÍA PROPUESTA del postor, correspondiéndole entonces 0.00 Puntos en este factor.

D. SOBRE LA EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA DEL POSTOR CONSORCIO SAMANCOR CONFORMADO POR VARGAS DEL CASTILLO MIRKO ANTONIO CON R.U.C. N° 10413840151 Y RUIZ RUIZ LUIS EDUARDO CON R.U.C. N° 10702278151

FACTORES DE EVALUACIÓN		PUNTAJE
A	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	60.00
B	METODOLOGÍA PROPUESTA	40.00
PUNTAJE TOTAL		100.00

Las bases integradas han establecido un contenido mínimo para el factor de evaluación "metodología propuesta", sin embargo, el postor ha desarrollado su metodología de acuerdo a lo solicitado en las bases integradas, razón por la cual es posible la asignación del puntaje.

E. SOBRE LA EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA DEL POSTOR CONSORCIO CARRETERA MAMAPE CONFORMADO POR B & V CONSULTORES Y EJECUTORES S.R.L. CON R.U.C. N° 20480401876 Y H & H CONSULTORIA EN INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C. CON R.U.C. N° 20532076774

FACTORES DE EVALUACIÓN		PUNTAJE
A	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	50.00
B	METODOLOGÍA PROPUESTA	00.00
PUNTAJE TOTAL		50.00

Las bases integradas han establecido un contenido mínimo para el factor de evaluación "metodología propuesta", sin embargo, el postor no ha desarrollado su metodología de acuerdo a lo solicitado en las bases integradas, razón por la cual no es posible la asignación del puntaje, de acuerdo al siguiente detalle.

El postor desarrolla el contenido para acreditar el factor de evaluación METODOLOGÍA PROPUESTA entre los folios 1049 a 1181 de su oferta.

De la revisión de la metodología presentada por el postor, se aprecia que dicho postor ha desarrollado una METODOLOGÍA INCONSISTENTE, según se sustenta.

- Para acreditar el ítem **5.1. RELACIÓN DE ACTIVIDADES DE LA SUPERVISIÓN DE OBRA PRECISANDO LA DURACIÓN (TIEMPO) Y ACORDE A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA del punto 2 de la Metodología**, El consorcio CARRETERA MAMAPE, en folio 1142 a 1146 de la Metodología Propuesta, desarrolla el punto 5.1; de la revisión se aprecia que el postor indica que la FASE III: ACTIVIDADES PARA LA RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN FINAL DE OBRA LA OBRA Y EL CONTRATO tendrá una duración de 60 días; lo que es contradictorio con lo indicado en los términos de referencia y RLCE, donde se indica que sólo la liquidación de obra tendrá **UNA DURACIÓN DE 60 DÍAS CALENDARIOS**; **teniendo en cuenta que para realizar la liquidación de obra primero tiene que realizarse la etapa de Recepción de Obra y la misma tiene un plazo estipulado en el RLCE**;

Comité de Selección

De ello se aprecia que el postor desarrolla una **metodología INCONSISTENTE**, tal como se muestra en los siguientes recortes de la oferta del postor:

2.40	DEL ESTADO DE Y SU REGLAMENTO, RLCE	180 DÍAS
3.	FASE DE ACTIVIDADES PARA LA RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN FINAL DE LA OBRA Y EL CONTRATO	60 DÍAS
3.1	FECHA DE LA CULMINACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA ANOTADO EL HECHO EN EL CUADERNO DE OBRA Y SOLICITADA LA RECEPCIÓN DE OBRA POR EL RESIDENTE, EL SUPERVISOR/INSPECTOR ACTUARÁ CONFORME LO DISPUESTO EN EL RLCE	1 DÍA
3.2	EL SUPERVISOR/INSPECTOR ACOMPAÑARÁ AL CERTIFICADO DE CONFORMIDAD TÉCNICA EMITIDO, LA INFORMACIÓN DIGITAL DE LA OBRA, LOS PLANOS POST CONSTRUCCIÓN GEORREFERENCIADOS ENTREGADOS POR EL CONTRATISTA LOS CUALES REVISARÁ Y VALIDARÁ	5 DÍAS
3.3	DE NO CONSTATAR LA CULMINACIÓN DE LA OBRA, ANOTARÁ EN EL CUADERNO DE OBRA DICHA CIRCUNSTANCIA Y COMUNICARÁ A LA ENTIDAD	5 DÍAS
	RECEPCIÓN DE OBRA	30 DÍAS
3.4	SE DESARROLLARÁ CONFORME A LO DISPUESTO EN EL RLCE	
3.5	PARTICIPAR EN EL ACTO DE RECEPCIÓN DE OBRA, EFECTUANDO LAS MEDICIONES Y/O PRUEBAS CONVENIENTES	20 DÍAS
	LIQUIDACIÓN DE OBRA	60 DÍAS
3.6	REVISAR Y EMITIR PRONUNCIAMIENTO RESPECTO AL EXPEDIENTE DE LIQUIDACIÓN DE OBRA FORMULADA POR EL CONTRATISTA	60 DÍAS
3.7	FORMA PARTE DEL EXPEDIENTE DE LIQUIDACIÓN DE OBRA, LA RECEPCIÓN DEL PROCESAMIENTO DIGITAL DE LA INFORMACIÓN Y LOS PLANOS POST CONSTRUCCIÓN GEORREFERENCIADOS DEFINITIVOS	60 DÍAS
3.8	OTRAS ACTIVIDADES PREVISTAS EN LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO, Y EL CONTRATO. (LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA-SUPERVISIÓN)	60 DÍAS

Recorte de la página 1145 de la oferta del postor CONSORCIO CARRETERA MAMAPE.

- Para acreditar el ítem 5.2. **RELACIÓN DE LOS RECURSOS (PERSONAL, MATERIALES Y EQUIPOS) acorde a los términos de referencia y al alcance del servicio de supervisión en las fases PREVIO AL INICIO, DURANTE Y POSTERIOR A LA EJECUCIÓN DE LA OBRA del punto 5 de la Metodología**, El postor CONSORCIO CARRETERA MAMAPE., en folio 1146 de su oferta desarrolla el ítem 5.2. Relación de los recursos.

De la revisión, el postor no consideró durante la fase POSTERIOR a la ejecución de la obra participación de los Especialistas: Suelos y Pavimentos, Seguridad y Salud en el Trabajo, Calidad y Ambiental; contradictorio con lo indicado en las páginas 28, 57, 59, 61 y 63 de las bases integradas; donde se indica la participación del Personal Clave durante la Recepción de obra; De ello se aprecia que el postor desarrolla una **metodología INCOMPLETA**, tal como se muestra en los siguientes recortes de la oferta del postor y de las bases:

CONSORCIO CARRETERA MAMAPE
 DEL TUPAC KATARI TIRFO, TUPAC CERCAPO UTA 2 CORRALES DE COLASO, GUERRA DE SEQUELA CAMPASQUEQUE - HUAYLLABAMBA - PERÚ (MAYO - FEBRERO 2011)

1	Ing. Supervisor de obra	Mes	6.00	1.00	X	X	X
2	Ing. Especialista en suelos y pavimentos	Mes	6.00	1.00	X	X	
3	Ing. Especialista en seguridad y salud en el trabajo	Mes	5.00	1.00	X	X	
4	Ing. Especialista en calidad	Mes	6.00	1.00	X	X	
5	Ing. Especialista Ambiental	Mes	6.00	1.00	X	X	
6	Ing. Asistente del supervisor de obra	Mes	5.00	1.00	X	X	
7	Asistente Técnico	Mes	5.00	1.00		X	
8	Secretaria	Mes	5.00	1.00		X	
9	Cadista	Mes	6.00	1.00		X	
10	Chofer	Mes	6.00	1.00		X	

Recorte de la página 1146 de la oferta del postor CONSORCIO CARRETERA MAMAPE.

las soluciones adoptadas.

- xix. Participar, con todos sus especialistas, en el acto de la recepción de la obra, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 206 del Reglamento de la ley de Contrataciones de Estado o en la constatación física, de ser el caso.
- xx. Elaborar el informe final, presentando los documentos que se detallan en el Anexo N° 01 "Documentos relacionados a la obra".

2. ACTIVIDADES ESPECIFICAS DE LA SUPERVISION.

Sin ser limitativa, se presenta una relación de actividades de la supervisión, las cuales son:

2.1. ACTIVIDADES PREVIAS A LA EJECUCION DE LA OBRA.

- i. La revisión del expediente técnico se considera de fundamental importancia y debe entenderse como una optimización del mismo, por lo que, de proponerse modificaciones, éstas tendrán como finalidad reducir reclamos y sobre costos durante la ejecución de la obra, superar situaciones técnicas o de otra índole presentadas con posterioridad a su aprobación y cumplir con la calidad del proyecto original. El informe Inicial con el análisis, conclusiones y recomendaciones de estos documentos deberá ser presentado de acuerdo al Artículo N° 177 del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado.

Recorte de la página 28 de las Bases Integradas Definitivas.

Comité de Selección

- Para acreditar el ítem 5.3. **MATRIZ DE ASIGNACIÓN DE RESPONSABILIDADES DE CUMPLIMIENTOS DE LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR del punto 5 de la Metodología**, El consorcio **CARRETERA MAMAPE**, presenta el contenido en los folios 1148 a 1159 de su oferta.

Respecto a la Matriz de Asignación de Responsabilidades, de la revisión, se aprecia que **el postor no ha considerado al siguiente personal no clave: Asistente técnico**; De ello se aprecia que el postor desarrolla una **metodología INCOMPLETA**, tal como se muestra en los siguientes recortes de la oferta del postor:

1158



ACTIVIDAD	RESPONSABLE	RESPONSABILIDAD	RESPONSABILIDAD	RESPONSABILIDAD
Jefe				
SUPERVISOR DE OBRA				
al, asegurando el cumplimiento	A/R	I	I	I
y metas establecidas	A/R	I	I	I
iones y proponiendo soluciones.	A/R	I	I	I
cumplan con los estándares del	A/R	I	I	I
	A/R	I	I	I
Proyecto.	A/R	I	I	I

Recorte de la página 1158 de la oferta del postor CONSORCIO CARRETERA MAMAPE.

Así mismo, se muestra la estructura de costos de las bases integradas:

Comité de Selección

El Presupuesto para la supervisión y Liquidación de ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN CARRETERA FERREÑAFE (EMP LA-111) - MAMAPE (EMP LA - 709) - HACIENDA MAMAPE DISTRITO DE FERREÑAFE DE LA PROVINCIA DE FERREÑAFE DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE" – CUI N° 2595047, será de acuerdo al siguiente detalle:

Análisis de Gastos Generales Gastos de Supervisión

Item	Descripción	Und.	Cant. Descripción	Cant. Unidad	Precio Unitario S/	Valor Total S/
1	Gastos de Supervisión					
A	Área de Producción					
1	Ing. Supervisor de obra (Inc. Leyes Sociales)	Mes	8.00	1.00		
2	Ing. Especialista en suelos y pavimentos (Inc. Leyes Sociales)	Mes	8.00	1.00		
3	Ing. Especialista en seguridad y salud en el trabajo (Inc. Leyes Sociales)	Mes	8.00	1.00		
4	Ing. Especialista en calidad (Inc. Leyes Sociales)	Mes	8.00	1.00		
5	Ing. Especialista Ambiental (Inc. Leyes Sociales)	Mes	8.00	1.00		
6	Ing. Asistente del supervisor de obra (Inc. Leyes Sociales)	Mes	8.00	1.00		
7	Asistente técnico (Inc. Leyes Sociales)	Mes	8.00	1.00		
8	Secretaria (Inc. Leyes Sociales)	Mes	8.00	1.00		
9	Cadista (Inc. Leyes Sociales)	Mes	8.00	1.00		
10	Chofer (Inc. Leyes Sociales)	Mes	8.00	1.00		
11	Material, Servicios y Equipos de Oficinas					
1	Ensayos de densidad de campo	Und.	1.00	100.00		

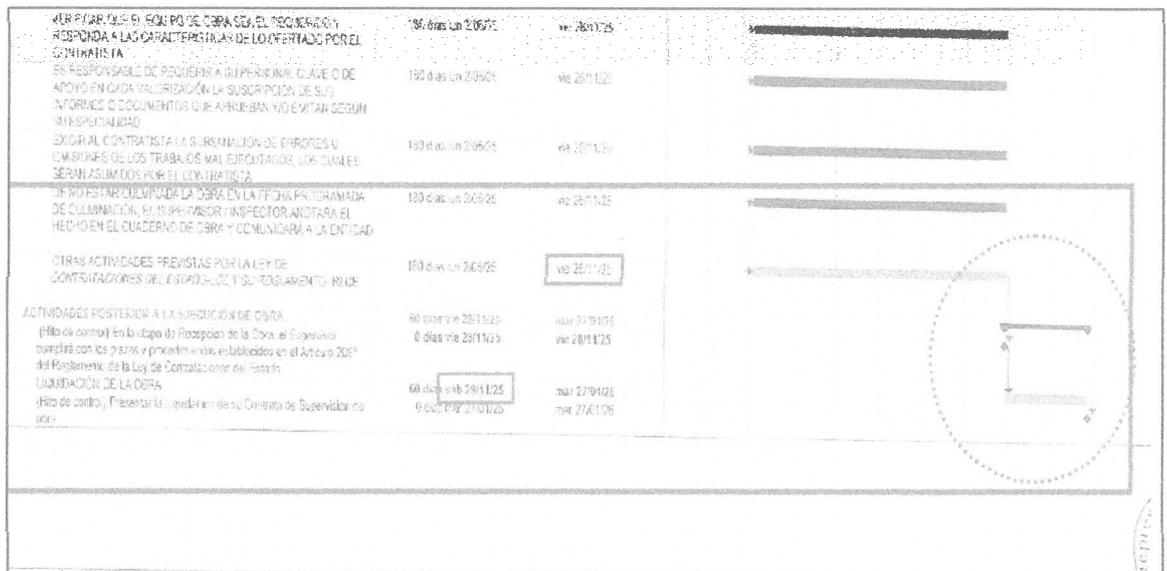
Recorte de la página 25 de las BASES INTEGRADAS DEFINITIVAS.

- Para acreditar el ítem 5.4. **PROGRAMACIÓN GANTT Y PERT CPM de las actividades a desarrollar en el inicio, durante y posterior a la ejecución de la obra; del punto 5 de la Metodología**, El consorcio CARRETERA MAMAPE, en folio 1161 a 1163 de la Metodología Propuesta, desarrolla el punto 5.4. mediante diagrama Gantt; de la revisión se aprecia que el postor ha **PROGRAMADO EL INICIO** de Actividades INICIO DE OBRA, las cuales corresponden a actividades previas al inicio de ejecución de obra; de **FORMA PARALELA** con el **INICIO DE EJECUCIÓN DE OBRA**; lo que es contradictorio ya que son actividades que son **ANTES AL INICIO DE LA EJECUCIÓN DE OBRA**; además, en **ACTIVIDADES POSTERIORES A LA EJECUCIÓN DE OBRA**, el postor ha programado la **LIQUIDACIÓN DE LA OBRA inmediatamente después de la EJECUCIÓN DE OBRA, contradictorio a lo** indicado en el RCLE, donde se indica claramente que para realizar la liquidación de la obra, de forma obligatoria se tiene que primero realizar la **RECEPCIÓN DE LA OBRA** cuyos plazos están establecidos en el **RCLE**; De ello se aprecia que el postor desarrolla una **metodología INCONSISTENTE**, tal como se muestra en los siguientes recortes de la oferta del postor:

Comité de Selección



Recorte de la página 1161 de la oferta del postor CONSORCIO CARRETERA MAMAPE.



Recorte de la página 1163 de la oferta del postor CONSORCIO CARRETERA MAMAPE.

Como se aprecia, **el postor consigna que realizará las “ACTIVIDADES PREVIAS A LA EJECUCIÓN DE LA OBRA” de forma paralela y cuando ya han iniciado las “ACTIVIDADES DE EJECUCIÓN DE LA OBRA”,** hecho que **es contrario a lo señalado en los Términos de referencia, en el artículo 176 del Reglamento** que el postor mismo señala dentro de sus actividades previas a la ejecución de la obra **y en lo precisado por el Tribunal de Contrataciones de Estado en la Resolución N° 3274-2024-TCE-S3.**

Así mismo, tal como se muestra del recorte del folio 1163 de su oferta, según la programación presentada por el postor, su culminación de ejecución de obra sería e 28/11/2025 y el inicio de su plazo de liquidación de obra es el 29/11/2025.

Aquí se debe citar de forma literal lo indicado en el punto 33 de los fundamentos de la **Resolución N° 2473-2024-TCE-S5** que menciona:

33. Se observa que en la Programación GANTT de **las actividades del servicio de consultoría de obra – supervisión de obra, el Adjudicatario programó las actividades de recepción y liquidación de obra iniciando en un mismo periodo de tiempo** (enero para la recepción, y enero / febrero para la liquidación), **lo que contraviene el artículo 209 del Reglamento en el cual se estipula de forma expresa que la liquidación de obra debidamente sustentada es presentada dentro del plazo de 60**

Comité de Selección

días o el equivalente a 1/10 del plazo vigente de la ejecución de la obra, lo que sea mayor, dicho plazo se cuenta desde el día siguiente de la recepción de la obra.

Por ello, tomando el criterio citado por el Tribunal de Contrataciones del Estado, en el punto 34 de los fundamentos de la **Resolución N° 2473-2024-TCE-S5** que menciona:

34. En tal sentido, se advierte que la Metodología Propuesta para la ejecución de la obra propuesta por el Adjudicatario es inconsistente, por ende, no acreditó dicho factor según lo requerido en las bases y no corresponde asignarle puntaje, debido a las incongruencias advertidas.

Finalmente, se debe realizar la evaluación en aplicación irrestricta de lo indicado en la **Resolución N° 3274-2024-TCE-S3**:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3274-2024-TCE-S3

Lima, 19 de setiembre de 2024

VISTO en sesión de fecha 19 de setiembre de 2024, de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, los Expedientes N°9047/2024.TCE - 9060/2024.TCE (ACUMULADOS), sobre los recursos de apelación interpuestos por el CONSORCIO SUPERVISOR F & Z, integrado por la empresa COORPORACION ZAPATA INGENIEROS S.A.C. y el señor SEGUNDO GRIMANIEL FERNANDEZ IDROGO; y la empresa CONSULTPROYECT INGENIEROS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, contra la descalificación de sus ofertas, en la Adjudicación Simplificada N° 20-2024-GR.LAMB (derivada del Concurso Público N° 02-2024-GR.LAMB), convocada por el GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra "Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal del sector A, Posope Alto, distrito de Patapo - Chiclayo - Lambayeque, con CUI N°2189536"; y, atendiendo a los siguientes:

17. En atención a lo dispuesto en las bases integradas, es posible dilucidar que las actividades previas a la ejecución de la obra, necesariamente deben realizarse antes del inicio de la ejecución de la obra; por lo que el comité de selección deberá verificar que la metodología propuesta contemple tales consideraciones; no siendo posible que las mencionadas actividades se realicen de manera paralela.
18. Respecto de la liquidación de obra, el numeral 209.1, del artículo 209 del Reglamento establece lo siguiente: "El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, de consentida la resolución del contrato de obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida (...)" (subrayado agregado)

En ese sentido, del citado artículo del Reglamento, se advierte que la recepción de obra es previa a la liquidación de la misma, por lo que no es posible que ambas actividades se realicen de manera paralela, pues dicha disposición legal resulta clara respecto de la actividad que antecede a la otra.

19. Teniendo en cuenta lo mencionado, el comité de selección deberá realizar el análisis de las ofertas presentadas en base a lo estipulado en los citados artículos, toda vez que esclarecen de manera precisa los cuestionamientos relacionados al Factor de evaluación, Metodología propuesta.

De ello se aprecia que el postor desarrolla una **metodología INCONSISTENTE**.

Comité de Selección

Por lo expuesto, no corresponde asignarle puntaje al factor de evaluación METODOLOGÍA PROPUESTA del postor, correspondiéndole entonces 0.00 Puntos en este factor. Así mismo, conforme lo indica el criterio del punto 36 de los fundamentos de dicha resolución, no correspondería emitir pronunciamiento sobre el resto del contenido de dicho factor, no obstante, se ha realizado la revisión integral de la oferta.

De lo expuesto, se aprecia que el postor **CONSORCIO CARRETERA MAMAPE, NO Desarrolla la metodología que sustenta la oferta al haber presentado una metodología INCONSISTENTE e INCOMPLETA**, por lo que **No corresponde asignarle puntaje al factor de evaluación METODOLOGÍA PROPUESTA del postor, correspondiéndole entonces 0.00 Puntos en este factor.**

F. SOBRE LA EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA DEL POSTOR CONSORCIO SUPERVISOR MAMAPE CONFORMADO POR FERNANDEZ IDROGO SEGUNDO GRIMANIEL CON R.U.C. N° 10165700541 Y COORPORACION ZAPATA INGENIEROS S.A.C. CON R.U.C. N° 20600835638

FACTORES DE EVALUACIÓN		PUNTAJE
A	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	40.00
B	METODOLOGÍA PROPUESTA	00.00
PUNTAJE TOTAL		40.00

Las bases integradas han establecido un contenido mínimo para el factor de evaluación “metodología propuesta”, sin embargo, el postor no ha desarrollado su metodología de acuerdo a lo solicitado en las bases integradas, razón por la cual no es posible la asignación del puntaje, de acuerdo al siguiente detalle.

El postor desarrolla el contenido para acreditar el factor de evaluación METODOLOGÍA PROPUESTA entre los folios 660 a 742 de su oferta.

De la revisión de la metodología presentada por el postor, se aprecia que dicho postor ha desarrollado una METODOLOGÍA INCONSISTENTE, según se sustenta.

- Para acreditar el ítem **d. PROGRAMACIÓN GANTT Y PERT CPM de las actividades a desarrollar en el inicio, durante y posterior a la ejecución de la obra; del punto 5 de la Metodología**, El consorcio SUPERVISOR MAMAPE, en folio 727 a 735 de la Metodología Propuesta, desarrolla el punto d. mediante diagrama gantt; de la revisión se aprecia que el postor, en ACTIVIDADES POSTERIORES A LA EJECUCIÓN DE OBRA, el postor ha programado la LIQUIDACIÓN DE LA OBRA inmediatamente después de la EJECUCIÓN DE OBRA, contradictorio a lo indicado en el RCLE, donde se indica claramente que para realizar la liquidación de la obra, de forma obligatoria se tiene que primero realizar la RECEPCIÓN DE LA OBRA cuyos plazos están establecidos en el RCLE; De ello se aprecia que el postor desarrolla una **metodología INCONSISTENTE**, tal como se muestra en los siguientes recortes de la oferta del postor:

Comité de Selección

Verificar que el contrato de obra elabora, de ser el caso, el expediente técnico de deductivos Vinculantes, el cual deberá evaluar, dar conformidad y presentar a la entidad junto con un informe de opinión para su respectiva aprobación.	180 días lun 9/06/25	vie 5/12/25	
Es responsable de que las prestaciones adicionales se tramiten con la antelación necesaria para no generar ampliaciones de plazo, salvo situaciones imprevedibles.	180 días lun 9/06/25	vie 5/12/25	
JUNTA DE RESOLUCION DE DISPUTAS.	180 días lun 9/06/25	vie 5/12/25	
En las Visitas y Reuniones y/o Audiencias que se lleven a cabo durante la ejecución de Obra, a simple convocatoria de la Entidad, es obligatoria la participación de la Supervisión.	180 días lun 9/06/25	vie 5/12/25	
Prepararse informes especiales, los cuales serán presentados y sustentados durante las reuniones que se lleven a cabo con motivo de las Visitas y Reuniones y/o Audiencias de la JRD.	180 días lun 9/06/25	vie 5/12/25	
Debe dar las facilidades para que los integrantes de la Junta de Resolución de Disputas realicen sus labores durante las visitas a las instalaciones de la Obra, brindando la información y acompañamiento.	180 días lun 9/06/25	vie 5/12/25	
La comunicación entre la Supervisión y la JRD será a través de la Entidad y/o según lo indicado por la Entidad.	180 días lun 9/06/25	vie 5/12/25	
ACTIVIDADES POSTERIOR A LA EJECUCIÓN DE OBRA	60 días vie 5/12/25	mar 3/02/26	
(Hito de control) En la etapa de Recepción de la Obra, el Supervisor comparará con los plazos y procedimientos establecidos en el Artículo 208º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.	0 días vie 5/12/25	vie 5/12/25	
LIQUIDACIÓN DE LA OBRA	60 días sab 6/12/25	mar 3/02/26	
(Hito de control) Presentar la Liquidación de su Contrato de Supervisión de obra.	0 días mar 3/02/26	mar 3/02/26	

Recorte de la página 730 de la oferta del postor CONSORCIO SUPERVISOR MAMAPE

Tal como se muestra, según la programación presentada por el postor, su culminación de ejecución de obra sería el 05/12/2025 y el inicio de su plazo de liquidación de obra es el 06/12/2025.

Aquí se debe citar de forma literal lo indicado en el punto 33 de los fundamentos de la **Resolución N° 2473-2024-TCE-S5** que menciona:

33. Se observa que en la Programación GANTT de **las actividades del servicio de consultoría de obra – supervisión de obra, el Adjudicatario programó las actividades de recepción y liquidación de obra iniciando en un mismo periodo de tiempo** (enero para la recepción, y enero / febrero para la liquidación), **lo que contraviene el artículo 209 del Reglamento en el cual se estipula de forma expresa que la liquidación de obra debidamente sustentada es presentada dentro del plazo de 60 días o el equivalente a 1/10 del plazo vigente de la ejecución de la obra, lo que sea mayor, dicho plazo se cuenta desde el día siguiente de la recepción de la obra.**

Por ello, tomando el criterio citado por el Tribunal de Contrataciones del Estado, en el punto 34 de los fundamentos de la **Resolución N° 2473-2024-TCE-S5** que menciona:

34. En tal sentido, **se advierte que la Metodología Propuesta para la ejecución de la obra propuesta por el Adjudicatario es inconsistente, por ende, no acreditó dicho factor según lo requerido en las bases y no corresponde asignarle puntaje, debido a las incongruencias advertidas.**

Finalmente, se debe realizar la evaluación en aplicación irrestricta de lo indicado en la **Resolución N° 3274-2024-TCE-S3**, en la cual, si bien con otro nombre de consorcio, participaron en consorcio los dos integrantes del CONSORCIO SUPERVISOR MAMAPE, e incluso presentaron recurso impugnativo, el cual, fue declarado nula la evaluación solo en el extremo en que no se había solicitado subsanación de su oferta, de lo contrario en base al análisis esgrimido en los puntos 17 al 19 de dicha resolución, su recurso hubiera sido declarado infundado, así se muestra:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3274-2024-TCE-S3

Lima, 19 de setiembre de 2024

VISTO en sesión de fecha 19 de setiembre de 2024, de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, los Expedientes N°9047/2024.TCE - 9060/2024.TCE (ACUMULADOS), sobre los recursos de apelación interpuestos por el CONSORCIO SUPERVISOR F & Z, integrado por la empresa COORPORACION ZAPATA INGENIEROS S.A.C. y el señor SEGUNDO GRIMANIEL FERNANDEZ IDROGO y la empresa CONSULTPROYECT INGENIEROS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, contra la descalificación de sus ofertas, en la Adjudicación Simplificada N° 20-2024-GR.LAMB (derivada del Concurso Público N° 02-2024-GR.LAMB), convocada por el GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra "Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal del sector A, Posape Alto, distrito de Patapo - Chiclayo - Lambayeque, con CUI N°2189536"; y, atendiendo a los siguientes:

17. En atención a lo dispuesto en las bases integradas, es posible dilucidar que las actividades previas a la ejecución de la obra, necesariamente deben realizarse antes del inicio de la ejecución de la obra; por lo que el comité de selección deberá verificar que la metodología propuesta contemple tales consideraciones; no siendo posible que las mencionadas actividades de realicen de manera paralela.

18. Respecto de la liquidación de obra, el numeral 209.1, del artículo 209 del Reglamento establece lo siguiente: "El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, de consentida la resolución del contrato de obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida (...)". (subrayado agregado)

En ese sentido, del citado artículo del Reglamento, se advierte que la recepción de obra es previa a la liquidación de la misma, por lo que no es posible que ambas actividades se realicen de manera paralela, pues dicha disposición legal resulta clara respecto de la actividad que antecede a la otra.

19. Teniendo en cuenta lo mencionado, el comité de selección deberá realizar el análisis de las ofertas presentadas en base a lo estipulado en los citados artículos, toda vez que esclarecen de manera precisa los cuestionamientos relacionados al Factor de evaluación, Metodología propuesta.

De ello se aprecia que la liquidación debe programarse desde el día siguiente de la Recepción de obra, cuyo procedimiento consta en el artículo 208 del Reglamento, y no, como el postor lo programa, desde el día siguiente de la culminación de la ejecución de la obra. Sin perjuicio de ello, el postor también muestra un planteamiento en donde la recepción de obra lo ejecuta en 0 días, lo cual es ILÓGICO E IRRAZONABLE. De ello se aprecia que el postor desarrolla una metodología INCONSISTENTE.

De lo expuesto, se aprecia que el postor CONSORCIO SUPERVISOR MAMAPE, NO Desarrolla la metodología que sustenta la oferta al haber presentado una metodología INCONSISTENTE, por lo que No corresponde asignarle puntaje al factor de evaluación METODOLOGÍA PROPUESTA del postor, correspondiéndole entonces 0.00 Puntos en este factor.

Comité de Selección

G. SOBRE LA EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA DEL POSTOR AMC INGENIEROS S.A.C. CON R.U.C. N° 20296847829

FACTORES DE EVALUACIÓN		PUNTAJE
A	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	60.00
B	METODOLOGÍA PROPUESTA	00.00
PUNTAJE TOTAL		60.00

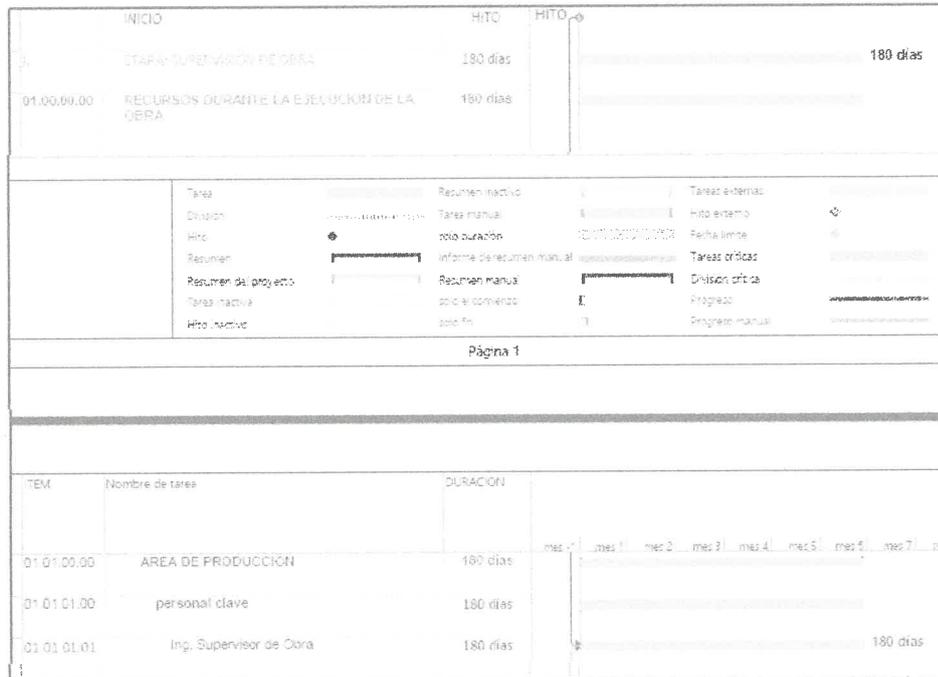
Las bases integradas han establecido un contenido mínimo para el factor de evaluación "metodología propuesta", sin embargo, el postor no ha desarrollado su metodología de acuerdo a lo solicitado en las bases integradas, razón por la cual no es posible la asignación del puntaje, de acuerdo al siguiente detalle.

El postor desarrolla el contenido para acreditar el factor de evaluación METODOLOGÍA PROPUESTA entre los folios 161 a 332 de su oferta.

De la revisión de la metodología presentada por el postor, se aprecia que dicho postor ha desarrollado una METODOLOGÍA INCOMPLETA, según se sustenta.

- Para acreditar el ítem 5.5. **PROGRAMA DE UTILIZACIÓN DE RECURSOS PERSONAL, MATERIALES Y EQUIPOS acorde con los términos de referencia. DURANTE Y POSTERIOR DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA del punto 5 de la Metodología**, El postor AMC INGENIEROS S.A.C., en folio 319 a 324 de su oferta desarrolla el ítem 5.5. Programa de utilización, Mediante un Diagrama Gantt.

De la revisión, el postor no consideró las actividades RECEPCIÓN DE OBRA Y LIQUIDACIÓN DE SUPERVISIÓN DE OBRA, contradictorio con lo indicado en las páginas 28, 57, 59, 61 y 63 de las bases integradas; donde se indica la participación del Personal Clave durante la Recepción de obra. Además, el mismo postor indica en las páginas 294 y 295 de su oferta, en la MATRIZ RACI, que dichas actividades de recepción y liquidación de supervisión, los especialistas tienen participan en estas etapas; De ello se aprecia que el postor desarrolla una **metodología INCOMPLETA**, tal como se muestra en los siguientes recortes de la oferta del postor y de las bases:



Recorte de la página 319 de la oferta del postor AMC INGENIEROS S.A.C..

Comité de Selección

aprecia que se indicó claramente, **respecto de la forma de presentación de ofertas**, en concordancia con las bases estandarizadas aplicables, lo siguiente:

1.7. FORMA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS

Las ofertas se presentan conforme lo establecido en el artículo 59 del Reglamento.

Las declaraciones juradas, formatos o formularios previstos en las bases que conforman la oferta deben estar debidamente firmados por el postor (firma manuscrita o digital, según la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales²). Los demás documentos deben ser visados por el postor. En el caso de persona jurídica, por su representante legal, apoderado o mandatario designado para dicho fin y, en el caso de persona natural, por este o su apoderado. No se acepta el pegado de la imagen de una firma o visto. Las ofertas se presentan foliadas.

Importante

- Los formularios electrónicos que se encuentran en el SEACE y que los proveedores deben llenar para presentar sus ofertas, tienen carácter de declaración jurada.
- En caso la información contenida en los documentos escaneados que conforman la oferta no coincida con lo declarado a través del SEACE, prevalece la información declarada en los documentos escaneados.
- No se tomará en cuenta las ofertas que se presenten en físico a la Entidad

Recorte de la página 5 de las bases integradas definitivas (el resaltado amarillo es agregado).

Como se aprecia, las bases integradas definitivas, en concordancia con lo establecido en las bases estandarizadas del OSCE especifican que los documentos deben presentarse escaneados, lo que implica que los documentos originales en formato físico deben ser digitalizados para su presentación. Esto se menciona en la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD y otras normativas relacionadas con los procesos de contratación pública.

Sin embargo de la revisión de la oferta del postor, se aprecia que LA TOTALIDAD DE LOS FOLIOS QUE CONTIENE LA METODOLOGÍA PROPUESTA SON DIGITALES guardados en PDF y unidos con los documentos escaneados del resto de la oferta, por lo que la METODOLOGÍA PROPUESTA presentada por el postor NO CUMPLE con la forma de presentación de ofertas consignado en las bases integradas del procedimiento de selección, no siendo materia de subsanación, pues al ser un documento que se ha presentado contrario a lo indicado en las bases y que además no se trata de un formato o declaración jurada, sino de un componente de evaluación específico a ser desarrollado por el postor, por lo que se da por no presentada la METODOLOGÍA PROPUESTA presentada por el postor.

De lo expuesto, se aprecia que el postor **AMC INGENIEROS S.A.C.**, **NO Desarrolla la metodología que sustenta la oferta al haber presentado una metodología INCONSISTENTE e INCOMPLETA**, y que además NO CUMPLE con la forma de presentación de ofertas indicada en las Bases Integradas Definitivas, por lo que **No corresponde asignarle puntaje al factor de evaluación METODOLOGÍA PROPUESTA del postor, correspondiéndole entonces 0.00 Puntos en este factor.**

7.1.1. RESULTADO DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA

De acuerdo a la evaluación técnica realizada, los postores que acceden a la etapa de evaluación económica, por haber obtenido y/o superado el puntaje técnico mínimo de ochenta (80) puntos, así como aquellos cuyas ofertas quedan descalificadas, son los siguientes:

POSTOR	PUNTAJE	CONDICIÓN
CONSORCIO SAMANCOR CONFORMADO POR VARGAS DEL CASTILLO MIRKO ANTONIO CON R.U.C. N° 10413840151 Y RUIZ RUIZ LUIS EDUARDO CON R.U.C. N° 10702278151	100.00	CALIFICADO

7.2. DETALLE DE LA EVALUACIÓN DE OFERTAS ECONÓMICAS

Comité de Selección

7.2.1. VERIFICACIÓN DE LOS LÍMITES MÍNIMOS Y MÁXIMOS DEL VALOR REFERENCIAL DE LAS OFERTAS

Del resultado de la evaluación técnica, considerando a los postores que obtuvieron un puntaje igual o mayor a 80, se procede a aperturar la oferta económica y a verificar el cumplimiento de los límites mínimos (90% del valor referencial) y máximos (110% del valor referencial), según lo siguiente:

POSTOR	VALOR REFERENCIAL	PRECIO DE LA OFERTA	% DEL VALOR REFERENCIAL	CONDICIÓN
CONSORCIO SAMANCOR CONFORMADO POR VARGAS DEL CASTILLO MIRKO ANTONIO CON R.U.C. N° 10413840151 Y RUIZ RUIZ LUIS EDUARDO CON R.U.C. N° 10702278151	S/ 679,635.78	S/ 611,672.21	90 %	EVALUADO

7.2.2. ASIGNACIÓN DEL PUNTAJE ECONÓMICO

FACTORES DE EVALUACIÓN		PUNTAJE
A	PRECIO	100.00
PUNTAJE TOTAL		100.00

7.2.3. RESULTADO DE LA EVALUACIÓN ECONÓMICA

De acuerdo a la evaluación económica realizada, se tiene el orden de prelación señalado a continuación:

POSTOR	PUNTAJE ECONÓMICO
CONSORCIO SAMANCOR CONFORMADO POR VARGAS DEL CASTILLO MIRKO ANTONIO CON R.U.C. N° 10413840151 Y RUIZ RUIZ LUIS EDUARDO CON R.U.C. N° 10702278151	100.00

7.3. DETERMINACION DEL PUNTAJE TOTAL

De este modo, teniendo los resultados tanto de la evaluación técnica como económica, se procede a determinar el puntaje total de las ofertas que comprende el promedio ponderado de ambas evaluaciones, considerando los coeficientes de ponderación establecidos en las bases, obteniéndose los siguientes resultados:

ORDEN DE PRELACIÓN	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR	PUNTAJE TÉCNICO (PT)	PUNTAJE ECONÓMICO (PEI)	PUNTAJE TOTAL	BONIFICACIÓN (DE SER EL CASO)	PUNTAJE TOTAL
		C1 = 0.80	C2 = 0.20	$C1 \times PT + C2 \times PEI$		
1	CONSORCIO SAMANCOR CONFORMADO POR VARGAS DEL CASTILLO MIRKO ANTONIO CON R.U.C. N° 10413840151 Y RUIZ RUIZ LUIS EDUARDO CON R.U.C. N° 10702278151	0.80	0.20	$0.80 \times 100 + 0.20 \times 100 = 100.00$	0.00	100.00

8. OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

De acuerdo a los resultados obtenidos, el siguiente postor obtiene la buena pro:

POSTOR	MONTO ADJUDICADO
CONSORCIO SAMANCOR CONFORMADO POR VARGAS DEL CASTILLO MIRKO ANTONIO CON R.U.C. N° 10413840151 Y RUIZ RUIZ LUIS EDUARDO CON R.U.C. N° 10702278151	S/ 611,672.21

Comité de Selección

9. ACUERDO ADOPTADO

El órgano a cargo del procedimiento de selección, da por aprobado los resultados de la admisión, calificación y evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro. El acuerdo adoptado fue por UNANIMIDAD.

PRIMERO. - OTORGAR LA BUENA PRO de la CP-SM-1-2025 GR.LAMB/CS-1 para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN CARRETERA FERREÑAFE (EMP LA111) - MAMAPE (EMP LA - 709) - HACIENDA MAMAPE DISTRITO DE FERREÑAFE DE LA PROVINCIA DE FERREÑAFE DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, CON C.U.I. N 2595047, al postor CONSORCIO SAMANCOR conformado por VARGAS DEL CASTILLO MIRKO ANTONIO con R.U.C. N° 10413840151 y RUIZ RUIZ LUIS EDUARDO con R.U.C. N° 10702278151, por un monto de S/ 611,672.21 (Seiscientos once mil seiscientos setenta y dos con 21/100 soles) incluye I.G.V.

SEGUNDO. - ENCARGAR al Área de Apoyo en Contrataciones del Estado de la Oficina de Logística la publicación de los resultados contenidos en la presente acta, a través del SEACE.

TERCERO. - DECLARACIÓN DE VERACIDAD el colegiado que al final suscribe, declara que la información recibida por los postores y los hechos consignados por estos, fueron tramitados tomando en cuenta lo señalado en la Ley 27444, artículo 1.7. Principio de presunción de veracidad: "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario." En tal sentido, se presume como cierto todo lo presentado por cada postor.

CUARTO. - RECOMENDAR al área competente, que realice la fiscalización posterior de la documentación presentada por el postor ganador de la buena pro, puesto que este colegiado ha realizado la evaluación y calificación de las ofertas teniendo en cuenta lo establecido en la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General 1.7 Principio de Presunción de Veracidad, el cual establece que en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman.

En señal de conformidad, firman los integrantes del Comité de Selección la presente acta.



LUIS ALBERTO NECIOSUP
AZAN
Presidente



JULIÁN CESAR JORDÁN
SALDAÑA
Primer Miembro Titular



JESSICA SILVINA LIMO
VILLAVICENCIO
Segundo Miembro Suplente